

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Título : El protocolo de la cadena de custodia y su Responsabilidad Penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020.
- Para optar : Título Profesional de Abogado
- Autores : Bach. Ross Laura Rodríguez Valverde
- Asesor : Mg. Mancilla Siancas Víctor Oswaldo
- Línea de investigación
- Institucional : Desarrollo Humano y Derechos.
- Fecha de inicio y culminación : Mayo - Julio 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

ASESOR DE LA TESIS

Mg. MANCILLA SIANCAS VICTOR OSWALDO

DEDICATORIA

A mi madre, quien me apoyo en todo este camino profesional con su amor incondicional.

A mis hermanos, porque siempre me animaron a seguir adelante.

A mis abuelitos, porque la vida me dio la oportunidad de cuidarlos y ver la vida de una manera diferente.

A las personas que me hicieron sentir mal en algún momento y que gracias a ello me dio las fuerzas para lograr mis objetivos y uno de ellos la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores del proyecto de tesis, que gracias a ello puedo continuar con la culminación de mi tesis.

A mi casa de Estudios La UPLA y mis catedráticos por sus enseñanzas en derecho y ciencias políticas porque gracias a ello tendré las puertas abiertas para poder competir en el mercado laboral y competitivo.

A mi familia que siempre me dieron las buenas vibras y el aliento de seguir adelante, a pesar de las dificultades que hemos tenido durante muchos años, pero con amor, empeño y mucho trabajo todo se puede.

ÍNDICE GENERAL

	ASESOR DE LA TESIS	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	ÍNDICE GENERAL	v
	RESUMEN	vii
	ABSTRACT	viii
	INTRODUCCIÓN	ix
	CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	
1.1	Descripción de la realidad problemática	1
1.2	Delimitación del problema	4
1.3	Formulación del problema	4
	1.3.1 Problema General	4
	1.3.2 Problemas Específicos	4
1.4	Justificación	5
	1.4.1 Teórica	5
	1.4.2 Justificación práctica	5
	1.4.2 Social	5
	1.4.3 Metodológica	5
1.5	Objetivos	6
	1.5.1 Objetivo General	6
	1.5.2 Objetivos Específicos	6
1.6	Importancia de la investigación	7
1.7	Limitaciones de la investigación	
	CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
2.1	Antecedentes (internacionales y nacionales)	9
2.2	Bases Teóricas o Científicas	23
2.3	Marco Conceptual	54
	CAPÍTULO III METODOLOGÍA	
3.1	Método de Investigación	58
	3.1.1 Métodos generales de investigación	58
	3.1.2 Métodos Específicos	59
	3.1.3 Método particular	60
3.2	Tipo de Investigación	60
3.3	Nivel de Investigación	60
3.4	Diseño de la investigación	60
3.5	Supuestos	61
	3.5.1 Supuesto General	61

	3.5.2 Supuestos Específicos	61
	3.5.3 Variables (definición conceptual y operacional)	62
3.6	Población y muestra	65
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	66
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	66
3.9	Rigor Científico	66
3.10	Aspectos éticos de la Investigación	67
	CAPÍTULO IV RESULTADOS	
4.1	Descripción de los resultados	68
4.2	Discusión de los resultados	72
4.3	Propuesta de mejora	88
	CONCLUSIONES	91
	RECOMENDACIONES	95
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
	ANEXOS:	100
	Anexo 1: Matriz de consistencia	101
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables	103
	Anexo 3: Ficha de observación	105
	Anexo 4: Consideraciones éticas	122
	Anexo 5: Consentimiento informado de participación	123

RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general:** ¿Cuáles son las consecuencias que produce el protocolo de cadena de custodia y su responsabilidad penal, en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020?; siendo el **Objetivo general:** Determinar las consecuencias que produce el “protocolo de cadena de custodia y su responsabilidad penal en el distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020” y siendo el **Supuesto general:** Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al “protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020”.

En la Investigación se aplicó el **Método** de análisis y síntesis, el método hermenéutico y el método exegético, con un tipo de investigación Básica, en el **Nivel** Investigación; se utilizó el Descriptivo – Explicativo, con un **Diseño** descriptivo, la población fue de 04 Carpetas fiscales y se tomó como muestra las 04 carpetas fiscales, el **Muestro** fue “no probabilístico: muestreo por conveniencia”. Las **Técnicas e Instrumentos** de Recolección de datos fueron el análisis documental, con **Instrumento:** de evaluación de una ficha estructurada; y las **Técnicas de procesamiento de datos:** utilización de la estadística descriptiva apoyado a análisis de interpretación de datos, contrastación de supuestos estadístico de prueba dicotómica; llegándose a la **conclusión: Se confirma el supuesto general**, que Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al “protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central”. **Se confirma el primer supuesto específico**, donde da como resultado que la responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica. **Se confirma el segundo supuesto específico**, donde la responsabilidad penal por el almacenamiento del “protocolo de la cadena de custodia” se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica. **Se confirma que el tercer supuesto específico**, donde la responsabilidad penal con respecto a la conservación es sancionada drásticamente.

Palabras clave: Protocolo de Cadena de Custodia, Escena del Crimen y Responsabilidad Civil.

ABSTRACT

The thesis had as a general problem: What are the consequences produced by the chain of custody protocol and its criminal responsibility, in the Fiscal District of the Central Jungle, year 2020 ?; The General Objective being: Determine the consequences produced by the "chain of custody protocol and its criminal responsibility in the Fiscal District of the Central Jungle during the year 2020" and the General Assumption being: There are high and significant consequences of criminal responsibility for omission to the "chain of custody protocol in the Central Jungle Fiscal District during the year 2020".

In the Investigation the method of analysis and synthesis, the hermeneutical method and the exegetical method were applied, with a type of Basic investigation, in the Investigation Level; The Descriptive - Explanatory was used, with a descriptive design, the population was 04 fiscal folders and the 04 fiscal folders were taken as a sample, the sample was "non-probabilistic: convenience sampling". The Data Collection Techniques and Instruments were the documentary analysis, with an Instrument: evaluation of a structured record; and Data processing techniques: use of descriptive statistics supported by data interpretation analysis, contrasting of statistical assumptions of dichotomous test; reaching the conclusion: The general assumption is confirmed, that there are high and significant consequences of criminal responsibility for omission to the "chain of custody protocol in the Central Jungle Fiscal District". The first specific assumption is confirmed, where it results that the criminal responsibility for the storage of the chain of custody protocol is detrimental to the legal dimension. The second specific case is confirmed, where the criminal responsibility for the storage of the "chain of custody protocol" is detrimental to the legal dimension. It is confirmed that the third specific case, where criminal responsibility with respect to conservation is drastically sanctioned.

Keywords: Chain of Custody Protocol, Crime Scene and Civil Liability.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titula “El Protocolo de la Cadena de Custodia y su Responsabilidad Penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020”, da a conocer que existe malos procedimientos que se vienen dando dentro de esta jurisdicción, y esto sumado a la “implementación del Nuevo Código procesal Penal (NCP)””, nos ha dado inicio a muchas simplificaciones en determinados procedimientos, que se dan durante la investigación, y por lo tanto esta “problemática está relacionada con el Protocolo de la cadena de Custodia y la Responsabilidad Penal”, y generará en la conclusión un determinado proceso penal, por lo que en nuestro NCP “no está incorporado los procesos idóneos que se deben de continuar respecto a la recolección de indicios o medios de prueba como son la cadena de custodia”, lo cual se observa que se llevan a cabo de cualquier modo sin la medida de protección y seguridad que implica, siendo un dilema para nuestros magistrados al momento de sentenciar, por lo que el mal manejo y uso que se le da a una prueba que estuvo en cadena de custodia implicaría la exculpación o condena de una persona. Resultando esto una dificultad latente para nuestra legislación y aplicación del NCP, los abogados defensores “pueden lograr la liberación de su patrocinado cuando no hay prueba real o que simplemente se hayan extraviado las evidencias por mal manejo y cuidado del Protocolo de la Cadena de Custodia”, lo mismo para los fiscales y Jueces cuando investigan y den sentencia.

En este estudio de análisis, tocaremos aspectos importantes sobre “los procedimientos del protocolo de la cadena de custodia”, cumplimiento del proceso penal y su responsabilidad penal, en donde se establece una orden de resguardo y que este se encuentre intacto a las evidencias o indicios, “desde inicio hasta el final de la investigación, actividad que está vinculado para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria”.

“La cadena de Custodia en el NCP”, no se revista en sí en ningún articulado más si su nombramiento en algunos artículos, lo cual ha dado como resultado que los operadores de la justicia, como: Jueces, Fiscales, policías, abogados y médicos legales conozcan más sobre la “Cadena de Custodia y su importancia en el proceso penal”; y la responsabilidad penal que esta conlleva si no se cumplen los

procedimientos tanto físicos como legales, el cuidado y protección que debe de tener el manejo de la cadena de custodia, “basado en el principio de autenticidad de evidencias físicas halladas en el lugar de los hechos”, “la importancia e influencia en el tema probatorio en el nuevo modelo procesal penal ha optado muchas veces en el éxito y fracaso de la seguridad y el manejo adecuado de las evidencias físicas halladas en el lugar de la escena”, debiendo darse las garantías fundamentales para la defensa o imputación de toda persona involucrado a un proceso penal, por ello la influencia de la cadena de custodia va determinar “si un caso o proceso penal culmine en éxito o fracaso”.

Es lamentable apreciar en el Distrito Fiscal de Selva Central que “las cadenas de custodia están lacradas de mala forma en sobres contaminados, y en un rincón de la Oficina del Fiscal responsable del caso”, sin tener un lugar adecuado de custodia más todo lo contrario por lo que se vienen contaminando con la humedad, el moho y muchas veces expuestos al calor, resultando esta actitud como “mal manejo y recojo de los hechos delictivos”.

De todo lo mencionado es que nos motivó a realizar el “estudio de investigación, como la cadena de custodia” se relaciona con el nivel de penalidad en el Distrito Fiscal de la Selva Central, lo cual debe ser considerado como un medio de prueba fehaciente ya que en esta prueba será la que más creíble sea para determinar una “responsabilidad Penal”.

Es necesario tener en cuenta que la capacitación y preparación de los órganos de apoyo en la investigación como son: las fuerzas policiales o los representantes del ministerio del interior, pocas veces han tomado interés en un hecho delictivo, por lo que juntan las pruebas halladas para poder dar una opinión de que si habrá o no un proceso investigador sobre la situación de “La Cadena de Custodia, es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales, indicios y/o evidencias hallados en el lugar de los hechos por las personas responsables del manejo de los mismos”, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, que “permite garantizar su autenticidad y demostrar que se han aplicado procedimientos preestablecidos para asegurar las condiciones de identidad, integridad, almacenamiento, custodia, preservación, conservación, seguridad, lacrado, continuidad y registro”.

“La cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad, preservación y almacenamiento de los elementos materiales y evidencias”, recabados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda la investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su legalidad, para los efectos del proceso. “Las actas, formularios y embalajes forman parte de tal Cadena de Custodia”. *Según Art. 7° Resolución N° 729-2006-MP.*

La meta de este proceso “es reconocer y preservar la evidencia física que dará información confiable” para ayudar en la investigación en un proceso penal sin estar manipuladas para una sentencia con responsabilidad penal.

En el primer capítulo, denominado: “Determinación del Problema”, abordaremos la problemática que existe en el **“Protocolo de la Cadena de Custodia y Responsabilidad Penal en el distrito Fiscal de la Selva Central, 2020”**, en cuanto al procedimiento; en muchos delitos “ha existido violación de este proceso y se les ha juzgado o se les sigue juzgando”, lo cual es importante determinar la existencia o no de procesos penales en lo que “se haya manifestado su invalidez por violación de la cadena de custodia” y falta del debido cuidado, estableciendo sanciones para los responsables; por lo tanto se debe cumplir el **“Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006”**.

El segundo capítulo, denominado como “Marco Teórico”, tiene por objetivo exponer los antecedentes nacionales e internacionales del problema planteado para la presente investigación, para ello apreciaremos las bases doctrinarias, de relevancia científica y la conceptualización de términos fundamentales para su desarrollo. Además de lo señalado, en este capítulo se han establecido los fundamentos teóricos que dan justificación y consistencia metodológica al trabajo, así como las definiciones conceptuales, las hipótesis planteadas y las variables abordadas.

El tercer capítulo, denominado como: “Metodología”, abordará los presupuestos metodológicos de la investigación, referidos al nivel, tipo y diseño de investigación que se desarrolla, precisando que al ser una descriptiva correlacional,

evidenciará la praxis de los operadores jurídicos al momento de resolver la aplicación de la determinación de la Pena. Además, se detallará el tamaño de la muestra aplicable, las técnicas de recopilación y el procesamiento de datos en la investigación, la operacionalización de las variables consideradas y también el contenido de los aspectos éticos relevantes.

Finalmente, el cuarto capítulo, denominado como: “Resultados”, tiene por propósito evidenciar luego del desarrollo de la investigación, con rigor científico, los resultados obtenidos y la viabilidad de las hipótesis planteadas.

LA AUTORA

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema:

Actualmente la cadena de custodia en nuestro país el Ministerio Público se encuentra a cargo en primera línea la Policía Nacional del Perú, luego son derivados a los peritos designados para continuar con la cadena de custodia, para ser trasladados y custodiados por el ministerio Público, en cumplimiento a lo establecido por el **Resolución de Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FL** “Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados”, asimismo ha sido establecido en el “Art. 220 inciso 5 del Código Procesal Penal”.

La cadena de custodia “es uno de los pilares fundamentales de la investigación procesal sobre todo en el ámbito penal, y base en la que la Fiscalía sostendrá su acusación”, pues todos los indicios y evidencias recabadas serán presentadas por el Fiscal en la Etapa del Juicio como pruebas fehacientes, que predominen en el criterio al momento de la sentencia, y se llegue a la confirmación de que se ha cometido un delito de acción pública y que el enjuiciado es el responsable de haber incurrido en dicho delito.

La cadena de custodia debe ser de lo más ágil para garantizar la conservación de los indicios y evidencias recabadas, sin embargo **“la Fiscalía no realiza un control periódico de todas las muestras acopiadas”**, por lo que no están en lugares idóneos, tienden a destruirse paulatinamente, y como es conocido por todos que los juicios penales son complicados y lentos, lo que dificulta mucho más la preservación de las evidencias que están a cargo de la Policía Nacional.

Por lo tanto, es necesario que el Fiscal designado de esta cadena de custodia verifique cada cierto tiempo el estado de las evidencias y tome las medidas de seguridad necesarias para evitar su deterioro. Es deber del fiscal asegurar la conservación de las evidencias que a la postre constituirán pruebas en base a las cuales se juzgará al imputado, y si no existe un control y cuidado adecuado de ellas el Fiscal no podrá sostener su acusación, trayendo como consecuencia que los delitos queden en la impunidad por falta de pruebas.

La cadena de custodia, es un procedimiento establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 159° numeral 4 y según la Ley N° 29986, “destinado a mantener la calidad probatoria de la evidencia, y jugar un papel importante en un proceso penal, por lo que, los materiales del delito y de la evidencia física radica en que estas pueden acreditar la existencia de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación de agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente; al no existir un adecuado manejo de este procedimiento se viene a afectar bienes jurídicos garantizados en la Constitución del Perú” art. 139° numeral 3, como son las Garantías al debido proceso”, donde las pruebas obtenidas o adecuadas que violen la Constitución o a la ley no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria, garantía que debe ser protegida por el Estado”.

En ese sentido, tomando en cuenta la responsabilidad funcional del Perito, Policía Nacional y el Fiscal designado con respecto al deterioro y perjuicios por irresponsabilidad penal debe ser sancionado, dado el medio en el cual se desarrolla el ejercicio de la investigación en nuestro país, genera que ciertas

evidencias no sean recolectadas como corresponde, lo que acarreará como consecuencia la invalidez del proceso, pero en la realidad no es esto lo que ocurre, por esta razón consideramos que el Estado está equivocándose al no otorgar seguridad a las personas del territorio y por eso, muchos delitos en los que ha existido violación de este procedimiento se los haya juzgado o se los siga juzgando, siendo importante decidir la existencia o no de procesos penales que se haya declarado su invalidez por violación de la cadena de custodia y falta del debido cuidado, estableciendo sanciones para los responsables. Cuidadoso de la responsabilidad que se da de las nuevas normativas en materia procesal penal, “como el derecho al debido proceso penal, queremos dar a conocer sobre la importancia que reviste la reflexión sobre ocupar un lugar destacado dentro del marco constitucional”, asimismo derrotero del proceso el aspecto probatorio que, en última instancia, viene a ser la columna de la investigación penal.

Tal es así, podemos observar en la Carpeta Fiscal N° 1208-2019, donde se ha formulado la acusación penal contra Jhonny Ruben Balcazar Sinchi por el delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio de Jaime Woker Martinez Pardes, teniendo una de las pruebas en contra de Jhonny Ruben Balcazar Sinchi por encontrar sangre dentro y fuera de su vehículo menor de Placa N° W6-9896 según el informe de Aplicación de reactivo químico bluestar, el investigado se encuentra con prisión preventiva hasta que se esclarezcan los hechos, en ese sentido podemos observar que una mala cadena de custodia podría sentenciar a prisión a un inocente, por es necesario que “los responsables de la cadena de custodia” tengan responsabilidad penal de no encontrar culpable al investigado y sobre todo el debido cuidado de “la cadena de custodia de las evidencias y pruebas recabadas”.

Es por ello, que urge la necesidad de establecer un estudio referente al cumplimiento “del protocolo de la cadena de custodia” por ser un problema latente para sancionar al responsable, aparte de nuestra legislación y aplicación del “nuevo código procesal penal”; por lo que los abogados defensores “puedan conseguir la inocencia de su patrocinado cuando no hay

prueba autentica o que sencillamente se hallan perdido las evidencias por un mal manejo y cuidado de la cadena de custodia”, así mismo “para nuestros fiscales y Jueces al momento de la de la investigación y de la sentencia complementado por la responsabilidad penal”, sobre todo en el distrito fiscal de la Selva central.

1.2. Delimitación del problema:

A) Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizará en el Distrito Fiscal de la Selva Central.

B) Delimitación Temporal

El presente estudio se realizará desde el mes de mayo a julio del 2021.

C) Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual tiene las variables: Responsabilidad penal y protocolo de la cadena de custodia.

1.3. Formulación del problema:

1.3.1. Problema General:

¿Cuáles son las consecuencias que produce el protocolo de “cadena de custodia y su responsabilidad penal”, en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020?

1.3.2. Problemas Específicos:

- a) ¿Cuál es la consecuencia que produce el protocolo de seguridad y la dimensión ilícita en el “distrito Fiscal de la Selva Central”, año 2020?
- b) ¿Cuál es la consecuencia que produce el protocolo del lacrado y dimensión jurídica en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020?
- c) ¿Cuál es la consecuencia que produce el protocolo de preservación y la dimensión sancionadora en el “distrito Fiscal de la Selva Central”, año 2020?

1.4. Justificación:

1.4.1. Social: La ausencia de una ley perjudica la tutela del Estado en la protección de bienes jurídicos fundamentales de las personas como las garantías al debido proceso, específicamente las que hacen mención a “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. Dicha protección “es única y exclusiva del Estado, pues, la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los habitantes del territorio nacional, le compete solamente al Estado”. Por lo tanto “la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-penal que la adviertan e inspeccionen en sus manifestaciones”.

Con el uso de métodos, procedimientos y técnicas será posible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en consecuencia, existen las “fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión”.

1.4.2. Teórica: En el actual estudio de indagación encuentra su justificación teórica, porque se enfocará en analizar la figura jurídica de la afectación al Debido Proceso cuando la cadena de custodia es violada por los funcionarios Públicos, encargados del recojo, lacrado y traslado de la muestra en cadena de custodia, siendo desvalorado como prueba ante un proceso judicial.

1.4.3. Metodológica: Metodológicamente se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, analizando sentencias relacionadas a la discriminación en el derecho a la igualdad así mismo se planteará alternativas de solución adecuada al problema planteado a través del desarrollo de la investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General: Determinar las consecuencias que produce el “protocolo de cadena de custodia y su responsabilidad penal”. en el distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar la consecuencia que produce el protocolo de seguridad y la dimensión ilícita en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.
- b) Determinar la consecuencia que produce el protocolo de lacrado y dimensión jurídica en el “distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020”.
- c) Determinar la consecuencia que produce el protocolo preservación y la dimensión sancionadora en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.

1.6. Importancia de la investigación:

La Responsabilidad del Estado predomina de una manera u otra por cuanto no llena la expectativa como política pública en lo que tiene que ver con el manejo de la cadena de custodia por los organismos investidos de policía judicial, las instituciones del estado, responsables de darle cumplimiento a los protocolos para el manejo de cadena de custodia no cuentan con los medios logísticos suficientes ni con la preparación adecuada de las personas encargadas de estos procedimientos. Por lo que cualquier asociado al ser sujeto de un daño antijurídico por culpa de algún agente del estado con funciones de policía judicial, no aplicar los protocolos establecidos de Cadena de custodia se hace responsable de condenas por los daños causados en el manejo de las pruebas. Por otra parte, se buscará el manejo adecuado de la evidencia física y el manejo de los elementos probatorios en el lugar de hechos, situaciones que son plasmadas en la presente investigación que nos ocupa, ahora bien, los particulares obtén roles de custodios entrando a ser protagonistas dentro de un buen manejo de la cadena de custodia.

La Cadena de Custodia, como mecanismo de registro y control, tiene importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia debido a que, si por motivos ajenos no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, ésta pierde su valor probatorio y no será válida y de utilidad para la defensa ni para la acusación, por lo que es importante garantizar un idóneo

y adecuados manejos de los indicios y/o evidencias, por parte de todos aquellos que tienen acceso a éstos. La Cadena de Custodia también Garantiza, que se mantendrá la evidencia en lugar seguro, impidiendo su destrucción, deterioro, pérdida, alteración o cualquier maniobra irregular. Asimismo, señala responsabilidades a cada servidor o funcionario interviniente y restringe el acceso a la evidencia por parte de personas que no estén autorizados.

También resulta importante tomar en consideración que lo que en realidad se pretende es proporcionar con el establecimiento de procedimientos transparentes es garantizar un grado de certeza en el proceso, en el sentido de que los indicios recolectados en el espacio físico de la investigación, servirán de base suficiente y seria para dictar el acto conclusivo del Ministerio Público, y que estos indicios permitan sustentar la prueba en el juicio, evitando todo tipo de alteración, cambio o contaminación respecto a los recabados en la etapa de investigación en la fase intermedia del proceso penal.

La cadena de custodia permite igualmente conocer en cualquier estado del proceso penal, dónde se encuentra el medio de prueba, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del proceso penal, lo anterior encuentra su fundamento en la responsabilidad que tiene el Estado frente a la sociedad en cuanto a garantizar la paz social dentro del debido proceso y la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas.

1.7. Limitaciones de la investigación:

Viabilidad de las fuentes

Por ser un tema novedoso, poco tratado y por el tema de investigación, no existe mucho sustento documental, pocos antecedentes existentes de tesis realizadas a nivel internacional, nacional y local. Las fuentes son artículos científicos obtenidos de revistas científicas especializadas y en algunos casos de tesis de investigación.

Tiempo de investigación

Por el estado de emergencia no se puede recabar la información de manera personal para investigar y hace que el tiempo sea limitado.

Recursos humanos y económicos**Recursos humanos**

No se puede solicitar apoyo para nuestro trabajo de investigación al personal especializado, en materia de responsabilidad penal en la omisión del protocolo de cadena de custodia, ya que están en Lima y en el extranjero.

Recursos económicos

La inversión de la tesis fue autofinanciada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Bardellini (2020), elaboró la tesis para optar el título de Abogado, titulado *“La importancia de la Cadena de custodia para garantizar la autenticidad de la prueba en el proceso penal ecuatoriano”*, por la Universidad Guayaquil, Ecuador. El tipo de investigación empleado fue descriptivo, con un diseño descriptiva causal, con un método hipotética deductiva y explicativa que muestran relación entre la causa y el efecto del tema estableciendo congruencia entre las variables existentes, la muestra fue no probabilística de manera intencionada, y el instrumento aplicado fue el Caso Práctico - Pruebas.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: A) El “impacto de la cadena de custodia” en los casos que se ven afectadas las evidencias físicas, mostrando la importancia de la misma que consiste en garantizar su autenticidad, por lo tanto, es necesario que se puedan

aplicar los respectivos correctivos sobre las falencias que presenta este procedimiento, para que, de tal manera, la prueba pueda ser valorada de manera eficaz, oportuna y esta no sea desechada por el juzgador. (p. 65).

B) Es necesario mencionar que se deberán crear nuevos mecanismos que contribuyan para mejorar el procedimiento de “la cadena de custodia” que forma parte de nuestro sistema penal, donde la prueba es de vital importancia para la comprobación y el descubrimiento de los hechos, por lo tanto, se deberá aplicar correctivos y dar pleno cumplimiento a cada uno de los eslabones de este procedimiento, sin que exista ningún tipo de error de campo tanto en lo técnico como lo científico, ya que con estos elementos se podrá explicar el fenómeno del delito que conduzcan a identificar la relación existente entre el autor y la víctima. (p. 66). Los mismos que se encuentran en estrecha relación con la presente investigación ya que ambos buscan establecer el protocolo de la cadena de custodia, tal como ocurre dentro del ministerio público, a fin de garantizar el debido proceso.

Falconí (2019) elaboró la “tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención Derecho Penal y Procesal Penal”, titulado “*Cadena de Custodia: Valoración de prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal*”, realizado por la Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador. Con el tipo de investigación descriptivo y asociativo, con un diseño descriptiva comparativo, la muestra fue probabilística, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera opimática siendo 118 profesionales especializados como parte de la muestra de estudio y el instrumento aplicado fue la encuesta.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: A) “La cadena de custodia garantiza el debido proceso, deduciendo como un conjunto de etapas formales secuenciales y procedimentales dentro de un

proceso penal, por lo que se ha evidenciado que los derechos de los sujetos procesales han sido violentados y han corrido riesgos por todos quienes se encuentran responsables de la custodia de las evidencias” (Falconí, 2019, p. 87). B) “La afectación, alteración, sustracción y modificación de las evidencias que se generan como pruebas, se ha venido dando por la inexistencia de un protocolo, que permita a todo aquel conocer y actuar adecuadamente para garantizar una verdadera cadena de custodia, es por eso que, su importancia es trascendental” (Falconí, 2019, p. 87). C) “La preservación de la prueba se convierte en la clave para el real desenvolvimiento del proceso penal, y con ello, el esclarecimiento de la infracción, por lo que, la mala utilización provocaría que los procesos lleguen anularse y sobre todo que la prueba obtenida sea descartada por el administrador de justicia afectando el derecho a la tutela judicial efectiva” (Falconí, 2019, p. 87).

Tene (2018) elaboró la tesis para optar el título de Abogado, titulado “*Impacto de la cadena de custodia en la validez de los procesos penales, y necesidad de sanción para los responsables de su violación*”, por la “Universidad Nacional de Loja, Ecuador”. El tipo de investigación empleado fue socio-jurídica, con un diseño descriptiva simple, la muestra fue probabilística, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera intencional, el instrumento aplicado fue fichaje bibliográfico y nemotécnico.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “Como elemento fundamental de estudio, la cadena de custodia, se la entiende como un procedimiento que tiene propósito de garantizar la integridad, conservación o inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos forenses por la

autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente” (Tene, 2018, p. 100,101 y 102). 2) “La cadena de custodia comprende el conjunto de una serie de etapas. En el presente estudio se ha realizado un compendio de las mismas, y se expuso las siguientes: Resoluciones y actos previos; Hallazgo y custodia del escenario; Inspección preliminar y búsqueda de indicios; Fijación de la evidencia; Recolección de los indicios; Embalaje de la evidencia; Transporte y entrega de la evidencia; Análisis pericial; y, Devolución o destrucción” (Tene, 2018, p. 100,101 y 102). 3) “Al no manejarse adecuadamente los elementos de un delito se afectan derechos garantizados en la Constitución, como son las garantías al debido proceso, especialmente en las que se hace referencia a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, así como también la seguridad jurídica, entre otros” (Tene, 2018, p. 100,101 y 102). 4) “Nuestra legislación procesal penal en la actualidad, solo presenta algunos pasajes donde de una u otra manera se hace referencia a la preservación de las evidencias de un delito, sin embargo, no encontramos una disposición que inste al tribunal cuando detecte violación de la cadena de custodia, para que se sancione a los responsables de su violación” (Tene, 2018, p. 100,101 y 102). 5) “La cadena de custodia en países de Latinoamérica tales como: Colombia, Perú, México, entre otros, se encuentra de forma más clara la tipificación relacionada con cadena de custodias, sin embargo, no cuentan tampoco con una disposición que permita la sanción a los responsables de violación o mal manejo de la cadena de custodia” (Tene, 2018, p. 100,101 y 102). 6) “En uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República, el legislador debería proponer una reforma legal para incorporar normativa

que establezca que las o los Juzgadores que advierta violación de la cadena de custodia, inste a las autoridades correspondientes para que se inicie el juzgamiento respectivo a sus responsables” (Tene, 2018, p. 100,101 y 102).

González y Sánchez (2017) elaboraron la “tesis para optar el título de Licenciadas en Derecho, titulado: *Contexto Jurídico de la cadena de custodia y su valoración*”, por la Universidad del Estado de México, México. El tipo de investigación empleado fue descriptivo y asociativo, con un diseño descriptiva simple, la muestra fue probabilística, y la técnica por conveniencia, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera opinática, y el instrumento aplicado fue la encuesta.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación, los cuales arribaron a las siguientes conclusiones: 1) “Con el fin de dotar a la investigación de mayor eficiencia, eficacia, cientificidad y modernización, se incorporan las reglas relativas a la cadena de custodia, previniendo que no cualquier policía, sino solamente la policía de investigación, pueda realizar los procedimientos relativos a la recolección, levantamiento, embalaje, etiquetamiento y traslado de los indicios, a efecto de preservarlos y no alterarlos, para que, en su caso, puedan ser presentados como evidencias durante el juicio” (González y Sánchez, 2017, p. 118). 2) “Que las diferentes autoridades implicadas en la investigación y en el cuidado y conservación del material sensible significativo recolectado de un lugar de hechos, hallazgo o de enlace funcionen como eslabones para realizar las actividades que son de su competencia, permitiendo formar la Cadena de Custodia correspondiente” (González y Sánchez, 2017, p. 118). 3) “Dentro de las principales características que encontramos en la guía básica de cadena de custodia: es un instrumento de apoyo en la investigación; es de uso obligatorio para los cuerpos policiales; auxiliar de la policía en la investigación” (González y Sánchez, 2017, p. 118). 4) “En la

investigación se requiere de actos y una serie de diligencias que permitan el conocimiento de la verdad que se pretende descubrir, de aquí se destaca la Cadena de Custodia que está compuesta por una serie de reglas, normas, procesos y procedimientos que permiten el correcto manejo de la escena del crimen, información y el material sensible significativo localizados en el lugar de los hechos y/o hallazgos” (González y Sánchez, 2017, p. 118). 5) “En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el tema probatorio, es de vital importancia; ya que un adecuado manejo, garantiza el éxito de la investigación. Estando frente a la implementación gradual de un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los delitos, cuya regulación tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, tiene especial relevancia la prueba, como medio que da convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho” (González y Sánchez, 2017, p. 118). 6) “El objetivo de esta propuesta es favorecer de forma seria y responsable a las autoridades encargadas del manejo y del llenado de la cadena de custodia” (González y Sánchez, 2017, p. 118).

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Mostajo (2021) elaboró la “tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal”, titulado “*Cadena de Custodia de medios probatorios en delito de tráfico de ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020*”, por la Universidad Cesar Vallejo, Lima. El tipo de investigación empleado fue descriptivo básica, con un diseño no experimental, de corte transversal, la muestra fue probabilística, y la técnica por entrevista, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera estimada de 8 especialistas en el derecho penal, y el instrumento aplicado fue la guía de entrevista.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “Los procedimientos a realizarse se encuentran regulado en el artículo 220°.5 del Código Procesal Penal del 2004 y en el Protocolo de la cadena de Custodia conforme a la Resolución N.º 729-2006-MP-FN; sin embargo, en la práctica aun demuestran falibilidades debido a que los funcionarios intervinientes cometen errores o descuidos, los cuales son atribuibles a la falta de conocimiento de la norma procesal y los protocolos institucionales”. (Mostajo, 2021, p. 48). 2) “La recolección de los medios probatorios originarios de los delitos de tráfico ilícito de drogas se lleva a cabo por funcionarios policiales debidamente capacitados, los cuales llenan los datos de los bienes incautados en los formatos institucionales y deben de ser muy rigurosos con el contenido establecido a fin de que no se genere dudas ni contradicción sobre su hallazgo, de lo contrario, se podría solicitar tutela de derecho ante el juzgado competente para no lesionar las garantías procesales previstas en el artículo 139.3 de la Constitución del procesado” (Mostajo, 2021, p. 48). 3) “Los medios probatorios que se encuentran sujetos a la cadena de custodia se preservan con seguridad en los almacenes de la DIRANDRO y por ningún motivo, estos elementos pueden ser trasladados a otras instalaciones debido a que las instalaciones de la Policía Nacional deben de dotar de garantías para la intangibilidad de los elementos incautados” (Mostajo, 2021, p. 48). 4) “Los elementos incautados se preservan de manera lacrada y se registra su información de origen y sucesivo traslado en las actas conforme a los formatos brindados conforme al Protocolo de Cadena de Custodia, Resolución N.º 729-2006-MP-FN; en el caso de las drogas, se dispone su destrucción luego de que haya sido debidamente valorado” (Mostajo, 2021, p. 48). 5) “El almacenamiento de los objetos incautados se encuentra vigilados por el oficial competente para la causa, motivo por el cual, tiene responsabilidad si se genera un desperfecto o la pérdida del objeto incautado, conforme al artículo 377º del Código Penal” (Mostajo, 2021, p. 48).

Torres y Quito (2020) elaboraron la tesis para optar el título de Abogado, titulado “*Valoración de Cadena de Custodia en el traslado de evidencias y/o indicios en la investigación judicial en el expediente N° 01064-2018-0, Caso Juanita-Cajamarca, 2020*”, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. El tipo de investigación empleado fue Descriptivo, con un diseño no experimental, de corte transversal, la muestra fue probabilística, y la técnica por observación y análisis, el tamaño de la muestra fue el “Expediente signado con Nro. 01064-2018-0. CASO JUANITA”, y el instrumento aplicado fue “la ficha de observación, línea de tiempo, ficha de resumen, fichas de bibliografías, registros de datos, fotografías, informes de peritos forenses”.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “En el expediente signado N.º 01064-2018-0 Caso Juanita del Distrito Judicial de Cajamarca, durante el procedimiento de Cadena de Custodia se valoró de manera ineficiente de acuerdo a los protocolos de la Fiscalía de la Nación, durante la investigación, por parte de los intervinientes. No se evidencia la perennización de la escena del crimen, no se aísla la escena, el público se acerca a la víctima y caminan por la escena del crimen; El personal policial y del Ministerio público que aborda la escena del crimen, no tiene el atuendo adecuado, los zapatos no están protegidos; No existe coordinación entre el Ministerio Público, porque llega tarde al lugar de los hechos, en el cual las personas que se encuentran muy cerca a la occisa pueden alterar o borrar las evidencias o indicios encontrados en la escena del crimen; El ingreso a la escena del crimen no se ajusta a ninguno de los métodos (método de cuadros, método lineal, método espiral, método radial); No se observa a ninguna de las personas presentes en la escena del crimen tener o portar equipos tecnológicos, como se muestra en las fotos y en los videos obtenidos por personal

periodístico; Se evidencia que no se hace ningún tipo de grabación en imágenes de video o audio, solo los de la prensa; La mayoría de actos para el recojo de muestras, indicios y evidencias no reflejan la secuencia de los protocolos estandarizados, el abordamiento es directo al cuerpo de la víctima; y, por último; no se visualiza el cierre de la escena del crimen, solo abandonan la escena del crimen (Torres y Quito, 2020, p. 204-206).

2) “Frente a evidencias o indicios que se han recogido en la escena del crimen, suelen aparecer otras hipótesis tales como: “debieron hacer tal o cual actividad, debieron recoger tal o cual evidencia, no explican tal o cual hecho...”; es decir, aparecen una serie de criterios distintos y hasta contradictorios entre los peritos o especialistas que abordaron la escena del crimen y de quiénes no lo hicieron, con ello quienes se dedican a la investigación o defensa pueden ver sus hipótesis debilitadas o fortalecidas, llevando ello incluso a evitar la responsabilidad penal de quienes realmente lo tienen” (Torres y Quito, 2020, p. 204-206).

3) “Los errores que afecten la cadena de custodia y que existen al momento de abordar la escena del crimen son: mala perennización de la escena del crimen, falta de comunicación entre perito y policía, la demora en llegar al lugar de los hechos, falta de logística por parte de los encargados del abordaje de la escena y la falta de capacitación del personal policial y peritos, estos errores se dan porque las instituciones que participan en la escena del crimen, no respetan los protocolos validados” (Torres y Quito, 2020, p. 204-206).

4) “En el sistema acusatorio peruano, la tratativa de la Cadena de Custodia en el “Nuevo” Código Procesal Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta, que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. La intención clara del legislador de dotar la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un

proceso, esto trae consigo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados” (Torres y Quito, 2020, p. 204-206).

Macedo y Núñez (2018) elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, titulado *“Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar”*, por la Universidad Continental, Huancayo. El tipo de investigación empleado fue Jurídica Aplicada, nivel exploratorio, con un diseño cualitativo y de estudio de caso, la muestra fue probabilística, y la técnica por recopilación documental, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera opinática *“investigación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio del occiso David Walter Ayala Quispe”*, y el instrumento aplicado fue recopilación documental.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “La policía, al ingresar a la escena del crimen, no procedió a dar inmediata seguridad y protección del lugar de los hechos, permitiendo que los indicios o evidencias materiales que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, no fueran alterados, eliminados y/o agregados; por otro lado, la policía no perennizó ni recogió los indicios necesarios de la escena del crimen, para poder identificar al autor” (Macedo y Núñez, 2018, p. 202). 2) “La actuación de la policía, no estuvo de acuerdo a los establecidos en los protocolos de procesamiento de la escena del crimen, artículo 68° del NCPP y vulnerando el derecho fundamental al debido proceso. 3) Si la policía hubiera recogido y enviado al laboratorio los indicios criminalísticos, descritos en el ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, hubiera permitido a los investigadores, en alguna medida,

establecer las circunstancias del hecho e identificar al autor y no archivar el caso” (Macedo y Núñez, 2018, p. 202).

Carrillo (2018) elaboró la “tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado *La Cadena de custodia y la responsabilidad penal en la fiscalía corporativa de la provincia de Calca - 2018*”, por la Universidad Cesar Vallejo, Calca. El tipo de investigación empleado fue Descriptivo, con un diseño no experimental, Descriptivo-correlacional, la muestra fue probabilística, y la técnica por encuesta, el tamaño de la muestra fue de “20 personas entre Fiscales y asistentes en función fiscal, Policía, y el personal de medicina legal”; obtenido de manera intencionada, y el instrumento aplicado fue cuestionario.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “El procedimiento de La cadena de custodia es deficiente en la fiscalía corporativa de la provincia de Calca, esto porque en el cuadro N° 11 se halló que el 55,0% de los encuestados dieron una opinión de que esta es deficiente, el 25,0% adujo que es muy deficiente y el 20,0% indico que es eficiente” (Carrillo, 2018, p. 93-94). 2) “El nivel de penalidad de un determinado delito estará acorde de los indicios delictivos encontrados es así que del respectivo estudio de indagación se llegó a concluir que la responsabilidad penal es deficiente si no se cumple el procedimiento adecuado de la cadena de custodia en la fiscalía corporativa de la provincia de calca, esto demostrado mientras los valores hallados en el cuadro N° 15, en el que el 45,0% de los encuestados opto por la alternativa que es deficiente, otro 25,0% respondió muy deficiente, y el 15,0% de los encuestados marco la respuesta de muy eficiente y eficiente respectivamente” (Carrillo, 2018, p. 93-94). 3) “Existe mal uso y manejo del procediendo de la cadena de custodia según la nuestra y población se debe más al factor económico, puesto que es este es un pilar primordial

para que el manejo de la cadena de custodia tenga una buena cúspide en las resultas de un determinado proceso” (Carrillo, 2018, p. 93-94). 4) “La cadena de custodia al ser un proceso de manejo delicado y de mucho cuidado, requiere de un tratamiento especial que conlleva al manejo y uso de materiales y elementos químicos, así como un personal idóneo y capacitado, es decir debe de tener un presupuesto económico destinado para dichos aspectos y que en la actualidad el Ministerio Público como a la Policía Nacional del Perú no cuentan siendo una falencia para que la cadena de custodia sea deficiente en la provincia de Calca” (Carrillo, 2018, p. 93-94).

Araujo y Huanca (2018) elaboraron la tesis para optar el título de Abogado, titulado “*El procedimiento de cadena de custodia en la investigación preliminar del Ministerio Público de Lima Sur*”, por la Universidad Autónoma del Perú, Lima. El tipo de investigación empleado fue Teórica, con un diseño no experimental, la muestra fue probabilística aleatoria simple, y la técnica por encuesta, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera intencionada de 63 personas con las mismas características, y el instrumento aplicado fue técnica cuestionario.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “Existe alta relación entre cadena de custodia y diligencias preliminares en un 86% y se concluye que A mejor cadena de custodia mejores diligencias preliminares en el distrito fiscal de Lima Sur, la cadena de custodia cumple un rol fundamental en las diligencias preliminares (Araujo y Huanca, 2018, p. 62). 2) “Se observa la moderada relación entre la conservación de la cadena de custodia y diligencias preliminares en un 55% y se concluye que, A mejor conservación de la cadena de custodia, mejores diligencias preliminares en el distrito fiscal de Lima Sur” (Araujo y Huanca, 2018, p. 62). 3) “Se concluye que la cadena de

custodia tiene implicancia directa entre la conservación de la escena del crimen o elementos que sirva para el esclarecimiento del ilícito penal y cualquier inconveniente, podría afectar el proceso y la decisión de los magistrados” (Araujo y Huanca, 2018, p. 62). 4) “Se concluye que la conservación de la cadena de custodia, es importante para el esclarecimiento de los hechos, y que se debería realizar un manual de procedimientos que implique a los trabajadores policiales como a los trabajadores del Ministerio Público para la aplicación y conservación de la cadena de custodia” (Araujo y Huanca, 2018, p. 62). 5) “La ruptura de la cadena de custodia, puede complicar la investigación, ya que la defensa del imputado, podría pedir la nulidad de la prueba contaminada y afectaría la naturaleza de la decisión final” (Araujo y Huanca, 2018, p. 62). 6) “Existe alta relación entre la dimensión ruptura de la cadena de custodia y diligencias preliminares en un 97.4% y se concluye que, “A mayores rupturas de cadena de custodia mayores problemas en las diligencias preliminares” (Araujo y Huanca, 2018, p. 62).

Temoche (2017) elaboró la tesis para optar el título de Abogado, titulado “*Valoración de una adecuada cadena de custodia en delitos de homicidio en Lima Perú, año 2017*”, por la Universidad Autónoma del Perú, Lima. El tipo de investigación empleado fue Teórica básica o fundamental, con un diseño teoría fundamentada, la muestra fue no probabilística, y la técnica por entrevista, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera intencionada, y el instrumento aplicado fue la entrevista. (p. 43-47)

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “No se cuenta con un buen procedimiento de cadena de custodia, a pesar de existir un reglamento con protocolos que son de estricto cumplimiento” (Temoche, 2017, p. 75). 2) “Para la ejecución de una adecuada cadena de custodia es necesario que exista coordinación entre fiscales, policías y

peritos” (Temoche, 2017, p. 75). 3) “Es necesaria la capacitación constante a todos los encargados de llevar a cabo la cadena de custodia” (Temoche, 2017, p. 75). 4) “El estado debe invertir en la compra de instrumental y equipamiento moderno para la implementación de la cadena de custodia” (Temoche, 2017, p. 75). 5) “Se debe culminar con la implantación del Nuevo Código Procesal Penal en todos los distritos judiciales de nuestro país” (Temoche, 2017, p. 75).

Malca (2020) elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencia Criminalística, titulado “*Factores de inspección técnico policiales y la calidad de investigación de la escena del crimen en delitos de homicidio. Nueva Cajamarca-San Martín, 2019*”, por la Universidad Privada Norbert Wiener, Lima-Perú. El tipo de investigación No experimental (observacional), con un diseño Correlacional, la muestra fue no probabilística por conveniencia, y la técnica fue observacional, el tamaño de la muestra fue de 30 Policías, y el instrumento aplicado fue una ficha de recolección de datos que evaluarán el factor personal policial, los equipos y las comunicaciones.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “El factor personal policial, tener un efectivo policial capacitado para el abordaje de un caso de homicidio ($p=0.005$) y la llegada a la escena del crimen oportuna e inmediata ($p=0.014$), se relaciona significativamente con la calidad de investigación de la escena del crimen en delitos de homicidio, puesto que al estar instruido y preparado el personal, además de llegar con prontitud al lugar de los hechos, reduce la posibilidad de manipulación o alteración de la escena del crimen” (Malca, 2020). 2) “El factor equipo, contar con los equipos y materiales necesarios ($p=0.001$) y el disponer de trajes importantes para la protección de la integridad física ($p=0.001$) se relaciona significativamente con la calidad de investigación de la escena del crimen en delitos de homicidio, puesto que

al contar con los equipos y tener una protección adecuada se reduce la contaminación en la escena del crimen” (Malca, 2020). 3) “El factor comunicación como el contar con teléfonos fijos y equipos celulares ($p=0.005$) se relaciona significativamente con la calidad de investigación de la escena del crimen en delitos de homicidio, pues de esta manera se facilita la diseminación de información respecto al delito ocurrido, aumentando la probabilidad de la conservación de la escena del crimen” Malca (2020).

Santos (2019) elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencia Criminalística, titulado “*La Influencia de los factores de riesgo en la calidad de la investigación de la escena del crimen desde la óptica de los peritos del departamento de criminalística -Arequipa-2019*”, por la Universidad Privada Norbert Wiener, Lima-Perú. El tipo de investigación es el aplicado, con un diseño No experimental, la muestra fue no probabilística por conveniencia, y la técnica usada fue la encuesta, el tamaño de la muestra “fue de 60 peritos, y el instrumento aplicado fue el cuestionario”.

Los resultados encontrados fueron el haber obtenido información, además de ordenar y clasificar los datos consultados, recoger la información según los objetivos propuestos en la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la siguiente conclusión: 1) “Existe influencia significativa (valor de $t = -2,906$ y valor de $p = 0,005$) de los factores de riesgo sobre la calidad de la investigación de la escena del crimen de parte de los peritos del Departamento de Criminalística - Arequipa, 2019” (Santos, 2019). 2) “Existe influencia significativa (valor de $t = -3,015$ y valor de $p = 0,001$) de los factores de riesgo humanos sobre la calidad de la investigación de la escena del crimen de parte de los peritos del Departamento de Criminalística - Arequipa, 2019; que implica que la pericia y conocimiento del procedimiento de parte del perito influye en el logro de buenos resultados en la escena del crimen” (Santos, 2019). 3) “Existe influencia significativa (valor de $t = -2,988$ y valor de $p = 0,004$) de los factores de riesgo tecnológicos sobre la calidad

de la investigación de la escena del crimen de parte de los peritos del Departamento de Criminalística - Arequipa, 2019; que implica que el conocimiento de la tecnología y laboratorios usados por parte del perito influye en el logro de buenos resultados en la escena del crimen” (Santos, 2019). 4) “Existe influencia leve (valor de $t = -2,025$ y valor de $p = 0,048$) de los factores de riesgo externos sobre la calidad de la investigación de la escena del crimen de parte de los peritos del Departamento de Criminalística - Arequipa, 2019, que implica que existen aspectos poco controlables como el clima, que afectan en el logro de buenos resultados en la escena del crimen” (Santos, 2019).

2.1.3 Antecedentes Locales:

Se ha buscado en los repositorios de las universidades de la Región Junín y no se han encontrado investigaciones relacionadas a nuestro tema de investigación.

2.2. Bases Teóricas o Científicas:

2.2.1. Protocolo de la cadena de custodia

Según **Lorena (2016)** define “El protocolo de cadena de custodia por la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la trazabilidad y la continuidad de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal”, otro de sus procesos es demostrar de manera fehaciente que los elementos probatorios, fueron protegidos debidamente, de cualquier contaminación, que no fueron objetos, de alteración o intercambio de sustancia o de destrucción.

Según (**Mory, 2015**) “La cadena de custodia, es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su

naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, garantizando su autenticidad para los efectos del proceso”.

Enríquez (2017) “Es un conjunto de procedimientos, en el cual se prioriza los temas de seguridad y conservación y están destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que se ha cumplido con sus requisitos (identificación, recolección, embalaje y rotulación), sea la misma que se encontró en la escena del crimen. Lo que se busca en este procedimiento, es que la evidencia permanezca en igualdad de condiciones fenomenológicas, a las que tuvo cuando fueron concretadas”.

2.2.1.1. Integridad: Según **Lorena (2016)** “La no alteración de los indicios procesados, garantiza su integridad, en esa virtud los operadores de la cadena de custodia, deben respetar los procedimientos emanados de la ley y la ciencia”.

Según el Manual de la Fiscalía general de la Nación (2018) “Integridad consiste en garantizar que los EMP (Elementos Materiales Probatorios) y EF (Evidencia Física) no presentan alteraciones en las partes que lo componían al momento de su hallazgo, recolección y embalaje y que sus características no han sido alteradas, salvo en aquellos casos en los que se produzcan modificaciones por su naturaleza o con ocasión de la práctica de los diferentes análisis técnicos o científicos”.

a) **Alteración:** Según **Carrión (2020)** “Cuando cambiamos los elementos sujetos a análisis de manera que estos indiquen otro resultado. Por ejemplo: Si se varía la posición del cilindro en un revólver, la interpretación que se deriva de esta circunstancia, puede ser totalmente diferente”.

Según el Manual de la Fiscalía general de la Nación (2018) “La documentación originada en la aplicación del sistema de cadena de custodia deberá estar exenta de modificaciones o alteraciones por raspado, borrado, lavado químico, injerto,

tachaduras, enmiendas, retoques o cualquier otra modificación. Cuando no sea posible diligenciar otro documento, los errores en el diligenciamiento de los registros se subrayan con una línea en el texto a corregir, se escribe el nuevo texto al margen del documento seguido de la identificación y firma de quien efectuó la corrección”.

- b) **Operadores:** Según Carrión (2020) “El operador es el perito, experto, técnico, etc., y operadores especialistas (Balístico, biólogo, médico, etc)”.

Según Lorena (2016) “Los operadores criminalísticos, deberán regirse por los lineamientos, y que consecuentemente se aseguren las condiciones y cuidados adecuados de conservación e inalterabilidad de los indicios y evidencias, según desprenda su propia naturaleza”.

- c) **Cadena de Custodia:** Según Carrión (2020) “Es el medio idóneo para identificar a todos aquellos sujetos (policías, mensajeros, choferes, peritos, secretarios, escribientes, jueces, etc) que hayan tenido o desplegado sobre una evidencia algún tipo de acto o contacto de forma que la integridad y pureza de la prueba, se mantenga garantizada desde su compilación hasta su valoración en juicio”.

Para Romo (2018) “La cadena custodia constituye el proceso enmarcado a mantener su **preservación**, la autonomía, resguardo y cuidado de los indicios, marcas elementos, encontrados en el momento de la indagación con situación de criminalidad, dentro de un lugar que se efectuó el crimen, enfocados a resguardar y mostrar su veracidad para el proceso de emitir una sentencia”.

“La cadena de custodia asegura varias situaciones: primero, quiénes fueron los distintos funcionarios públicos y/o personas que por motivos de investigación oficial tuvieron acceso a la evidencia; pero más importante todavía, asegura

que la prueba presentada ante el órgano jurisdiccional y demás partes procesales, es la misma que durante la investigación fue recolectada por el Ministerio Público”.

d) **Procedimientos:** Según Carrión (2020) “La cadena de custodia debe de ser constante en todos los procedimientos que se usan en la investigación en la escena del crimen, en la medicina legal y en las ciencias forenses y no únicamente unas reglas que se utilizan al explorar la escena de los homicidios, como se piensa usualmente”.

Según el Manual de la Fiscalía general de la Nación (2018) “Permite determinar los lineamientos para la inspección al lugar de los hechos o lugares distintos, orientados a la protección, búsqueda, fijación y recolección de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF), que permitan garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa mediante la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia, tendientes a establecer la ocurrencia de una conducta contraria a la ley, así como la identificación o individualización de autores o partícipes de la misma”.

Rodríguez (2016) “La cadena de custodia debe de ser constante en todos los procedimientos que se usan en la técnica criminalística, en la medicina legal y en las ciencias forenses y no únicamente unas reglas que se utilizan al explorar la escena de los homicidios, como se piensa usualmente. En todo caso, las escenas del delito son tan diversas como la misma tipicidad del código penal lo permite”.

2.2.1.2. Preservación: Según Lorena (2016) “Durante el almacenamiento y conservación de los indicios o evidencias, se debe tomar muy en cuenta los preceptos que la ciencia, el arte, la técnica y la experiencia aconsejan. Los operadores

criminalísticos, deberán regirse por los lineamientos, y que consecuentemente se aseguren las condiciones y cuidados adecuados de conservación e inalterabilidad de los indicios y evidencias, según desprenda su propia naturaleza” (p. 2).

Según Muller (2019) “La preservación de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados, para garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado original, así como un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento”.

a) Conservación: Según Sánchez (2018) “Inobservancia de reglas de conservación de la cadena custodia, esto quiere decir la manipulación incorrecta que puede ser voluntaria o involuntaria de las evidencias físicas, esto es transgresión de las formalidades establecidas, debe acarrear sanciones respectivas, porque su mal manejo afecta el bien desarrollo del proceso penal, como también podía afectar los derechos fundamentales de la persona”.

“Cuando se trate de elementos materia de prueba de origen biológico, derivados de la actuación pericial, por ejemplo: muestra de sangre para alcohol, muestra de orina para cocaína, manchas de sangre, semen, entre otros, su tiempo de conservación y disposición final la determinará el estudio científico técnico que adelante el CIF, atendiendo aspectos como la durabilidad biológica de la muestra y la presencia de la sustancia a investigar. La conservación de las pruebas es importante para lo cual se deben utilizar las medidas adecuadas para el resguardo de dichos elementos” Sánchez (2018).

b) Evidencias: Según Carrión (2020) “Es aquello que nos permite una información *particular* sobre ‘algo’; para completar el ejemplo anterior, si a esa misma mancha roja le aplicamos peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), pudiera

ser que no tenga ninguna reacción, por lo que nos orientamos a pensar que no se trata de ninguna secreción orgánica; pero si comienza a aparecer una espuma blanquecina, significa entonces que se trata de una secreción orgánica; entonces, ello es Evidente”.

“La relevancia de la cadena de custodia de la evidencia ha sido resaltada a partir del Código Procesal Penal Costarricense del año 1996 (ley número 7594) y al respecto el autor Hidalgo Murillo manifiesta lo siguiente: el tema adquiere un matiz importante con el nuevo Código Procesal Penal si consideramos, en primer lugar, la intención prevista por el legislador de que el objeto o la evidencia sea analizada en el debate y ,por ende, que los sujetos del proceso tengan relación directa, inmediata, con la evidencia; en segundo lugar, que en los actos que exigen la destrucción de la evidencia, y que, por ende, no pueden ser preservados o conservados para el juicio, se exige la oralidad e inmediatez en el acto preliminar probatorio y, en tercer lugar, que el concepto de cadena de custodia permite una definición distinta según se acepte que el Ministerio Público tiene potestades de realizar actos definitivos e irreproductibles o , por el contrario, que éstos sólo corresponden al Juez del Procedimiento Preparatorio en la fase preliminar” (José, 2000).

c) Lineamientos: Según el Art. 13 del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, evidencias y administración de Bienes incautados del “Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación tiene los siguientes LINEAMIENTOS MÍNIMOS”, dice:

1. “Iniciar la colección de elementos materiales y evidencias con los objetos grandes y movibles, posteriormente se recolecta aquellos que requieren de un tratamiento o técnica

especial, seleccionándolos y clasificándolos”.

2. “Utilizar embalajes apropiados de acuerdo a su naturaleza, etiquetándolos o rotulándolos para una rápida ubicación e identificación o precintándolos según el caso, consignándose como mínimo: ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, forma de recojo de los bienes incautados, número de investigación o proceso, descripción (clase, cantidad, estado, color), fecha, hora, lugar donde se practicó la colección y la identificación del responsable”.

3. “Llenar el formato de cadena de custodia por duplicado, el cual no podrá tener modificaciones o alteraciones”.

4. “Disponer las pericias, análisis, informes técnicos que se requieran para la investigación respecto a los elementos materiales o evidencias o una muestra de ellos. Tratándose de objetos de gran dimensión o volumen y según su naturaleza, el Fiscal designará al responsable del traslado, así como su destino de custodia, después que se practiquen las pericias respectivas”.

5. “El Fiscal ordenará el traslado al almacén de elementos materiales y evidencias correspondiente, según su volumen, el que se efectuará con el formato de cadena de custodia. Al ser transportados, debe preservarse su integridad, manteniéndolo libres de todo riesgo o peligro de alteración, deterioro o destrucción”.

d) Operadores Criminalísticas: Según (Alliance&Rainforest, 2014) “Se considera a un Operador Participante como Certificado de Cadena de Custodia una vez que haya recibido la Certificación de Cadena de Custodia y mientras dicho certificado tenga validez”.

Los operadores deben utilizar adecuadamente las técnicas y procedimientos en los diversos eslabones aplicables en la cadena de custodia.

“Los operadores criminalísticos, deberán regirse por los lineamientos, y que consecuentemente se aseguren las condiciones y cuidados adecuados de conservación e inalterabilidad de los indicios y evidencias, según su naturaleza” (Lorena I, 2016, p. 2).

- e) Condiciones:** “Las pruebas deben estar en condiciones adecuadas a efectos de garantizar su preservación y protección, para ser posteriormente presentados en juicio” (Lorena I, 2016, p. 3).

Los Registros Cadena de Custodia, en aquellos casos en los cuales los EMP y EF requieran de condiciones especiales para su almacenamiento, deben ser conservados en debida forma dentro de las instalaciones del laboratorio o almacenes de evidencia” (Manual del Sistema de Cadena de Custodia, 2018, p. 14).

- f) Inalterabilidad:** Según Ambrosio (2014) “En todos los casos, existirá una cadena de custodia debidamente asegurada que demuestre que los medios no han sido modificados durante la pericia”.

“La cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial” Angulo (2006).

“Menciona en su revista que se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la

normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e **inalterabilidad** de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial” Calderón (2016).

2.2.1.3. Seguridad: Según Lorena (2016) “El cuidado y seguridad de los indicios procesados deben asegurarse en todo momento, así los operadores policiales, de ser el caso, deberán custodiar y vigilar que los mismos no se extravíen o sean manipulados o alterados por el personal no capacitado ni autorizado” (p. 2).

Según Carrión (2020) “La seguridad de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados con el empleo de medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza”.

a) Cuidado: “El cuidado y protección que debe de tener el manejo de la cadena de custodia, basado en el principio de autenticidad de evidencias físicas halladas en el lugar de los hechos, la importancia e influencia en el tema probatorio en el nuevo modelo procesal penal ha optado muchas veces en el éxito y fracaso del cuidado y el manejo adecuado de las evidencias físicas halladas en el lugar de los hechos” (Carrillo, 2018).

El recojo de las evidencias se debe tener cuidado suficiente de “no alterar su esencia”, “no destruirla”, ello para que su integridad sea tal cual la hallamos y así llegue a manos del especialista que tendrá a su cargo el análisis respectivo. (Halanoca, 2009)

b) Procesos: Según Verdugo (2016) “Arribo a las siguientes conclusiones, los procesos de cuidado, forma un conjunto técnico que garantiza el cuidado de las pruebas, de donde se encuentra la veracidad y legitimidad de los indicios delictivos. Su distorsión o cambio, trae como consecuencia la veracidad de la prueba contundente lo que genera que se desvíe o se dé un veredicto no real y confuso en el momento de la sentencia”.

En el traslado de las pruebas, los procesos del lacrado deben de tener “la cinta adhesiva, firmas y sello del fiscal o policía que hizo la recolección o recepción”.

c) Operadores policiales: Según la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública (2016) “El Operador Policial ejecuta las actividades relacionadas con la preservación del lugar, procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios, según sea el caso, en coordinación con la Policía de Investigación y el Ministerio Público”.

Según Cascante y Solis (2017) “La labor que desempeña la Policía Administrativa y la Policía Judicial es esencial para que los elementos probatorios sean incorporados de manera íntegra al juicio respectivo, es importante que dicha labor conste en algún documento a fin de verificar su legalidad verbigracia, un acta en la que se describa el estado en que se encontraba la escena del crimen antes de su respectiva manipulación, la hora, fecha, el nombre de quien lleva a cabo la diligencia”.

“Para garantizar la información, es necesaria la firma del funcionario policial y operador de la escena interviniente acompañado del representante del Ministerio Público, como

del testigo debidamente identificado, si ese fuera el caso” (Huarhua, 2014).

Son los primeros eslabones en la Cadena de Custodia. Ellos entregan el control de la escena al Ministerio Público o en su defecto al perito, y deben de informar en qué estado encontraron el lugar y si hubo alguna alteración, describiendo detalladamente.

“Lo primero que debe hacer el operador (perito, experto, técnico, etc.), es detenerse en el punto de ingreso y tomarse un momento haciendo una observación panorámica del lugar, evitando el ingreso abrupto para dirigirse al objeto principal del examen. Se debe de tomar en cuenta que la escena del crimen es tridimensional, esto significa que se tiene que observar tanto el largo, el ancho como la altura de la escena; ello para que no se deje escapar ningún detalle del lugar, es decir observarla como un conjunto y no solo como un plano. (criminalística.mx, 2019)

d) Custodio y vigilancia: Según neuvo.com.mx. (2017) “Los Custodios están a cargo de la vigilancia, supervisión, monitoreo y asistencia en el proceso de rehabilitación de las personas que cumplen una sentencia en un centro penitenciario impuesta por un Juez. En tal sentido, velan por el bienestar y la seguridad de los reclusos y por mantener el orden y un ambiente positivo. Además de sus deberes directamente vinculados con los internos o reclusos, los Custodios desempeñan funciones administrativas y trabajan de la mano con los cuerpos policiales en el trámite del papeleo y de las gestiones pertinentes a la transferencia de reclusos”.

Cualquier desacuerdo entre lo que se entrega y lo que se recibe representa una falla grave en el proceso investigatorio,

y de presentarse, los custodios deben dar a conocer lo ocurrido.

- e) Manipulación:** Según Cascante y Solís (2017) “Una inadecuada manipulación de la evidencia podría implicar que ya no pueda ser tomada en consideración como elemento probatorio legítimo dentro del proceso penal, no obstante, hay que recordar que existen manipulaciones que no producen ese resultado, verbigracia, la intervención de un paramédico para prestarle auxilio a una persona herida”.

Según Cascante y Solís (2017) “La manipulación técnica: para evitar sustituciones, modificaciones, o contaminación en los indicios materiales, es necesario que desde el momento de su extracción y hasta su transporte al lugar, los sujetos encargados utilicen las técnicas científicas dispuestas para ese tipo de actividades. Evidentemente, las reglas técnicas variarán según sea el dato probatorio que se manipulará”.

Según Sánchez (2018) “La manipulación de evidencias físicas procedente de investigaciones encubiertas las evidencias físicas son acopiada en las investigaciones encubiertas por el personal facultado para ello, se inicia con el acopio y concluye con la remisión de dichos materiales a dependencia correspondiente”.

La Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por terceros, intrusos o curiosos no se deben dar.

- f) Capacitación:** “El personal no cuentan con la capacitación adecuada para el almacenamiento de la prueba del delito, y que a este descuido se suma las condiciones inadecuadas para la preservación y protección de estos indicios” (Carrillo, 2018,, p.69).

Según Carrillo (2018) “También se debe de tener en cuenta que la capacitación y preparación de los órganos de apoyo en la investigación como son las fuerzas policiales o los

representantes del ministerio del interior, pocas veces toman interés de la situación delictiva, tienden a juntar las pruebas encontradas para poder enunciar una opinión de que si habrá o no un proceso investigatorio sobre la situación ocurrida. De este antecedente es que el proceso de resguardo de los indicios encontrados en el lugar del hecho delictivo, posean el objetivo de identificar al sospechoso y las posibles acciones que motivaron dicha situación criminal” (p. 14).

2.2.1.4. Almacenamiento: Según Lorena (2016) “Una vez analizado el indicio o evidencia, deberá ser almacenado en condiciones adecuadas a efectos de garantizar su preservación y protección, para ser posteriormente presentados en juicio”.

Según Henao (2012) “Es la acción o efecto de guardar las evidencias bajo las condiciones adecuadas para su preservación, protección, violencia, y restricción de acceso a las áreas donde ellas se procesan, analizan y estudian”.

Según Henao (2012) “Las instituciones de policía judicial y demás organismos involucrados en el SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA proveerán a la infraestructura física y tecnológica requerida para que los estudios puedan cumplir su función. El almacenamiento se efectuará de acuerdo con los procedimientos técnicos y científicos que cada especialidad requiera”.

El Almacenamiento de la evidencia no se deben dar en lugares no vigilados, es decir en lugares de entrada libre y que no reúnen los requisitos requeridos.

a) **Análisis:** Según Cascante y Solís (2017) “El Análisis Pericial: algunas de las huellas del delito encontradas en la escena, requieren de un estudio por parte de especialistas del Organismo de Investigación Judicial, los cuales al finalizar la labor emitirán un dictamen pericial al respecto”.

Según Barros (2019) “Toda servidora o servidor público durante el procedimiento de Cadena de Custodia, verificará que el embalaje y el sello se encuentren intactos. En el caso de que el perito vaya a analizar los indicios y/o evidencias, dejará constancia escrita en su informe pericial de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como, de las modificaciones realizadas sobre las evidencias, mencionando si éstos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes”.

Gandía (2017) “Menciona que la Cadena de Custodia se define como la documentación del historial de muestras a través de toda posesión y manejo desde el momento de la recolección hasta el análisis y la disposición final”.

En ese sentido podemos decir que el análisis es un estudio técnico-científico al lugar de los hechos y a los elementos materia de prueba y evidencia física.

- b) **Condiciones de recolección:** Según (López, 2012) “Esta condición está relacionada con el cuidado de los detalles del levantamiento de los indicios para evitar daños comprometedores”.

Barros (2019) “Menciona que toda servidora o servidor público, serán responsables directos de la preservación del indicio y/o evidencia en condiciones adecuadas que aseguren su conservación e inalterabilidad de acuerdo con su clase y naturaleza”.

Para el autor Cafferata Nores consiste: “*en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido*”.

- c) **Preservación y protección:** Según Carrión (2020) “La preservación de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados para garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado

original, así como un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento”.

La protección implica la custodia del espacio físico u objeto donde se produce el hallazgo. La protección adecuada del sitio del suceso es la garantía de la preservación de la evidencia. Dependiendo de la evidencia y las circunstancias que rodean la escena, la protección representa un procedimiento específico, con técnicas y mecanismos adecuados que debe abordarse de forma perentoria. Es el resguardo que debe hacerse de todo sitio de suceso.

2.2.1.5. Continuidad y Registro: Según (Lorena I. 2016, p. 3) “Está referido a la secuencia continua e ininterrumpida de todos y cada uno de los movimientos y trasposos (de persona a persona, de institución a institución, del lugar de intervención al laboratorio, etc.) de los elementos materiales probatorios, entre los diferentes encargados de la custodia, mediante el registro de cadena de custodia”.

a) Secuencia continua: Según Lorena (2016) “Continuidad y registro está referido a la secuencia continua e ininterrumpida de todos y cada uno de los movimientos y trasposos (de persona a persona, de institución a institución, del lugar de intervención al laboratorio, etc.) de los elementos materiales probatorios, entre los diferentes encargados de la custodia, mediante el registro de cadena de custodia”.

Dentro de la cadena de custodia es importante “seguir una secuencia ininterrumpida a la hora del resguardo de los indicios criminalísticos”.

b) Laboratorio: Según Cascante y Solís (2017) “La policía judicial encuentra el arma blanca en una alcantarilla, lo extrae y lo recolecta. Cuando la evidencia es llevada al Laboratorio Forense para su respectivo análisis pericial, el

sujeto encargado en la boleta de cadena de custodia deja constando que se recibe de X funcionario de la Fiscalía un empaque abierto conteniendo un cuchillo de cocina cuya empuñadura es negra”.

En el caso hipotético la evidencia perdió su estado de pureza por cuanto no se realizó correctamente el empaque de la misma, de tal manera que ya no hay garantía de que esa prueba recibida por el Laboratorio Forense fuera la misma que la policía judicial recabó en la escena del crimen”

Tal y como lo indica “la Sala Tercera en la resolución número 2004-00890 de las 10:45 horas del 23 de julio del 2004”: “las exigencias de la cadena de custodia de la prueba deben cumplirse de principio a fin, es decir, en todo momento desde que las evidencias se decomisan hasta que se trasladan al laboratorio para su análisis, incluso dentro del mismo laboratorio; de manera tal, que si se verifica el quebranto y ello incide en la certeza necesaria sobre la evidencia, aunque luego se cumpla con los requisitos en las demás fases que la componen de poco sirve esta situación, porque ya se ha afectado su legitimidad en magnitud tal que se duda de su pureza”.

El Laboratorio es un ambiente donde se van a realizar las pruebas de la cadena de custodia, este laboratorio debe ser especializado.

- c) Elementos:** Según Cafferata, Montero, Vélez (2012) “Lo que es elemento en sentido amplio y en sentido estricto: elemento - del latín *elementum* - designa el fundamento o parte integral de una cosa. Dentro del contexto jurídico-penal a la palabra elemento del delito, le damos una connotación restringida, con dicha forma fonética designamos cada una de las partes en que puede ser analizado el delito y que le da existencia, al delito en general o especial. Al referirnos al

estudio del delito, podemos mencionar que los elementos del mismo, son los *componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito*".

"Los elementos de la responsabilidad penal implican la consecuencia jurídica de la violación de la ley por una persona, y frente a la anterior, depende de que esa violación sea descubierta y probada. Es la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley" (Carrillo, 2018, p. 36,37).

Es importante el uso de estos elementos los cuales son químicos y que servirán para los "análisis de los indicios criminalísticos".

d) Materiales probatorios: Según López (2020) "Los elementos materiales probatorios y evidencia física lo constituyen objetos perceptibles por los sentidos, que tienen relación con la ejecución de un delito, hallado en la investigación por persona idónea de manera técnica".

Es importante estos materiales probatorios porque va a permitir probar el delito para dar una sentencia del expediente.

e) Registro: Según Sánchez (2018) "Son conjunto de operaciones que se realiza para registrar las características específicas de las evidencias físicas, tales como lugar de los hechos, la fecha y la hora, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos y de las diferentes operaciones realizadas con dicho propósito, esto es cumpliendo todos los requisitos especificados en los formatos de cadena de custodia, con la finalidad de identificar y mantener su originalidad de los materiales".

Según Acuerdo A/009/15 (2015) "Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y

las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión”.

Estos registros son importantes en la cadena de custodia por lo que un registro adecuado va a permitir que los indicios criminalísticos sean verás y contundentes para la sentencia final.

2.2.2. Responsabilidad Penal:

Según Milans Del Bosch (2020) “La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho tipificado en el Código penal como delito. Las acciones u omisiones que lesionen un bien protegido por el ordenamiento jurídico (como la vida y la integridad física o psíquica) generan responsabilidad penal”.

“La responsabilidad penal no es exactamente el mismo que el concepto de responsabilidad criminal. Como veremos, la responsabilidad penal queda excluida por el juego de determinadas circunstancias que, de concurrir, conllevan la no imposición de una pena al individuo; son las eximentes de responsabilidad del artículo 20 del C.P., sin embargo, esa exclusión en ocasiones puede no ser total pues cabe la posibilidad de que algunas de estas circunstancias eximan de la pena pero no de medidas de seguridad, de modo que no estaría el sujeto sometido a responsabilidad penal pero sí a una consecuencia de su hecho por su carácter peligroso, como es una medida de seguridad. Y ello a pesar de que el Código Penal comienza su artículo 20 estableciendo que las causas que enumera a continuación eximen de responsabilidad criminal, lo que, como vemos, no es del todo exacto”.

“La responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, en otras palabras, la responsabilidad penal, a diferencia de otras formas de responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas. Por ello, la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta. Podemos definir también la responsabilidad

penal o criminal como el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas” (Carrillo, 218, p. 37-38).

2.2.2.1. Criminal: Según González (2012) “Durante el desarrollo de la discusión doctrinal española sobre la conveniencia o no de criminalizar a los entes colectivos, hasta lo más recalcitrantes negadores de responsabilidad penal de personas jurídicas no desautorizaban la ingente necesidad de que las instituciones públicas (específicamente, las del Derecho Penal) fueran más efectivas en contra de los aumentos de riesgos no permitidos que generaban las empresas. Incluso, abandonando una verdad responsabilidad penal afirmaban medidas penales en contra de ellas”.

“En algunas oportunidades los indicios criminalísticos en su generalidad sirven de fundamentación para que se emita sentencie de mejor manera, lo que hace que los jueces tomen una actitud auto reguladora al momento de efectuar una sentencia” (Carrillo, 218, p. 74).

a) Dictamen: “Es la opinión que se emite sobre una cosa o hecho. Es de origen latín, conformado por la palabra *dictare* que significa *dictar* y el sufijo *men* que expresa resultado”. Según las funciones de Los fiscales superiores de la Fiscalía de la Nación “emiten dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los juicios y procedimientos a que se refiere el artículo 85 de la presente Ley de Procedimientos Penales”.

b) Indicios: Según Huarhua (2020) “Es todo aquello que nos informa de “algo”; por ejemplo, una mancha roja en el piso nos permite conocer que hay una sustancia que no debía de estar en el lugar; pero habría que preguntarnos: ¿De qué se

trata?, es natural que aún no lo sabemos, podría ser tinta roja, pintura, salsa de tomate, sangre, etc”.

- c) **Discusión Doctrinal:** Según Bustos (2012) “La discusión doctrinal actualmente se centra en determinar si lo que se protege es la solidaridad en modo medial o, por el contrario, se trata de una protección directa de bienes jurídicos individuales”.

Según García (2002) “La discusión doctrinal ha pasado de debatir sobre la necesidad de una regulación expresa del actuar en lugar de otro, a la determinación del fundamento dogmático de tal figura”.

- d) **Entes colectivos:** Según Sota (2012) “el Juez puede decidir omitir la aplicación de tales sanciones a una persona jurídica cuando lo intrascendente del nivel de intervención e involucramiento del ente colectivo en el hecho punible o en su facilitación o encubrimiento, hagan notoriamente desproporcionada su imposición”.

Los Entes Colectivos han sido denominados, en su desenvolvimiento histórico-jurídico, con diferentes vocablos, de los cuales los más generalizados han sido: personas místicas, personas morales, personas impersonales, personas incorporales, cuerpos morales, entes morales, personas colectivas, personas jurídicas

- e) **Recalcitrante:** Según Luque (2019) “Parte del problema que revela la existencia de casos recalcitrantes deriva del hecho de que, al dar expresión a la regla mediante la formulación deóntica, difícilmente se podrá capturar todo el alcance fáctico del balance de razones, *i. e.* el rango exhaustivo de situaciones fácticas en las que se aplica ese balance de razones. De hecho, muchas veces el legislador, al hacer el balance de razones, no piensa probablemente no

puede pensar en todos los casos a los que alcanza ese balance de razones. Y esta dificultad o, directamente, imposibilidad se refleja, ciertamente, en la formulación deóntica”.

Caso 01: “Imaginémonos ahora una regla que diga “prohibida la entrada de perros al restaurante”. Y supongamos ahora que una persona ciega, acompañada de un perro lazarillo, pretende entrar al restaurante. De la aplicación estricta de la regla se sigue que el perro lazarillo, y por lo tanto la persona ciega, no pueden entrar en el restaurante. Pero esta situación nos parece inaceptable. Este tipo de casos son conocidos como casos recalcitrantes.

Es la autoridad que se mantiene firme en su comportamiento, actitud, ideas o intenciones, a pesar de estar equivocado”.

- f) Ingente necesidad:** Ingente = enorme. Según Gonzáles (2012) “Durante el desarrollo de la discusión doctrinal española sobre la conveniencia o no de criminalizar a los entes colectivos, hasta los más recalcitrantes negadores de responsabilidad penal de personas jurídicas no desautorizaban la ingente necesidad de que las instituciones públicas (específicamente, las del Derecho Penal) fueran más efectivas en contra de los aumentos de riesgos no permitidos que generaban las empresas. Incluso, abandonando una verdadera responsabilidad penal, afirmaban medidas penales en contra de ellas”.
- g) Aumento de riesgo:** los riesgos que surgen durante cada momento (eslabón) en el que transita la cadena de custodia; por ende, entendemos que, en el caso de nuestro país, el Ministerio Público debe desempeñar las funciones: a) Cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias; b) Verificar el rompimiento del etiquetado o de los sellos para la verificación de la cadena de custodia, el cual deberá

quedar documentado; c) Asentar en la averiguación previa, cuando no se haya efectuado la fijación, recolección o levantamiento, embalaje y traslado adecuadamente; d) Dar vista a las autoridades competentes en su caso para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

- h) Principio de Proporcionalidad:** Según León (2019) “El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del Art. 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona”. Según Herrera (2021) “**El principio de razonabilidad** se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren”.
- i) Medidas penales:** Según Rodas (2020) “Son sanciones que se imponen a un sujeto que haya incurrido en la comisión de algún delito, debido a su peligrosidad delictiva, con el objetivo de lograr su reeducación y reinserción social”. “Son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos

a aquel sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico)”

(<https://sites.google.com/site/21derechopenal21/las-medidas-de-seguridad>).

2.2.2.2. Legal o Penal: Según Gonzales (2012) “El dogmático jurídico penal español entendía que solo las personas físicas eran sujetos activos del Derecho Penal, y no así las personas jurídicas, en la realidad social los actos de verdadero contenido de dañosidad social los generaban las personas jurídicas. Ahí, se ponía la evidencia a un Derecho Penal rebasado: La falta de congruencia de ambos conceptos es hoy evidente, sobre todo, porque la ciencia jurídica ha quedado en su concepción visiblemente estancada dentro del aparato conceptual de la dogmática de las teorías absolutas, mientras la ciencia social ha avanzado en un proceso de progresiva racionalización”.

a) Jurídico Penal: Según Rodríguez y Ugaz (2012) “Esta teoría parte de la premisa según la cual el ámbito de prohibición jurídico penal solo puede comenzar allí donde se constate la realización de una acción que exceda lo jurídicamente permitido. La actuación del agente en los delitos de acción general”.

“Es una norma **jurídica**, que se encarga de orientar los comportamientos humanos, siendo ésta, por tanto, su principal función, comportamientos que prohíben o en ocasiones ordenan, porque en las mismas se recoge el establecimiento de una sanción para aquellos casos en que se realicen estas conductas” (iberley.es, 2020).

b) Derecho Penal: Según (Palladino&Pellon, 2020) “Es el Ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas

y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas”.

Según Raffino (2020) “Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que **se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas**, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad”.

Ejemplo: “El derecho penal se compone de normas Prohibitivas, es decir las que determinan el delito y los elementos que lo conforman, por ejemplo, la prohibición de atentar contra la vida de las personas, la prohibición de robar, secuestrar, de estafar, cometer falsedad en documento público o privado, de falsificar moneda o billetes. Un segundo grupo de normas son Prescriptivas, es decir penalizan un comportamiento o conducta de omisión, no hacer o no actuar”

“Un tercer grupo de ejemplos de normas penales son las normas Permisivas o excepciones a las dos anteriores, por ejemplo, el derecho a la legítima defensa si concurre una relación lógica y causal con el mal amenazante” (yavendras.com, 2019).

c) Personas Jurídicas: Según (BUAP, 2010) “Entidad colectiva o moral producto de la asociación de personas físicas con tal objeto, que nace independiente de las personas físicas que la integran y con personalidad jurídica”.

“Asimismo, la identidad **jurídica** es por la cual se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad **jurídica**, frente a sí mismos y frente a terceros” (Medina, 2010, p. 575).

Según Sánchez (2018) “Una persona jurídica es un concepto jurídico que se refiere a una unidad con una serie de derechos

y obligaciones. Dicha unidad puede estar compuesta por uno o varios individuos a través de la creación de sociedades mercantiles, entes estatales u otras organizaciones de diverso tipo”.

d) Dañosidad Social: Según González (2012) “Así las cosas debemos de partir de la fenomenología criminal en nuestros días para entender la reforma comentada: hoy por hoy las conductas ilícitas con mayor contenido de dañosidad social son cometidas, en un porcentaje muy importante, por personas jurídicas, esto es, bajo su nombre, bajo su amparo, bajo sus responsabilidades económicas y desde luego, bajo la sombra enorme de la ineficacia del propio sistema de justicia penal”.

“En la realidad social los actos de verdadero contenido de dañosidad social los generaban las personas jurídicas” (González, 2012).

e) Evidencia: Según Hidalgo (2000) “La evidencia es cualquier objeto, marca o impresión, por más pequeña que sea, que pueda contribuir a la reconstrucción del crimen o conducir a la identificación del criminal o conectar al criminal con la víctima o con la escena del crimen y que pueda requerir el procesamiento en el laboratorio para rendirla utilizable en la investigación o en el juicio”.

La evidencia permite visualizar una observación y es útil para confrontar una hipótesis.

f) Materiales probatorios: Según Pinto (2012) “Son los argumentos de convicción que tienen las partes intervinientes en una investigación forense. Por tal razón, es imprescindible tener métodos, procedimientos y herramientas que faciliten, con muy poco margen de error, la adquisición, validación y procesamiento de evidencias. Un caso especialmente importante de este tipo de procedimiento ocurre cuando se

procesa evidencia que puede convertirse en procesos penales. Es necesario, en estos casos, plantear una metodología basada en un protocolo técnico científico para el procesamiento de una escena donde se haya cometido un delito”.

Entonces, la evidencia “es todo dato probatorio recolectado con el fin de ser analizado e incorporado como prueba a un determinado proceso penal”.

“La evidencia se convertirá en prueba cuando es incorporada al debate cumpliendo con todas las exigencias legales, entre las que se encuentran que la misma sea pertinente, esto es, que tenga relación con el hecho delictivo que se busca esclarecer” (Cascante y Solís, 2017).

“Es indispensable y debe garantizarse en todo momento a fin de que la búsqueda de la verdad real de un hecho delictivo no quede convertida en prueba espurea o ilícita por una actividad procesal defectuosa” (Campos, 2022).

g) Ciencias Jurídicas: (Moscol, 2020) “La ciencia jurídica está formada por el conjunto de conocimientos jurídicos descubiertos y adquiridos por medio del estudio sistemático de las múltiples y variadas concreciones de la experiencia humana milenaria. Los cultores de la ciencia jurídica son los juristas que interpretan y desarrollan el conocimiento jurídico mediante la doctrina y el conocimiento teórico”.

Tripolone (2018) “menciona que la ciencia jurídica es una ciencia social. El derecho es un producto social, no natural. Es fácil comprender entonces que el estudio científico del derecho es una especie del género ciencia social”.

Atienza (2015) menciona que la “ciencia jurídica que tenía como objeto de estudio un conjunto de normas coactivas, limitándose al conjunto de las que se consideran validas (con

independencia de su eficacia y justicia) y que derivan de la norma fundamental”.

2.2.2.3. Practica o de Aplicación: Según Gonzales (2012) “Ventajas de aplicación práctica en aquellos modelos que crean un injusto (objetivo y subjetivo) y una culpabilidad propios y específicos de las personas jurídicas, y a reglón seguido, las ventajas de aplicación de su consecuencia, es decir, de la separación de las responsabilidades de la persona física de la persona jurídica, para efectos del cumplimiento del fin de la pena y del derecho penal; luego lo relativo a la posible fundamentación del injusto y de la culpabilidad de la persona jurídica en la organización empresarial (autorregulación regulada)”.

a) Aplicación Práctica: Según Carrillo (2018) “Dimensión práctica o de aplicación, ventajas de aplicación práctica en aquellos modelos que crean un injusto (objetivo y subjetivo) y una culpabilidad propios y específicos de las personas jurídicas, y a renglón seguido, las ventajas de aplicación de su consecuencia, es decir, de la separación de las responsabilidades de la persona física de la persona jurídica, para efectos del cumplimiento del fin de la pena y del derecho penal; luego lo relativo a la posible fundamentación del injusto y de la culpabilidad de la persona jurídica en la organización empresarial (autorregulación regulada)”.

Es un procedimiento en el que se ven envueltos todas las autoridades que intervienen en la diligencia ministerial, y en caso de llegarse a romper la custodia, estos serían los directos responsables”

b) Incapacidad de la culpabilidad: Según Gaviria (2005) “El inimputable actúa sin culpabilidad. La inimputabilidad no es incapacidad de acción o incapacidad del injusto, o incapacidad de pena, sino incapacidad de culpabilidad [...]”

c) Consecuencia: Según Cascante y Solís (2017) “aun cuando el perito conozca las consecuencias de un incumplimiento de sus labores, el juramento es necesario por cuanto tiende a asegurar un desempeño fiel de su función”.

“La distorsión o cambio, trae como consecuencia la veracidad de la prueba contundente lo que genera que se desvíe o se dé un veredicto no real y confuso en el momento de la sentencia”.

Según los Conceptos Jurídicos (2020) “La responsabilidad penal es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible”.

d) Responsabilidad de las personas: Bacigalupo (2015) señala “que la vieja cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas mismas ha sido abordada a lo largo de la historia de las ideas dogmáticas en diversos momentos. En efecto, si repasamos esta historia podremos identificar fundamentalmente tres momentos en los que se ha debatido intensamente esta cuestión. Es importante destacar que si bien la cuestión en discusión ha sido la misma, los tópicos sobre los que ha girado el debate en cada momento histórico y su repercusión en el ordenamiento penal han sido claramente distintos. Para apreciar esto con mayor claridad, hagamos un recuento de esta discusión con un poco de mayor detalle”.

Según Calcina (2018) menciona “que tenemos una normativa que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Como se ha evidenciado en el sistema jurídico del *common law* o el *civil law* ya no es ninguna novedad que las personas jurídicas respondan por imputaciones penales, no importando si son representadas por una persona natural,

y debiendo probarse la diligencia debida y el nivel de organización de la persona jurídica en cuanto a la prevención de posibles ilícitos penales. No es otra cosa pues que la implementación del *compliance programs* a las empresas — como pruebas en un posible proceso penal”.

“Los funcionarios que colectan evidencias físicas deben contar con la preparación técnica adecuada para garantizar la integridad de las evidencias colectadas. No todo funcionario policial está en capacidad de rendir los pasos descritos en la ley para la preservación de la cadena de custodia, ello amerita la preparación técnica y el equipamiento adecuado”.
(derecho-probatorio.jimdofree.com.)

- e) **Derecho Penal:** Según (Palladino&Pellon, 2020)
“Ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas”.

“Es en el Derecho Romano que nace el Juicio y atreves del Derecho Penal nace la Responsabilidad Penal” (Carrillo, 2018).

“El derecho penal es aquella parte del Derecho Público que determina qué conductas u omisiones constituyen delito, atribuyéndoles una sanción. La determinación de las conductas penalizadas formaría el Derecho Penal Objetivo y la imposición de una pena por la autoridad judicial según el derecho penal, sería una manifestación subjetiva del Derecho penal. Además de las penas, pueden imponerse consecuencias accesorias, como el comiso de bienes o de los efectos del delito, la suspensión de actividades”.

“El derecho penal se compone de normas Prohibitivas, es decir las que determinan el delito y los elementos que lo

conforman, por ejemplo, la prohibición de atentar contra la vida de las personas, la prohibición de robar, secuestrar, de estafar, cometer falsedad en documento público o privado, de falsificar moneda o billetes”.

“Un segundo grupo de normas son Prescriptivas, es decir penalizan un comportamiento o conducta de omisión, no hacer o no actuar. Por ejemplo, constituye un delito, la omisión del deber de socorro”.

“Un tercer grupo de ejemplos de normas penales son las normas Permisivas o excepciones a las dos anteriores, por ejemplo, el derecho a la legítima defensa si concurre una relación lógica y causal con el mal amenazante” (jimndofree.com, 2019).

f) Fundamentación: Según Gonzales (2012) “la separación de las responsabilidades de la persona física de la persona jurídica, para efectos del cumplimiento del fin de la pena y del derecho penal; luego lo relativo a la posible fundamentación del injusto y de la culpabilidad de la persona jurídica en la organización empresarial”.

La fundamentación es importante en los indicios criminalísticos porque servirá para que sentencie de mejor manera el juez.

g) Autorregulación: Según Serrano (2015) “La autorregulación es sinónimo de autocontrol, que no es más que el compromiso de los profesionales, editores y empresarios del sector por dotarse de unas normas éticas que sirvan para no pervertir la actividad de los medios”.

“Autorregularse es hacerlo desde dentro sin que nadie lo tenga que hacer desde afuera, es cumplir con unos objetivos honestos y mantener el prestigio profesional. Es trabajar en favor del buen hacer de los profesionales y para eso es necesario que se especifiquen claramente cuáles son los

límites que no se deben traspasar. La autorregulación es definir el correcto comportamiento de los profesionales para no incurrir en errores y riesgos innecesarios, evitar la competencia desleal y promover cuantas medidas sirvan para dignificar una profesión bastante desprestigiada por la opinión pública. Y sobre todo, es promover a través de los soportes técnicos necesarios los mecanismos que faciliten el acceso de las audiencias a los medios, que puedan expresar su opinión en libertad y se les tenga en cuenta a la hora de definir los contenidos” (Serrano, 2015).

2.3. Marco Conceptual:

- a) **Integridad:** Según **Henao (2012)** “Determinar que el elemento que se encontró y se recolectó en la escena y se allegó conforme al debido proceso, es el mismo que se está utilizando para tomar una decisión judicial y que sus características no han cambiado, salvo en aquellos casos en que por la misma naturaleza del elemento se produzcan transformaciones inevitables o se hayan realizado modificaciones durante la práctica de una prueba, de lo cual se deberá dejar constancia escrita. Se garantizará la integridad de los elementos físicos materia de prueba y la documentación originada en la aplicación de la CADENA DE CUSTODIA”.
- b) **Preservación:** Según **González (2016)** “Para ejecutar una efectiva preservación del lugar de los hechos se deben emplear los métodos más adecuadas de acordonamiento, lo cual dependerá si el área es abierta, cerrada o mixta”.
- Según López (2012) “La preservación es la adecuada conservación de los indicios para lo cual se emplean técnicas científicas y recipientes adecuados según sea el caso”.
- c) **Seguridad:** Según la **Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, (2014)** “En el manejo de indicios y/o evidencias, con el empleo de medios y técnicas adecuadas de Custodia y Almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza”.

“La seguridad no es la mejor al momento de brindar seguridad a los indicios delictivos, esto acompañado con una deficiente custodia y vigilancia” (Carrillo, 2018)

d) Almacenamiento: Según **Balanzategui (2015)** “Esta actividad está referida a las tareas imprescindibles que se realizan para poner a buen recaudo los vestigios incriminatorios de una investigación hasta que el funcionario encargado señale su destino”.

“No se tiene un almacenamiento adecuado, esto a que los operadores criminalísticos no cumplen su función adecuadamente” (Carrillo, 2018).

e) Continuidad y Registro: Según **Lorena (2016)** “está referido a la secuencia continua e ininterrumpida de todos y cada uno de los movimientos y trasposos (de persona a persona, de institución a institución, del lugar de intervención al laboratorio, etc.) de los elementos materiales probatorios, entre los diferentes encargados de la custodia, mediante el registro de cadena de custodia”.

f) Criminal: Según **Huamán (2014)** “Para cerrar el escenario de un suceso criminal se debe concluir con el abordaje de la investigación criminal, y esperar se difunda el dictamen de cierre correspondiente por parte del representante del Ministerio Público, solo en forma extraordinaria podrá ordenarse el cierre provisorio de la escena del hecho criminal por un lapso de tiempo razonable cuando sea estrictamente necesario para la investigación, y solo por medio de un dictamen motivado por el Fiscal de turno, adoptándose de inmediato medidas tendientes a la salvaguarda y vigilancia del lugar”.

“En algunas oportunidades los indicios criminalísticos en su generalidad sirven de fundamentación para que se emita sentencie de mejor manera, lo que hace que los jueces tomen una actitud auto reguladora al momento de efectuar una sentencia” (Carrillo, 2018).

g) Legal o Penal: Según **Gonzales (2012)** “El dogmático jurídico penal español entendía que solo las personas físicas eran sujetos activos del Derecho Penal, y no así las personas jurídicas, en la realidad social los actos de verdadero contenido de dañosidad social los generaban las personas

jurídicas. Ahí, se ponía la evidencia a un Derecho Penal rebasado: “La falta de congruencia de ambos conceptos es hoy evidente, sobre todo, porque la ciencia jurídica ha quedado en su concepción visiblemente estancada dentro del aparato conceptual de la dogmática de las teorías absolutas, mientras la ciencia social ha avanzado en un proceso de progresiva racionalización.

A veces la autoridad emite una respuesta jurídica penal teniendo en cuenta los indicios hallados, ya que estas en ocasiones propenden a un derecho penal justo”.

- h) **Practica o de Aplicación:** Según **Gonzales (2012)** “Ventajas de aplicación práctica en aquellos modelos que crean un injusto (objetivo y subjetivo) y una culpabilidad propios y específicos de las personas jurídicas, y a reglón seguido, las ventajas de aplicación de su consecuencia, es decir, de la separación de las responsabilidades de la persona física de la persona jurídica, para efectos del cumplimiento del fin de la pena y del derecho penal; luego lo relativo a la posible fundamentación del injusto y de la culpabilidad de la persona jurídica en la organización empresarial (autorregulación regulada)”.

“A veces los fiscales efectúan una aplicación práctica al emitir una acusación, esto porque los indicios hallados propenden al fiscal a emitir una culpabilidad severa a quien realizo el delito” (Carrillo, 2018).

- i) **Escena o escenario del Delito (Criminalística de Campo):** “Es el lugar o escenario donde se ha desarrollado un hecho que puede ser delito y que amerita una Investigación Policial. Su importancia radica en que guarda los indicios y/o evidencias que van a permitir el esclarecimiento de la verdad, mediante una investigación ordenada y cuidadosa de esta escena”.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Método de Investigación:

3.1.1. Diseño metodológico

3.1.1.1. Métodos generales de investigación:

Método de Análisis y Síntesis

También se aplicará el método del análisis y síntesis, el análisis consiste en la separación de las partes de esos problemas o realidades hasta llegar a conocer los elementos fundamentales que los conforman y las relaciones que existen entre ellos. La síntesis, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos, que se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras.

Es así que en nuestra investigación el análisis se realizará para examinar por separado los diversos aspectos (variables) relacionados con nuestro objeto de estudio y la síntesis nos ayudó a integrar los diversos aspectos analizados para luego arribar a manera de conclusiones sobre el comportamiento de las variables en estudio.

Acorde Azañero (2016) determina que es de análisis porque es un proceso de conocimiento que se inicia con la identificación de cada una de las partes que se caracterizan una realidad. Así se establece la relación causa-efecto entre los elementos del objeto. También determina que es de Síntesis, porque es un proceso que va de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos, de la parte al todo, de los principios a las consecuencias. (p. 117).

3.1.1.2. Métodos específicos:

Método Hermenéutico:

El método hermenéutico posibilita entender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistémico – estructural con una totalidad mayor, y; c) la de su interconexión con el contexto histórico – social en el que se desenvuelve. Puede concebirse como el arte de comprensión de actos y manifestaciones humanas a partir de descifrar el contexto lingüístico y los cánones psicológicos de quien lo produce. Es el procedimiento para abordar a la realidad humana, que es por esencia interpretativa.

El método hermenéutico es un método esencial en la investigación jurídica, ya que implementa el conocimiento desde fundamentos teóricos establecidos y paramentados, frente a una realidad jurídica muy poco estudiada en el ordenamiento jurídico peruano. Por ello es prescindible contar con este método para así llevar un análisis complejo y veraz en cuanto a la norma jurídica a investigar.

3.1.1.3. Método particular:

Método Exegético

En la presente investigación se usará el método exegético, por ser un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje.

3.2. Tipo de Investigación:

El tipo de Investigación fue básica ya que con los datos obtenidos se entenderá si existe relación entre las variables planteadas, a la vez que, se desarrollara el aspecto teórico y no se dará manipulación de las variables de estudio, sino se

ampliara hacia el conocimiento teórico académico. (Galán, 2009)

También (Oseda et al., 2018) define que la investigación básica o Pura, es también denominada investigación teórica, sustantiva o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en el incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

3.3. Nivel de Investigación:

El presente estudio, de acuerdo a las características y objetivos propios de la investigación, comprendió básicamente en el nivel **Descriptivo**, en el sentido de describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio (Oseda et al., 2018), caracterizado por comentar la funcionalidad del mismo, anotando sus particularidades más importantes.

3.4. Diseño de la Investigación:

Para (Oseda et al., 2018) el diseño descriptivo Proporciona al investigador guías específicas en orientaciones para la realización de un determinado estudio.

Diseño descriptivo simple: Aquí se busca y recoge información respecto a una situación previamente determinada (objeto de estudio, no presentándose la administración del control del tratamiento. Su esquema es el siguiente:



Dónde:

M: Muestra.

O: Observación

3.5. Supuestos:

3.5.1. Supuesto General

Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al “protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020”.

3.5.2. Supuestos Específicos

a) El procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena” de

custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.

- b) La responsabilidad penal por el almacenamiento del “protocolo de la cadena de custodia” se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.
- c) La responsabilidad penal con respecto a la conservación es sancionada drásticamente en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.

3.5.3. Variables (definición conceptual y operacional):

Cuadro de operacionalización de las variables

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable 1	Protocolo de la Cadena de Custodia	Según Lorena (2016) “define El protocolo de cadena de custodia por la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la “trazabilidad” y la “continuidad” de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal, otro de sus procesos es demostrar de manera fehaciente que los elementos probatorios, fueron protegidos debidamente, de cualquier contaminación, que no fueron objetos,	Integridad	¿La “cadena de custodia que efectúan los encargados de realizar el resguardo de los indicios lo hacen bien”?	
				¿Son “adecuados los procedimientos de resguardo de las pruebas del delito”?	
			Preservación	¿Se “utilizan medidas adecuadas de conservación al momento de guardar las pruebas de criminalidad”?	
				¿Se “toma en cuenta los lineamientos de cuidado de las pruebas de delito al momento de ser almacenados”?	
				¿Pueden sufrir alguna inalterabilidad los indicios criminalísticos al momento de ser guardados?	
			Seguridad	¿Se tiene “el debido cuidado de las pruebas criminalísticas al momento de ser recogidas” para el custodio y vigilancia?	
¿Los operadores (Policía, peritos, fiscal) de la “manipulación de las pruebas del delito lo realizan con las precauciones de ley”?					

		de alteración o intercambio de sustancia o de destrucción”.	Almacenamiento	¿El “almacenamiento de las pruebas delictivas se realiza con cuidado minucioso”?
				¿La “infraestructura de almacenamiento de los indicios cuenta con las condiciones adecuadas”?
			Continuidad y Registro	¿Los materiales resguardados son material indispensable para probar el delito?
				¿El “personal efectúa un registro adecuado de los indicios criminalísticas”?
Variable 2	Responsabilidad Penal	Según Muñoz (2012) “define Responsabilidad Penal como un conjunto de consecuencias y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública, cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia Entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente. Existe independencia entre las distintas formas de responsabilidad, ya que cada una puede surgir, sin necesidad de que se den las otras; como también puede suceder, que se produzcan dos o más responsabilidades a la vez, incluso pueden darse conflictos de intereses o competencias para determinar cuál es la que predomina”.	Criminal	¿Se da un dictamen fiscal adecuado si la prueba delictiva está deteriorada?
				¿El dictamen fiscal contiene “responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados”?
				¿Las responsabilidades penales que fundamenta el fiscal son pertinentes en relación a los indicios encontrados?
			Legal o Penal	¿La responsabilidad penal solicitada por el fiscal está enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad?
				¿Al momento de emitir el dictamen fiscal se tomó en cuenta el daño social en la responsabilidad penal del delito?
				¿Existe relación entre los medios probatorios y la responsabilidad penal detallada en el dictamen fiscal?
			Practica o de Aplicación	¿Los “fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que generó el delito”?
				¿Los “indicios criminalísticos en encontrados sirven de fundamentación para emitir el dictamen fiscal”?

Variable “X”: Protocolo de la Cadena de Custodia

Según Lorena (2016) define El protocolo de cadena de custodia por la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la “trazabilidad” y la “continuidad” de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal, otro de sus procesos es demostrar de manera fehaciente que los elementos probatorios, fueron protegidos debidamente, de cualquier contaminación, que no fueron objetos, de alteración o intercambio de sustancia o de destrucción.

Variable X	Indicadores
Según Lorena (2016) define “El protocolo de cadena de custodia por la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la “trazabilidad” y la “continuidad” de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal, otro de sus procesos es demostrar de manera fehaciente que los elementos probatorios, fueron protegidos debidamente, de cualquier contaminación, que no fueron objetos, de alteración o intercambio de sustancia o de destrucción”.	Cadena de custodia
	Procedimientos
	Conservación
	Lineamientos
	Inalterabilidad
	Cuidado
	Manipulación
	Almacenamiento
	Condiciones adecuadas
	Materiales probatorios
Registro	

Variable “X”: Responsabilidad Penal

Según Muñoz (2012) define Responsabilidad Penal como “un conjunto de consecuencias y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública, cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia Entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente. Existe independencia entre las distintas formas de responsabilidad, ya que cada una puede surgir, sin necesidad de que se den las otras; como también puede suceder, que se produzcan dos o más responsabilidades a la vez, incluso pueden darse conflictos de intereses o competencias para determinar cuál es la que predomina”.

Variable X	Indicadores
Según Muñoz (2012) define “Responsabilidad Funcional como un conjunto de consecuencias y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública, cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia Entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente. Existe independencia entre las distintas formas de responsabilidad, ya que cada una puede surgir, sin necesidad de que se den las otras; como también puede suceder, que se produzcan dos o más responsabilidades a la vez, incluso pueden darse conflictos de intereses o competencias para determinar cuál es la que predomina”.	Dictamen
	Indicios
	Responsabilidad penal
	Principio de razonabilidad y Proporcionalidad
	Daño social
	Medios probatorios
	Consecuencia
	Fundamentación

3.6. Población y muestra:

3.6.1. POBLACIÓN

04 Carpetas Fiscales

3.6.2. MUESTRA

04 Carpetas Fiscales

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

- **Observación directa:** Cuando no es posible realizar un experimento, ya sea porque técnicamente no se pueden manipular las variables o porque es muy costoso hacerlo, la manera inmediatamente sustituta es estudiar las variables en su contexto natural a través de observación directa. (Dulzaides, 2004).

Ciertamente se trata de un proceso más complejo, pues en la vida real las variables nunca se encuentran aisladas, actúan en conjunto con otras variables que dificultarán el posterior análisis. Sin embargo, es una técnica extremadamente útil y sencilla de utilizar para recolectar datos en seminario.

La observación directa se refiere a todos aquellos medios en los cuales observamos las variables directamente en su contexto natural

- **Análisis de Documentos:** Es una técnica para extraer información y datos que sirven y dan base a la investigación. Mediante el análisis documental se ponderan datos para así describir el objeto de estudio. (Dulzaides, 2004)
- **Fichas de observación:** Los datos fueron recolectados empleando fichas de observación, que permitirá la organización y estudio de la información recopilada a través del análisis documental y la revisión de casos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:

- a) Técnicas epistemológicas
- b) Técnica de fichado
- c) Análisis documental

3.9. Rigor Científico:

Mediante la investigación se canalizó la inclusión del objeto de estudio desde diversas ópticas o teorías orientadas al tema en estudio, ópticas que permiten una contraposición y comparación entre diversas perspectivas de la variable X, con lo cual, se otorga una densidad a los análisis.

En cuanto a la credibilidad de la investigación, es tratado desde la información y el diseño pueden ser replicables porque son fundamentos derivados de la

variable X, siendo que los métodos son riguroso y coherente en cuanto a la variable.

Por otro lado, la confiabilidad establecida manifiesta la coherencia de la variable X desde el punto de la pregunta de investigación: ¿Cuáles son las consecuencias que produce el protocolo de cadena de custodia y su responsabilidad penal, en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020? El supuesto planteado: Existe consecuencias alta y significativa por omisión y responsabilidad penal al protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020.

En relación a la adecuación metodológica, tenemos que la pregunta general de la investigación refleja la coherencia entre el método planteado y la coherencia con el tema de investigación “El protocolo de la cadena de custodia y su Responsabilidad penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020”, dándose que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

3.10. Aspectos éticos de la Investigación:

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Consideraciones éticas, donde el estudioso admite la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis.

De esta manera, en el estudio no se manifestó la información de la identidad de los individuos que participaron.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados:

De la Ficha de Observación N° 01: CARPETA FISCAL 1208-2019. En cuanto a la Cadena de Custodia, Se efectuó de manera deficiente producto de ello se tuvo que ampliar la investigación para el dictamen fiscal, asimismo las manipulaciones de las pruebas del delito no fueron suficientes, ya que simplemente se depositó en custodia para resguardo. Faltando un razonable resguardo de los medios probatorios, un procedimiento adecuado de las pruebas, lacrado, conservación de las pruebas de criminalidad en este delito de homicidio calificado. El desarrollo de los lineamientos para el almacenamiento de las pruebas dio lugar a que se defina un dictamen. Además, el procedimiento de traslado de los indicios no recabó los suficientes medios probatorios en el presente delito para su custodio y vigilancia. Se desarrollo el “almacenamiento de las pruebas delictivas con cuidado. La infraestructura para el almacenamiento de los indicios contó con las condiciones deficientes” (Carrillo, 2018). Se resguardó los materiales indispensables para luego realizar las pruebas correspondientes. Se desarrolló un ligero registro de los indicios no cumpliendo en su totalidad criminalísticas según el reglamento de la cadena de

custodia, tal como se muestra en el Informe N° 139-19-VI-MACREPOL/REGPOL-JUN/DEPINCRI-CHYO.

En la Responsabilidad Penal Se dictó un dictamen de acuerdo a la Disposición N° 02-2019, donde establece la responsabilidad penal. Se fundamentó someramente la responsabilidad penal según al Art. 336 del NCPP. De acuerdo a la Ley la responsabilidad penal estuvo enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Se tomó en cuenta el daño social, por lo que el imputado no podrá dañar a otras personas. Existió una deficiente relación de los medios probatorios y la responsabilidad penal. De acuerdo al Art. 108 del Código Penal se calculó una consecuencia que generó el delito. Faltando un análisis adecuado en los indicios criminalísticos para emitir el dictamen.

Comentario: De acuerdo al Art. 108.3 señala que: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes como con gran crueldad o alevosía”; en ese sentido el contenido Jurídico corresponde para poder sancionar al imputado. La acusación contra el imputado Balcazar Sinchi Jhonny Rubén como “autor por la presunta comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio figura típica Homicidio Calificado” en agravio de Martínez Paredes Jaime Woker (Occiso) ilícito penal “previsto y sancionado por el Art. 108 del código penal”. Asimismo, debemos mencionar que las pruebas de sangre no fueron suficiente en un primer momento para comparar la sangre con el occiso y el imputado, el cual se volvió a solicitar para el dictamen final. En ese sentido debemos mencionar que los operadores de justicia deben darles énfasis a las pruebas a recabar, para no dilatar el tiempo entre papeleos y que se mejore en la “cadena de custodia y la conservación de los medios probatorios hasta el dictamen final”.

De la Ficha de Observación N° 02: CARPETA FISCAL 348-2029. En cuanto a la Cadena de Custodia, se efectuó de manera inadecuado ya que el imputado al haberles establecido que se investigue el delito con comparecencia simple, sin haber tomado en cuenta la flagrancia del delito, lo dejaron libre, haciendo que los medios probatorios se contaminen y no se cuente con una adecuada “cadena de custodia”, por ello se pide que se establezca un razonable resguardo de los medios probatorios

por parte del imputado. Se desarrolló el resguardo siguiendo un mal procedimiento debido a que las pruebas no fueron consideradas para prisión preventiva ocasionando que el imputado se suicide al quedar en libertad y no continuar con la investigación, quedando impune la comisión de este delito por la muerte del imputado quedando eximente el delito de homicidio calificado por la extinción penal.

La Responsabilidad Penal, Se dictó un dictamen deficiente con la Disposición Fiscal de Acumulación N° 01-2019-MP-2FPPC-CH. por falta de adecuación de la responsabilidad penal que se enmarca al Art. 336 del NCPP. No haciendo uso el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Tampoco se tomó en cuenta el daño social al quedar en libertad el imputado, siendo un peligro latente para dañar a otras personas. De acuerdo al Art. 108-B del Código Penal se calculó una consecuencia jurídica que generó el delito. No se fundamentó adecuados indicios criminalísticos para emitir el dictamen.

Comentario: Según el Art. 108-B del Código Penal dice: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años al haber realizado el delito por violencia familiar y la 2da víctima se encontraba en estado de gestación”. Considero que es necesario adecuar mejor la investigación para determinar una mejor sentencia para tener en cuenta en posteriores casos similares. La denuncia contra Roger Camargo Cano (occiso), por la “presunta comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio, previsto en el numeral 1 y 2 del Art. 108-B del Código Penal”, en agravio de Jiromi Maryori Rivera Paredes (occisa), asimismo la presunta comisión del “delito Femicidio en grado de tentativa”, previsto en el segundo párrafo numeral 2 del Art. 108-B en agravio de Karen Yoselin Alvarado Rabanal y “contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado previsto en el numeral 3 del Art. 108 del Código Penal en grado de tentativo en agravio de Borja Quinchori Miguel Roberto y Jhonatan Borja Marlo Luis”. Debo mencionar que este caso no hubo una rápida intervención del imputado por parte de los operadores policiales por lo que se pudo evitar el segundo delito por parte del imputado (occiso). En consecuencia, el delito no se pudo formalizar por la muerte del imputado (el cual fue liberado para seguir las diligencias en calidad de citado). Y para lo cual no existe responsabilidad penal por la extinción de la acción penal.

De la Ficha de Observación N° 03: CARPETA FISCAL 22 y 65-2019; existió muchas deficiencias en el resguardo de los medios probatorios, posteriormente se tuvo que ampliar la investigación para el dictamen fiscal. Realizaron un procedimiento inadecuado debido a que no se culminaron con la pericia que corresponden para determinar la responsabilidad penal, obviándose la pericia psicológica y física del agraviado en el “delito de violación sexual” consumado. Además, se pudo comprobar la deficiencia en la investigación por parte de los peritos quienes no brindaron garantías y protección establecido a la agraviada tal se muestra en el Según Informe Policial N° 01-2019-VI-MACREPOL-/REGPO-JU/DIVPO-CHY/CIAN. **Responsabilidad Penal**, Se dictó dictamen de acuerdo a la Disposición Fiscal de Acumulación N° 001-2019-MP-2FPPC-CH Disposición N° 01-MP-1°-FPPC-CHYO. Señalando de manera inadecuada la responsabilidad penal. El fundamentó de la responsabilidad penal estuvo enmarcado al Art. 336 del NCPP y sin valorar el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Habiéndose presentado un daño personal y social, es decir a la agraviada y a sus familiares, en concordancia al Art. 170 del Código Penal se calculó una inadecuada consecuencia jurídica del delito.

Comentario: Según el Art. 170 Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 12 años ni mayor a 18 años al haber realizado el delito de violación sexual”. Asimismo, de acuerdo al “numeral 1 del Art. 47 del código Procesal Penal: La acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) de Art. 31. Denuncia interpuesta a Johan Marco Andrade Izarra y Geancarlo Franklin Balvin Tello por el presunto delito de Violación sexual en contra de MariAngel Danixa Pawelczyk Ynga”, la cual fue víctima de estos dos sujetos con quienes había tomado bebidas alcohólicas. De lo acontecido con este caso podemos deducir que las cadenas de custodia deben ser en el acto y sin mucha demora, asimismo la agraviada debe pasar por un psicólogo desde inicio a fin por lo que no quiso pasar una de sus pruebas físicas por encontrarse en mal estado emocional, la cadena de custodia con las pruebas es importantes que sean bien realizados porque de ello dependerá una buena responsabilidad penal a los imputados.

De la Ficha de Observación N° 04: CARPETA FISCAL 1208-2019, Cadena de Custodia, No se llevó de manera razonable el resguardo de los medios probatorios, debido a que las pruebas se han lacrado y protegido. Existió inoportuna intervención de la policía nacional en recabar los indicios, evidencias y pruebas referente al delito de Homicidio Simple. Por la distancia geográfica podría existir manipulación de las pruebas del delito al que no tuvieron las precauciones de ley, asimismo, no se evidencia un adecuado registro de los indicios criminalísticas, Según Caso N° 2206034502-2020-961-0 de la Fiscalía. **Responsabilidad Penal, Se solicitó formular acusación de acuerdo Caso N° 2206034502-2020-961-0 de la Fiscalía, dónde se observó un inadecuado dictamen de responsabilidad penal de acuerdo al Art. 336 del NCPP y el poco criterio de los “principios de razonabilidad y proporcionalidad”. Sin embargo, existió pocos “medios probatorios para determinar la responsabilidad penal”. De acuerdo al Art. 36 y 106 del Código Penal para emitir el dictamen.**

Comentario: Según el Art. 50 del Código Penal por Concurso Real de delitos y el Art. 106 del Código Penal dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor a 20 años al haber realizado el delito de Homicidio Simple. Se tiene la Acusación por la comisión de los delitos (1) Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Simple y alternativamente Homicidio Culposo. (2) “Contra la seguridad pública en la modalidad de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas (tiene en su poder y uso de arma de fuego y tiene en su poder y uso de municiones)” en contra de Mauricio Gerardo Romero Alfaro. El delito solicitado tiene responsabilidad penal, por lo que no existe causa eximente, por otro lado, se requiere personas capacitadas para la cadena de custodia y más aún si son en anexos para un mejor desenvolvimiento.

4.2. Discusión de resultados:

Del supuesto general:

Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020.

Carrillo (2018) elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado *“La Cadena de custodia y la responsabilidad penal en la fiscalía corporativa de la provincia de Calca - 2018”*, concluyó El nivel de penalidad de un determinado delito estará acorde de los indicios delictivos encontrados es así que del respectivo estudio de indagación se llegó a concluir que la responsabilidad penal es deficiente si no se cumple el procedimiento adecuado de la cadena de custodia en la fiscalía corporativa de la provincia de calca, esto demostrado mientras los valores hallados en el cuadro N° 15, en el que el 45,0% de los encuestados opto por la alternativa que es deficiente, otro 25,0% respondió muy deficiente, y el 15,0% de los encuestados marco la respuesta de muy eficiente y eficiente respectivamente.

Macedo y Núñez (2018) elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, titulado *“Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar”*, Concluyó que la actuación de la policía, no estuvo de acuerdo a los establecidos en los protocolos de procesamiento de la escena del crimen, artículo 68° del NCPP y vulnerando el derecho fundamental al debido proceso.

Del análisis realizado coincidimos con ambos autores Carrillo (2018) y Macedo y Núñez (2018), porque Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia, debido a que se demostró que el 45,0% de los encuestados opto por la alternativa que es deficiente, otro 25,0% respondió muy deficiente, y el 15,0% de los encuestados marcos la respuesta de muy eficiente y eficiente respectivamente.

Araujo y Huanca (2018) elaboraron la tesis para optar el título de Abogado, titulado *“El procedimiento de cadena de custodia en la investigación preliminar del Ministerio Público de Lima Sur”*, concluyó que la cadena de custodia tiene implicancia directa entre la conservación de la escena del crimen

o elementos que sirva para el esclarecimiento del ilícito penal y cualquier inconveniente, podría afectar el proceso y la decisión de los magistrados.

Temoche (2017) elaboró la tesis para optar el título de Abogado, titulado “*Valoración de una adecuada cadena de custodia en delitos de homicidio en Lima Perú, año 2017*”, concluyó que no se cuenta con un buen procedimiento de cadena de custodia, a pesar de existir un reglamento con protocolos que son de estricto cumplimiento. **Del análisis realizado coincidimos con ambos autores Araujo y Huanca (2018) y Temoche (2017), porque Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia, porque existe implicancia directa entre el protocolo de la conservación de la escena del crimen para el esclarecimiento del ilícito penal, así como que no se cuenta con un buen procedimiento de la cadena de custodia a pesar de existir un reglamento.**

De la Ficha de Observación N° 01: CARPETA FISCAL 1208-2019. De acuerdo al Art. 108.3 dice: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes como con gran crueldad o alevosía”; en ese sentido el contenido Jurídico es el adecuado para poder sancionar al imputado. La acusación contra el imputado Balcazar Sinchi Jhonny Rubén como autor por la “presunta comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio figura típica Homicidio Calificado en agravio de Martínez Paredes Jaime Woker (Occiso) ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 108 del código penal”. Asimismo, debemos mencionar que las pruebas de sangre no fueron suficiente en un primer momento para comparar la sangre con el occiso y el imputado, el cual se volvió a solicitar para el dictamen final. En ese sentido debemos mencionar que los operadores de justicia deben darles énfasis a las pruebas a recabar, para no dilatar el tiempo entre papeleos.

Y de la Ficha de Observación N° 02: CARPETA FISCAL 348-2029. Según el **Art. 108-B del Código Penal** dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años al haber realizado el delito por violencia familiar y la 2da víctima se encontraba en estado de gestación. La denuncia contra Roger Camargo

Cano (occiso), por la “presunta comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio, previsto en el numeral 1 y 2 del Art. 108-B del Código Penal”, en agravio de Jiromi Maryori Rivera Paredes (occisa), asimismo la “presunta comisión del delito Femicidio en grado de tentativa”, previsto en el segundo párrafo numeral 2 del Art. 108-B en agravio de Karen Yoselin Alvarado Rabanal y “contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado previsto en el numeral 3 del Art. 108 del Código Penal en grado de tentativo en agravio” de Borja Quinchori Miguel Roberto y Jhonatan Borja Marlo Luis. Debo mencionar que este caso no tuvo una rápida intervención del imputado por parte de los operadores policiales por lo que se pudo evitar el segundo delito por parte del imputado (occiso). En consecuencia, el delito no se formalizó por la muerte del imputado (el cual fue liberado para seguir las diligencias en calidad de citado). Y para lo cual no existe responsabilidad penal por la extinción de la acción penal. **Del análisis de ambas fichas 1 y 2 se determina que, si Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de “cadena de custodia” en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020, por no llevar un adecuado procedimiento.**

Según Lorena (2016) define “El protocolo de cadena de custodia por la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la *trazabilidad* y la *continuidad* de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal”, otro de sus procesos es demostrar de manera fehaciente que los elementos probatorios, fueron protegidos debidamente, de cualquier contaminación, que no fueron objetos, de alteración o intercambio de sustancia o de destrucción. Mientras **Según Milans Del Bosch (2020)** La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho tipificado en el Código penal como delito. Las acciones u omisiones que lesionen un bien protegido por el ordenamiento jurídico (como la vida y la integridad física o psíquica) generan responsabilidad penal. Del análisis realizado según Lorena (2016) y Milans Del Bosch (2020) se determina que

coincide con mi investigación que “el protocolo de cadena de custodia debe ser cronológica y minuciosa en las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito para la responsabilidad penal”, en el supuesto de las consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia.

“El Acuerdo Plenario N° 6-2012 de la Corte Suprema ha determinado que la violación de la cadena de custodia como sistema de autenticación no significa, necesariamente, que deba eliminarse el objeto de la prueba o el cuerpo del delito, pues aún queda la posibilidad de probar su autenticidad. Asimismo, resuelve que no toda alegación de ruptura de cadena de custodia debe ser atendida; por el contrario, solo serán consideradas las que estén debidamente fundamentadas y acreditadas” (Carrillo, 2018).

El Art.6° del Decreto Legislativo N° 958, menciona que “corresponde al Ministerio Público dictar la Reglamentación prevista en el Código Procesal Penal y las Directivas que con carácter general y obligatorio permitan la efectiva y adecuada aplicación del nuevo sistema procesal penal”.

En el Art. 67° del NCPP menciona que “La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal”. De las normativas mencionadas del “El Acuerdo Plenario N° 6-2012 de la Corte Suprema, Art. 6° del Decreto Legislativo N° 958 y Art. 67° del NCPP”. Podemos analizar que existe sanción si el imputado comete algún delito, siempre y cuando esté debidamente fundamentado y acreditados, para lo cual la Policía Nacional del Perú “debe cumplir con sus funciones y por iniciativa propia tomar conocimiento de los **delitos y dar cuenta inmediata al fiscal para asegurar los elementos de prueba a fin de aplicar la ley penal**”.

Del primer supuesto específico:

El procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020”.

Mostajo (2021) “elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado *Cadena de Custodia de medios probatorios en delito de tráfico de ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020*, concluyó que los procedimientos a realizarse se encuentran regulado en el artículo 220°.5 del Código Procesal Penal del 2004 y en el Protocolo de la cadena de Custodia conforme a la Resolución N.º 729-2006-MP-FN; sin embargo, en la práctica aun demuestran falibilidades debido a que los funcionarios intervinientes cometen errores o descuidos, los cuales son atribuibles a la falta de conocimiento de la norma procesal y los protocolos institucionales”.

Macedo y Núñez (2018) elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, titulado *Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar*, Concluyó “que la policía, al ingresar a la escena del crimen, no procedió a dar inmediata seguridad y protección del lugar de los hechos, permitiendo que los indicios o evidencias materiales que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, no fueran alterados, eliminados y/o agregados; por otro lado, la policía no perennizó ni recogió los indicios necesarios de la escena del crimen, para poder identificar al autor”. **Del análisis realizado coincidimos con ambos autores Mostajo (2021) y Macedo y Núñez (2018) porque el procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita”.**

Torres y Quito (2020) elaboraron la tesis para optar el título de Abogado, titulado *Valoración de Cadena de Custodia en el traslado de evidencias y/o indicios en la investigación judicial en el expediente N° 01064-2018-0, Caso Juanita-Cajamarca, 2020*, concluyó “que los errores que afectan la cadena de custodia y que existen al momento de abordar la escena del crimen son: mala perennización de la escena del crimen, falta de comunicación entre perito y policía, la demora en llegar al lugar de

los hechos, falta de logística por parte de los encargados del abordaje de la escena y la falta de capacitación del personal policial y peritos, estos errores se dan porque las instituciones que participan en la escena del crimen, no respetan los protocolos validados”.

Malca (2020) elaboró la tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencia Criminalística, titulado *Factores de inspección técnico policiales y la calidad de investigación de la escena del crimen en delitos de homicidio. Nueva Cajamarca-San Martín, 2019*. Concluyó que el factor equipo, contar con los equipos y materiales necesarios ($p=0.001$) y el disponer de trajes importantes para la protección de la integridad física ($p=0.001$) se relaciona significativamente con la calidad de investigación de la escena del crimen en delitos de homicidio, puesto que al contar con los equipos y tener una “protección adecuada se reduce la contaminación en la escena del crimen”. **Del análisis realizado coincidimos con los dos autores Torres y Quito (2020) y Malca (2020) que el procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena de custodia” es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita, porque no hay un adecuado cuidado con el recojo de las pruebas.**

De la Ficha de Observación N° 03: CARPETA FISCAL 22 y 65-2019; Según el Art. 170 Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 12 años ni mayor a 18 años al haber realizado el delito de violación sexual. Asimismo, “de acuerdo al numeral 1 del Art. 47 del código Procesal Penal: La acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) de Art. 31”. Denuncia interpuesta a Johan Marco Andrade Izarra y Geancarlo Franklin Balvin Tello por el “presunto delito de Violación sexual en contra de MariAngel Danixa Pawelczyk Ynga”, la cual fue víctima de estos dos sujetos con quienes había tomado bebidas alcohólicas. De lo acontecido con este caso podemos deducir que la seguridad de las cadenas de custodia debe ser en el acto y sin mucha demora, asimismo la agraviada debe pasar por un psicólogo desde inicio a fin por lo que no quiso pasar una de sus pruebas físicas por encontrarse en mal estado emocional, la cadena de custodia con las pruebas es importantes que sean bien realizados porque de ello dependerá una buena responsabilidad penal a los imputados.

De la Ficha de Observación N° 04: CARPETA FISCAL 1208-2019, Cadena de Custodia, Según el Art. 50 del Código Penal por Concurso Real de delitos y el Art. 106 del Código Penal dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor a 20 años al haber realizado el delito de Homicidio Simple. Se tiene la Acusación por la comisión de los delitos (1) Contra la vida, El cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Simple y alternativamente Homicidio Culposo. (2) “Contra la seguridad publica en la modalidad de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas (tiene en su poder y uso de arma de fuego y tiene en su poder y uso de municiones) en contra de Mauricio Gerardo Romero Alfaro”. El delito solicitado tiene responsabilidad penal, por lo que no existe causa eximente, por otro lado, se requiere personas capacitadas para la cadena de custodia. **Del análisis de ambas fichas 3 y 4 se puede determinar que el procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central 2020”, por lo que no existe un adecuado procedimiento de seguridad al momento de la recolección de las pruebas.**

Según Lorena (2016) “El cuidado y seguridad de los indicios procesados deben asegurarse en todo momento, así los operadores policiales, de ser el caso, deberán custodiar y vigilar que los mismos no se extravíen o sean manipulados o alterados por el personal no capacitado ni autorizado”.

Según Carrión (2020) “La seguridad de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados con el empleo de medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza”.

Del análisis realizado Según Lorena (2016) y Carrión (2020) el procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita por lo que el cuidado y seguridad deben asegurarse en todo momento y en todos los casos en una cadena de custodia”, para que el proceso de sentencia sea el correcto y adecuado.

El Art. 220.2 del NCPP menciona que “los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones o alteración de su estado original;

igualmente se debe identificar al funcionario o persona que asume la responsabilidad o custodia del material incautado. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto.

Corresponde al Fiscal determinar con precisión las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado, asimismo, los cambios hechos en ellos por cada custodio”.

Asimismo, el Art. 220.5 del NCPP “menciona que La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados”.

De las dos normativas Art. 220.2 y Art. 2020.5 del NCPP podemos analizar que la Fiscalía “debe garantizar la seguridad de los bienes incautados en una cadena de custodia” y son los que dictarán el Reglamento correspondiente, lo cual no se está cumpliendo con los casos reales expuesto y se estaría cumpliendo nuestro primer supuesto del procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena de custodia y que es deficiente y existe alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020”.

Del segundo supuesto específico:

La responsabilidad penal por el almacenamiento del “protocolo de la cadena de custodia” se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.

Mostajo (2021) elaboró la “tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado *Cadena de Custodia de medios probatorios en delito de tráfico de ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. Concluyó que el almacenamiento de los objetos incautados se encuentra vigilados por el oficial competente para la causa, motivo por el cual, tiene responsabilidad si se genera un desperfecto o la pérdida del objeto incautado, conforme al artículo 377° del Código Penal”.*

Torres y Quito (2020) elaboraron la tesis para optar el título de Abogado, titulado “*Valoración de Cadena de Custodia en el traslado de evidencias y/o indicios en la*

investigación judicial en el expediente N° 01064-2018-0, Caso Juanita-Cajamarca, 2020”, Concluyó que en “el sistema acusatorio Peruano, la tratativa de la Cadena de Custodia en el *Nuevo Código Procesal Penal* cobra significativa importancia teniendo en cuenta, que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. La intención clara del legislador de dotar la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados”. **Del análisis realizado coincidimos con los dos autores Mostajo (2021) y Torres y Quito (2020) que la responsabilidad penal por el almacenamiento del “protocolo de la cadena de custodia” se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica, si este almacenamiento no cumple con el protocolo adecuado.**

Araujo y Huanca (2018) elaboraron la tesis para optar el título de Abogado, titulado “*El procedimiento de cadena de custodia en la investigación preliminar del Ministerio Público de Lima Sur*”, Concluyó que “la ruptura de la cadena de custodia, puede complicar la investigación, ya que la defensa del imputado, podría pedir la nulidad de la prueba contaminada y afectaría la naturaleza de la decisión final”.

Mostajo (2021) elaboró la “tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado *Cadena de Custodia de medios probatorios en delito de tráfico de ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020*. Concluyó que los medios probatorios que se encuentran sujetos a la cadena de custodia se preservan con seguridad en los almacenes de la DIRANDRO y por ningún motivo, estos elementos pueden ser trasladados a otras instalaciones debido a que las instalaciones de la Policía Nacional deben de dotar de garantías para la intangibilidad de los elementos incautados”. **Del análisis realizado de los autores**

Araujo y Huanca (2018) y Mostajo (2021) coincidimos con los dos autores que la responsabilidad penal por el almacenamiento del “protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica”, si se sufre una ruptura en el procedimiento de almacenamiento y complicaría la investigación, así como el lugar de almacenamiento deben proporcionar de “garantías para la intangibilidad de los elementos decomisados”.

La Ficha de Observación N° 02: CARPETA FISCAL 348-2029. Según el **Art. 108-B del Código Penal** dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años por el delito de violencia familiar, asimismo la 2da víctima se encontraba en estado de gestación. Consideró que es el adecuado para seguir con el proceso para la sentencia. La denuncia contra Roger Camargo Cano (occiso), por la presunta “comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio, previsto en el numeral 1 y 2 del Art. 108-B del Código Penal”, en agravio de Jiromi Maryori Rivera Paredes (occisa), asimismo la presunta “comisión del delito Femicidio en grado de tentativa”, previsto en el segundo párrafo numeral 2 del Art. 108-B en agravio de Karen Yoselin Alvarado Rabanal y “contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado previsto en el numeral 3 del Art. 108 del Código Penal en grado de tentativo en agravio de Borja Quinchori Miguel Roberto y Jhonatan Borja Marlo Luis”. Debo mencionar que este caso no hubo una rápida intervención del imputado por parte de los operadores policiales por lo que se pudo evitar el segundo delito por parte del imputado (occiso). En consecuencia, el delito no se pudo formalizar por la muerte del imputado (el cual fue liberado para seguir las diligencias en calidad de citado). Y para lo cual no existe responsabilidad penal por la extinción de la acción penal.

De la Ficha de Observación N° 01: CARPETA FISCAL 1208-2019. De acuerdo al Art. 108.3 dice: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes como con gran crueldad o alevosía”; en ese sentido el contenido Jurídico es el adecuado para poder sancionar al imputado. La acusación contra el imputado Balcazar Sinchi Jhonny Rubén como autor por la “presunta comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio figura típica

Homicidio Calificado en agravio de Martínez Paredes Jaime Woker (Occiso) ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 108 del código penal”. Asimismo, debemos mencionar que las pruebas de sangre no fueron suficiente en un primer momento para comparar la sangre con el occiso y el imputado, el cual se volvió a solicitar para el dictamen final. En ese sentido debemos mencionar que los operadores de justicia deben darles énfasis a las pruebas a recabar, para no dilatar el tiempo entre papeleos. **Del análisis de ambas fichas 2 y 1 se puede determinar que la responsabilidad penal por el almacenamiento del “protocolo de la cadena de custodia” se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020; por lo que se debe cumplir a cabalidad con el protocolo de seguridad y sobre todo para no dilatar el tiempo para la sentencia.**

Según Lorena (2016) “Una vez analizado el indicio o evidencia, deberá ser almacenado en condiciones adecuadas a efectos de garantizar su preservación y protección, para ser posteriormente presentados en juicio”.

Según Henao (2012) “Las instituciones de policía judicial y demás organismos involucrados en el SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA proveerán a la infraestructura física y tecnológica requerida para que los estudios puedan cumplir su función. El almacenamiento se efectuará de acuerdo con los procedimientos técnicos y científicos que cada especialidad requiera”.

Del análisis realizado según Lorena (2016) y Henao (2012) “La responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica, porque el Almacenamiento de la evidencia no se deben dar en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre y que no reúnen las condiciones”.

El Art. 318.1 de NCPP menciona que “los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto. La Fiscalía de la Nación dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la

corrección y eficacia de la diligencia, así como para determinar el lugar de custodia y las reglas de administración de los bienes incautados”.

Asimismo, el Art. 318.2 de NCPP menciona “Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de incautación de bienes muebles se procederá de manera que se tomen bajo custodia y -si es posible- se inscribirá en el registro correspondiente”.

De las dos normativas Art. 318.1 y Art. 318.2 del NCPP podemos analizar que los bienes objetos de custodia o almacenamiento deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, levantando un acta, para lo cual la Fiscalía de la Nación determinará el lugar de custodia y/o almacenamiento y las reglas de administración de los bienes incautados; podemos observar que se estaría cumpliendo nuestro segundo supuesto La responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020; porque no se encuentra debidamente custodiados y/o almacenados para un mejor proceso de investigación.

Del tercer supuesto específico:

La responsabilidad penal con respecto a la conservación es sancionada drásticamente en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.

Mostajo (2021) elaboró “la tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado *Cadena de Custodia de medios probatorios en delito de tráfico de ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. Concluyó que los elementos incautados se preservan de manera lacrada y se registra su información de origen y sucesivo traslado en las actas conforme a los formatos brindados conforme al Protocolo de Cadena de Custodia, Resolución N.º 729-2006-MP-FN; en el caso de las drogas, se dispone su destrucción luego de que haya sido debidamente valorado”.*

Falconí (2019) elaboró “la tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención Derecho Penal y Procesal Penal, titulado *Cadena de Custodia: Valoración de prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal, Concluyó que la preservación de la prueba se convierte en la clave para el real desenvolvimiento del proceso penal, y con ello, el esclarecimiento*

de la infracción, por lo que, la mala utilización provocaría que los procesos lleguen anularse y sobre todo que la prueba obtenida sea descartada por el administrador de justicia afectando el derecho a la tutela judicial efectiva”. **Del análisis realizado coincidimos con Mostajo (2021) y Falconí (2019) con respecto a la preservación es sancionada de acuerdo al “Reglamento del protocolo de la cadena de custodia aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN”, por lo tanto, un mal manejo resultaría que los procesos lleguen anularse y se descarte por el administrador de justicia.**

Tene (2018) elaboró la tesis para optar el título de Abogado, titulado *“Impacto de la cadena de custodia en la validez de los procesos penales, y necesidad de sanción para los responsables de su violación”-Ecuador*, **Concluyó** que “la cadena de custodia en países de Latinoamérica tales como: Colombia, Perú, México, entre otros, se encuentra de forma más clara la tipificación relacionada con cadena de custodias, sin embargo, no cuentan tampoco con una disposición que permita la sanción a los responsables de violación o mal manejo de la cadena de custodia”.

González y Sánchez (2017) elaboraron la “tesis para optar el título de Licenciadas en Derecho, titulado: *Contexto Jurídico de la cadena de custodia y su valoración*”, por la Universidad del Estado de México, Concluyó que "con el fin de dotar a la investigación de mayor eficiencia, eficacia, científicidad y modernización, se incorporan las reglas relativas a la cadena de custodia, previniendo que no cualquier policía, sino solamente la policía de investigación, pueda realizar los procedimientos relativos a la recolección, levantamiento, embalaje, etiquetamiento y traslado de los indicios, a efecto de preservarlos y no alterarlos, para que, en su caso, puedan ser presentados como evidencias durante el juicio”. Del análisis realizado coincidimos con Tene (2018) y González y Sánchez (2017) con respecto a la preservación es sancionada, aunque en países como el Perú no se tiene aún una disposición para la sanción a los responsables de violación o “mal manejo de la cadena de custodia”; esto se requiere a efectos **de que** los responsables deben preservar y no se alteren dichas pruebas y puedan presentarse como “evidencias durante el juicio”.

La Ficha de Observación N° 04: CARPETA FISCAL 1208-2019, Cadena de Custodia, Según el Art. 50 del Código Penal por Concurso Real de delitos y el Art. 106 del Código Penal dice: será reprimido con pena privativa de su libertad no menor de 6 años ni mayor a 20 años al haber cometido el delito de Homicidio Simple. Por lo que se tiene la Acusación por la “comisión de los delitos (1) Contra la vida, El cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Simple y alternativamente Homicidio Culposo”. (2) “Contra la seguridad publica en la modalidad de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas” (tiene en su poder y uso de arma de fuego y tiene en su poder y uso de municiones) en contra de Mauricio Gerardo Romero Alfaro. El delito solicitado tiene responsabilidad penal, por lo que no existe causa eximente, por otro lado, se requiere personas capacitadas para la cadena de custodia.

De la Ficha de Observación N° 03: CARPETA FISCAL 22 y 65-2019; Según el Art. 170 Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 12 años ni mayor a 18 años al haber realizado el delito de violación sexual. Asimismo, de acuerdo al “numeral 1 del Art. 47 del código Procesal Penal: La acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) de Art. 31. Denuncia interpuesta a Johan Marco Andrade Izarra y Geancarlo Franklin Balvin Tello por el presunto delito de Violación sexual en contra de MariAngel Danixa Pawelczyk Ynga”, la cual fue víctima de estos dos sujetos con quienes había tomado bebidas alcohólicas. De lo acontecido con este caso podemos deducir que la seguridad de las cadenas de custodia debe ser en el acto y sin mucha demora, asimismo la agraviada debe pasar por un psicólogo desde inicio a fin por lo que no quiso pasar una de sus pruebas físicas por encontrarse en mal estado emocional, la cadena de custodia con las pruebas es importantes que sean bien realizados porque de ello dependerá una buena responsabilidad penal a los imputados. Del análisis de ambas fichas 4 y 3 se puede determinar que La responsabilidad penal con respecto a la preservación es sancionada drásticamente, en ese sentido se requiere personal capacitados para llevar un buen procedimiento para la conservación de las pruebas, para no tener inconvenientes posteriormente.

Según Lorena (2016) “Durante el almacenamiento y conservación de los indicios o evidencias, se debe tomar muy en cuenta los preceptos que la ciencia, el arte, la

técnica y la experiencia aconsejan. Los operadores criminalísticos, deberán regirse por los lineamientos, y que consecuentemente se aseguren las condiciones y cuidados adecuados de conservación e inalterabilidad de los indicios y evidencias, según despenda su propia naturaleza”.

Según Muller (2019) “La preservación de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados, para garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado original, así como un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento”.

Del análisis realizado coincidimos con los autores Lorena (2016) y Muller (2019) que La responsabilidad penal con respecto a la preservación es sancionada drásticamente, por lo que si existe un indebido tratamiento o incorrecta preservación con inalterabilidad de los indicios y evidencias puede acarrear responsabilidad penal.

El Art. 318 de NCPP menciona que;

1. “Según la naturaleza y estado del bien incautado, se dispondrá su debida conservación o custodia.
2. En el caso de la exhibición se describirá fielmente en el acta lo constatado, sin perjuicio de reproducirlo, empleando el medio técnico disponible”.

Asimismo, según “la normatividad de la cadena de custodia, de las muestras, objetos, pruebas y control de los indicios hallados, está aprobado mediante una resolución superior y del estado N° 729-2006-MP-FN, en uno de sus acápite, está destinado al resguardo, conservación de las pruebas físicas y mantiene su autenticidad de tal forma que estas evidencias lleguen al fuero judicial intactos sin ninguna manipulación o distorsión luego de su hallazgo”.

De las dos normativas Art. 318 numeral 1 y 2 del NCPP y “Resolución N° 729-2006-MP-FN podemos analizar que los bienes objetos de custodia deben ser resguardados”, conservarse y mantener su autenticidad para que lleguen al fuero judicial integro sin ninguna alteración o adulteración, pero podemos observar que se estaría cumpliendo nuestro tercer supuesto de responsabilidad penal con respecto a la conservación es sancionada drásticamente en el “distrito Fiscal de la Selva Central”, año 2020.

4.3. Propuesta de mejora:

El protocolo de la “cadena de custodia y su Responsabilidad Penal” en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020.

La presente investigación da a conocer que existe malos procedimientos que se vienen dando dentro de esta jurisdicción, y esto sumado a la “implementación y puesta en vigencia del Nuevo Código procesal Penal (NCP)” nos ha mostrado apertura a muchas simplificaciones en determinados procesos, que se llevan a cabo durante la investigación, siendo un problema y está relacionado con el “Protocolo de la cadena de Custodia y la Responsabilidad Penal” lo cual originará en la conclusión un determinado proceso penal, por lo que en nuestro NCP no está adherido los procesos correspondientes que se deben de seguir con relación a la recolección de indicios o medios de prueba como son: “la cadena de custodia”; siendo así que la recolección de estos se llevan a cabo de diferentes formas sin el cuidado necesario de protección y seguridad que esto implica, dando como resultado un problema para nuestros magistrados al sentenciar, en consecuencia el mal manejo y el mal uso que se da a una prueba que estuvo en “cadena de custodia” implicaría la “absolución o condena de una persona”.

Teniendo con esto un problema latente para nuestra legislación y aplicación del NCP, “los abogados defensores pueden conseguir la absolución de su patrocinado cuando no hay prueba real o que se hayan perdido las evidencias por un mal manejo y cuidado del Protocolo de la Cadena de Custodia, lo que también sería un problema para nuestros fiscales y Jueces al momento de la de la investigación y de la sentencia”.

En este estudio de análisis, “abordaremos **aspectos importantes** de los procesos del protocolo de la cadena de custodia”, cumplimiento del proceso penal y su responsabilidad penal, donde se establece un orden, resguardo y que este encuentre intacto a las evidencias o indicios, desde inicio hasta el final de la investigación, actividad que está vinculada directamente para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

Pueden resolverse algunas **controversias de la “cadena de Custodia en el NCP”**, no se visualiza ningún articulado, más si su nombramiento en algunos

artículos y esto ha acarreado que los operadores de justicia Jueces, fiscales, policías, abogados y médicos legales tengan un mayor conocimiento sobre la Cadena de Custodia y su importancia en el proceso penal, del mismo modo de tener el manejo necesario para los casos de la cadena custodia, y la responsabilidad que esta genera si incumplen los procedimientos tanto físicos como legales, el cuidado y protección que debe de tener el manejo de la cadena de custodia, basado en el principio de autenticidad de evidencias físicas encontradas en el lugar de los hechos, la importancia e influencia en el tema probatorio en el nuevo modelo procesal penal ha conllevado muchas veces en el éxito ó fracaso del cuidado adecuado de las evidencias físicas encontradas en el lugar de la escena, “debiendo de darse las garantías fundamentales para la defensa o imputación de toda persona inmerso a un proceso penal, por ello la influencia de la cadena de custodia va determinar si un caso o proceso penal culmine en éxito o fracaso”.

En el **ámbito de aplicación** podemos observar que es muy lamentable apreciar en el Distrito Fiscal de Selva Central que “las cadenas de custodia están lacradas de mala forma en sobres contaminados, y en un rincón de la Oficina del Fiscal responsable del caso”, sin tener un lugar adecuado de custodia más todo lo contrario por lo que se vienen contaminando con la humedad, el moho y muchas veces expuestos al calor, resultando esta actitud como mal manejo y recojo de los hechos delictivos.

La Ley Enjuiciamiento Criminal (LECRIM) “recoge de una forma genérica y vaga el tratamiento de aseguramiento, conservación, manipulación, traslado y entrega de las pruebas a la autoridad judicial, teniendo que recurrirse a **las interpretaciones doctrinales, jurisprudenciales y protocolos** de actuación no normativos, de cómo deben actuar los Jueces, Policía Judicial y Médicos Forenses para que las piezas de convicción y muestras extraídas en los escenarios del crimen o en el curso de una investigación judicial, se realicen con todas las garantías, evitando ser declaradas como pruebas inválidas por quebrantamiento de la cadena de custodia”.

“**La dimensión espacial doctrinal** se encuentra enmarcados dentro de los trabajos realizados de la cadena de Custodia y fases, procedimientos, mecanismos que se realizan durante la Investigación Judicial”.

Por tanto, el **impacto del trabajo** de investigación es relevante porque servirá a los abogados defensores esta normativa **de ampliación de las disposiciones transitorias finales** del “Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN”, para sancionar a los operadores y custodios de los elementos materiales, evidencia y bienes incautados de una cadena de custodia manipulada y que a partir de ello se podrán emitir resoluciones con “rigor técnico-científico en la manipulación de los indicios y en la valoración racional de los mismos”; el cual evitará que exista graves errores en la cadena de custodia, e imprudencia derivada de la investigación.

Por todo lo explicado, **nuestra propuesta de mejora** es: “Conveniente Modificar el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio 2006 **en el extremo específico de las Disposiciones Transitorias Finales**, donde se amplió lo siguiente:

la **Séptima Disposición** que **debe decir**: El Ministerio Público debe contar con una infraestructura adecuada para el almacenamiento de los materiales, evidencias y bienes incautados de la Cadena de Custodia, esto con el fin de preservar y dar seguridad a las pruebas que van hacer motivo para una sentencia.

Octava Disposición, debe decir: Que los Operadores de la Cadena de Custodia y los responsables de la custodia de los elementos materiales, evidencia y bienes incautados que se aparten de los criterios para el manejo técnico de la evidencia y construcción de esta cadena de custodia tendrán sanción penal, ya sea culposa o dolosamente; por lo que tienen en juego la libertad de un ciudadano con todos los derechos quien es sujeto de un proceso penal.

CONCLUSIONES

1. Se **confirma el supuesto general**, que Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020, porque del análisis realizado coincidimos con Carrillo (2018) y Macedo y Núñez (2018), por existir consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia, debido a que se demostró que el 45,0% de los encuestados opto por la alternativa que es deficiente, otro 25,0% respondió muy deficiente, y el 15,0% de los encuestados marco la respuesta de muy eficiente y eficiente respectivamente, también este supuesto es sustentado por las fichas de observación 1 y 2, que coinciden con la investigación en el extremo que si Existe consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020, por no llevar un adecuado procedimiento. Asimismo, de las Bases Teórica del análisis realizado según Lorena (2016) y Milans Del Bosch (2020) se determina que coincide con mi investigación por lo que el protocolo de cadena de custodia debe ser cronológica y minuciosa en las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito para la responsabilidad penal, en el supuesto de la consecuencias alta y significativa de responsabilidad penal por omisión al protocolo de cadena de custodia. De las normativas mencionadas del El Acuerdo Plenario N° 6-2012 de la Corte Suprema, Art. 6° del Decreto Legislativo N° 958 y Art. 67° del NCPP. Podemos analizar que existe sanción si el imputado comete algún delito, siempre y cuando esté debidamente fundamentado y acreditados, para lo cual la Policía Nacional del Perú debe cumplir con sus funciones y por iniciativa propia tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal a fin de asegurar los elementos de prueba para la aplicación de la ley penal.
2. Se confirma el **primer supuesto específico**, donde El procedimiento de seguridad del protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020, así como del análisis realizado coincidimos con ambos autores Mostajo (2021) y

Macedo y Núñez (2018) porque el procedimiento de seguridad del protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita, así como del análisis realizado coincidimos con los dos autores Torres y Quito (2020) y Malca (2020) que el procedimiento de seguridad del protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita, porque no hay un adecuado cuidado con el recojo de las pruebas, también este supuesto es sustentado por las fichas de observación 3 y 4 se puede determinar que el procedimiento de seguridad del protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central 2020, por lo que no existe un adecuado procedimiento de seguridad al momento de la recolección de las pruebas. Asimismo, de las Bases Teórica del análisis Según Del análisis realizado Según Lorena (2016) y Carrión (2020) el procedimiento de seguridad del “protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita por lo que el cuidado y seguridad deben asegurarse en todo momento y en todos los casos en una cadena de custodia”, para que el proceso de sentencia sea el correcto y adecuado del mismo modo de las dos normativas Art. 220.2 y Art. 2020.5 del NCPP podemos analizar que la Fiscalía debe garantizar la seguridad de los bienes incautados en una cadena de custodia y son los que dictarán el Reglamento correspondiente, lo cual no se está cumpliendo con los casos reales expuesto y se estaría cumpliendo nuestro primer supuesto del procedimiento de seguridad del protocolo de la cadena de custodia y que es deficiente y existe alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.

3. Se confirma el **segundo supuesto específico**, donde la responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020, y que el análisis realizado coincidimos con los autores Mostajo (2021), Torres y Quito (2020) y Araujo y Huanca (2018) que la responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica, si este almacenamiento no cumple con el protocolo adecuado, y si sufre una ruptura en el procedimiento de

almacenamiento y complicaría la investigación, así como el lugar de almacenamiento deben dotar de garantías para la intangibilidad de los elementos incautados, también este supuesto es sustentado por las fichas de observación 2 y 1, se puede determinar que la responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020; por lo que se debe cumplir a cabalidad con el protocolo de seguridad y sobre todo para no dilatar el tiempo para la sentencia. Asimismo, de las Bases Teórica del análisis Según Del análisis realizado según Lorena (2016) y Henao (2012) La responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica, porque el Almacenamiento de la evidencia no se deben dar en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre y que no reúnen las condiciones. Del mismo modo De las dos normativas Art. 318.1 y Art. 318.2 del NCPP podemos analizar que los bienes objetos de custodia o almacenamiento deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, levantando un acta, para lo cual la Fiscalía de la Nación determinará el lugar de custodia y/o almacenamiento y las reglas de administración de los bienes incautados; podemos observar que se estaría cumpliendo nuestro segundo supuesto La responsabilidad penal por el almacenamiento del protocolo de la cadena de custodia se encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020; porque no se encuentra debidamente custodiados y/o almacenados para un mejor proceso de investigación.

4. Se confirma que el **tercer supuesto específico**, donde la responsabilidad penal con respecto a la conservación es sancionada drásticamente en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020, y del análisis realizado coincidimos con Mostajo (2021) y Falconí (2019) con respecto a la preservación es sancionada de acuerdo al Reglamento del protocolo de la cadena de custodia aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN, por lo que una mala utilización provocaría que los procesos lleguen anularse y se descarte por el administrador de justicia, también este supuesto es sustentado por las fichas de observación 4 y 3, se puede

determinar que la responsabilidad penal con respecto a la preservación es sancionada drásticamente, en ese sentido se requiere personal capacitados para llevar un buen procedimiento para la conservación de las pruebas, para no tener inconvenientes posteriormente. Asimismo, de las Bases Teórica Del análisis realizado coincidimos con los autores Lorena (2016) y Muller (2019) que la responsabilidad penal con respecto a la preservación es sancionada drásticamente, por lo que si existe un indebido tratamiento o incorrecta preservación con inalterabilidad de los indicios y evidencias puede acarrear responsabilidad penal. Del mismo modo de las normativas Art. 318 numeral 1 y 2 del NCPP y Resolución N° 729-2006-MP-FN podemos analizar que los bienes objetos de custodia deben ser resguardados, conservarse y mantener su autenticidad para que lleguen al fuero judicial intactos sin ninguna manipulación o distorsión, pero podemos observar que se estaría cumpliendo nuestro tercer supuesto de responsabilidad penal con respecto a la conservación es sancionada drásticamente en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.

RECOMENDACIONES

1. Del análisis realizado se recomienda al Ministerio Público, **emitir un Lineamiento por omisión al protocolo de cadena de custodia** en base al Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN con el fin de **realizar una evaluación y estudio** con los operadores y responsables de manipular los elementos materiales, evidencia y bienes incautados de la cadena de custodia investigada, para determinar una sentencia legal del delito cometido.
2. Se recomienda a Ministerio Público emitir un **Manual de Seguridad** en base al Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN a fin de evitar la alta presencia de la dimensión ilícita dentro del procedimiento de la Cadena de Custodia.
3. Se recomienda a Ministerio Público emitir un **Lineamiento de Almacenamiento y Preservación de** los elementos materiales, evidencia y bienes incautados **adecuado** en base al Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN a fin de evitar su deterioro, estos procesos ayudaran a bajar el índice de porcentaje hallado en nuestro estudio de investigación en el perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central.
4. Al Ministerio Público mediante la instancia correspondiente solicitar la Modificación del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, Aprobado por Resolución N.º 729-2006-MP-FN en el extremo de las Disposiciones Finales para el almacenamiento y responsabilidad penal de los operadores que incumplan el protocolo adecuado de la cadena de custodia y con sanciones penales para los que se aparten de ella, ya sea culposa o dolosamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gonzales y Sánchez (2017). *Contexto Jurídico de la Cadena de Custodia y su Valoración*. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca-México.
- López (2018). *La Cadena de Custodia de las pruebas de ADN*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Europa.
- Tene (2018). *Impacto de la Cadena de Custodia en la Validez de los Procesos Penales, y Necesidad de Sanción para los responsables de su violación*. Universidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador.
- Falconí (2019). *Cadena de Custodia: Valoración de prueba y tutela Judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal*. Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador.
- Bardellini (2020). *La importancia de la cadena de custodia para garantizar la autenticidad de la prueba en el proceso penal ecuatoriano*. Universidad de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador.
- Temoche (2017). *Valoración de una adecuada cadena de custodia en delitos de homicidio en Lima*. Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú.
- Aurajo y Huanca (2018). *El procedimiento de cadena de custodia en la investigación de preliminar del Ministerio Público de Lima Sur*. Universidad Autónoma del Perú. Lima-Perú.
- Carrillo (2018). *La cadena de custodia y la responsabilidad penal en la fiscalía corporativa de la provincia de Calca-2018*. Escuela de PosGrado Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú.
- Macedo y Nuñez (2018). *Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar*. Universidad Continental. Huancayo-Perú.
- Torres y Quito (2020). *Valoración de cadena de custodia en el traslado de evidencias y/o indicios en la investigación judicial en el Expediente N° 01064-2018-0, Caso Juanita-Cajamarca*. Univesidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca-Perú.

- Mostajo (2021). *Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas distrito judicial de Lima Norte, 2020*. Escuela PosGrado Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú.
- Muller (2019). *Principios y Procedimientos de Cadena de Custodia. PERU*. Blog de Enrique Hugo Muller Solón. Perú.
- Rodríguez (2016). *La cadena de Custodia*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho Perú.
- Henaó (2012). *La cadena de custodia en el sistema penal acusatorio*. Universidad de Medellín. España
- Luque (2019). *Revista Rule of Law y Casos recalcitrantes*. Universidad Nacional Autónoma de México. México
- González (2012). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Departamento de derecho penal de la Universidad de Granada. España.
- Verdugo (2016). *La ineficacia de la cadena de custodia en los procesos penales*. Cantón Cuenca. Ecuador.
- Angulo (2006). *La investigación del Delito en el Nuevo Proceso Penal*. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Calderón (2017). *Fundamentos teóricos de la cadena de custodia en el proceso penal cubano*. Revista Misión Jurídica. Cuba.
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública (2016). *Cadena de Custodia*. Guía Nacional. México.
- Cascante y Solís (2017). *Manejo de la cadena de custodia en el proceso de análisis forense de fluidos biológicos*. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. Costa Rica.
- Barros (2019). *La cadena de custodia como elemento de cargo y medio de prueba dentro del proceso penal en la etapa de juicio*. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato-Ecuador.
- Gandia, F. (2017). *Chapter 10 Chain of Custody. Quality Assurance Manual*. Ecuador.

- Cafferata (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Tercera edición Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina.
- Serrano (2015). La autorregulación deontológica de los medios a través del consejo de prensa. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Comunicación Universidad Cardenal Herrera-CER, Valencia. Italia.
- Hidalgo (2000). *Manual de derecho procesal penal costarricense, segunda edición*, San José, Costa Rica.
- Rodas (2020). Medidas de Seguridad. Derecho Penal – Conceptos Jurídicos. México.
- López (2020). Incorporación de elementos materiales probatorios y evidencia física (prueba real) en el juicio oral penal. Rama Judicial. Colombia.
- Rodríguez, Ugaz y Gamero (2012). Manual de Casos Penales. Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado, Perú.
- González (2012). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Universidad de Granada. Europa.
- Raffino (2020). Derecho Penal. Página Web Concepto.de. Argentina.
- Sánchez (2018). Persona Jurídica. Página web Economipedia.com. Perú.
- Neuvoo (2017). Custodio. Página web: neuvoo.com.mx – neuvooPedia. México.
- Tripolone (2018). Nociones de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan. Colombia.
- Atienza (2015). Ciencia Jurídica y Enseñanza del Derecho. Obra de Atienza se resume en las críticas que se la han hecho al modelo de ciencia jurídica de Hans Kelsen. Bogotá – Colombia.
- Bacigalupo, S. (2014). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Bosch, Casa Editorial S.A, Barcelona.
- Calcina (2018). Criminal compliance» y responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley 30424). Pág. Web. Lp.Pasión por el Derecho. Perú.
- Bustos (2012). Bien Jurídico y Sanción Penal en el delito de omisión del deber de socorro. Universidad Complutense de Madrid. Europa.
- Sánchez (2018). Cadena de custodia en Nuevo Proceso Penal peruano. Monografías.com de la Universidad Mayor de San Marcos. Cañete-Perú.

León (2019). El principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC.
Centro de Estudios Constitucionales del Ministerio Público de la
Fiscalía de la Nación. Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: El protocolo de la cadena de custodia y su Responsabilidad penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020.

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. SUPUESTOS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿Cuáles son las consecuencias que produce el protocolo de cadena de custodia y su responsabilidad penal, en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar las consecuencias que produce el protocolo de cadena de custodia y su responsabilidad penal. en el distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe consecuencias alta y significativa por omisión y responsabilidad penal al protocolo de cadena de custodia en el Distrito Fiscal de la Selva Central durante el año 2020.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p>	<p>VARIABLE 1 El protocolo de la cadena de Custodia DIMENSIONES: Integridad: Preservación: Seguridad Almacenamiento: Continuidad y Registro</p> <p>VARIABLE 2 Responsabilidad Penal</p> <p>DIMENSIONES: Criminal: Legal o Penal: Practica o de Aplicación:</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método de Análisis y Síntesis Método Hermenéutico Método Exegético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Nivel Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN El diseño descriptivo</p> <p>POBLACIÓN MUESTRA 04 Carpetas Fiscales 04 Carpetas Fiscales</p>
<p>a) ¿Cuál es la consecuencia que produce el protocolo de seguridad y la dimensión ilícita en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020?</p> <p>b) ¿Cuál es la consecuencia que produce el protocolo del lacrado y dimensión jurídica en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020?</p>	<p>a) Determinar la consecuencia que produce el protocolo de seguridad y la dimensión ilícita en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.</p> <p>b) Determinar la consecuencia que produce el protocolo de lacrado y dimensión jurídica en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.</p>	<p>a) El procedimiento de seguridad del protocolo de la cadena de custodia es deficiente y alta presencia de la dimensión ilícita en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.</p> <p>b) La responsabilidad penal por des lacrado del protocolo de la cadena de custodia se</p>		

<p>c) ¿Cuál es la consecuencia que produce el protocolo de preservación y la dimensión sancionadora en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020?</p>	<p>c) Determinar la consecuencia que produce el protocolo de preservación y la dimensión sancionadora en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020</p>	<p>encuentra en perjuicio de la dimensión jurídica en el Distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020.</p> <p>c) La responsabilidad penal con respecto a la preservación es sancionada drásticamente en el distrito Fiscal de la Selva Central, año 2020</p>		<p>TIPO DE MUESTREO No Probabilístico</p> <p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación directa - Análisis de documentos - Lista de cotejo
--	---	---	--	---

Fuente: Elaboración propia del autor

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variables

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable 1	Protocolo de la Cadena de Custodia	Según Lorena (2016) define El protocolo de cadena de custodia por la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la “trazabilidad” y la “continuidad” de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal, otro de sus procesos es demostrar de manera fehaciente que los elementos probatorios, fueron protegidos debidamente, de cualquier contaminación, que no fueron objetos, de alteración o intercambio de sustancia o de destrucción.	<p>Integridad</p> <p>Preservación</p> <p>Seguridad</p> <p>Almacenamie</p>	<p>¿La cadena de custodia que efectúan los encargados de realizar el resguardo de los indicios lo hacen bien?</p> <p>¿Son adecuados los procedimientos de resguardo de las pruebas del delito?</p> <p>¿Se utilizan medidas adecuadas de conservación al momento de guardar las pruebas de criminalidad?</p> <p>¿Se toma en cuenta los lineamientos de cuidado de las pruebas de delito al momento de ser almacenados?</p> <p>¿Pueden sufrir alguna inalterabilidad los indicios criminalísticos al momento de ser guardados?</p> <p>¿Se tiene el debido cuidado de las pruebas criminalísticas al momento de ser recogidas para el custodio y vigilancia?</p> <p>¿Los operadores (Policía, peritos, fiscal) de la manipulación de las pruebas del delito lo realizan con las precauciones de ley?</p> <p>¿El almacenamiento de las pruebas delictivas se realiza con cuidado minucioso?</p>	

			nto	¿La infraestructura de almacenamiento de los indicios cuenta con las condiciones adecuadas?
			Continuidad y Registro	¿Los materiales resguardados son material indispensable para probar el delito?
				¿El personal efectúa un registro adecuado de los indicios criminalísticos?
Variable 2	Responsabilidad Penal	Según Muñoz (2012) define Responsabilidad Penal como un conjunto de consecuencias y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública, cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia Entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente. Existe independencia entre las distintas formas de responsabilidad, ya que cada una puede surgir, sin necesidad de que se den las otras; como también puede suceder, que se produzcan dos o más responsabilidades a la vez, incluso pueden darse conflictos de intereses o competencias para determinar cuál es la que predomina.	Criminal	¿Se da un dictamen fiscal adecuado si la prueba delictiva está deteriorada?
				¿El dictamen fiscal contiene responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?
				¿Las responsabilidades penales que fundamenta el fiscal son pertinentes en relación a los indicios encontrados?
			Legal o Penal	¿La responsabilidad penal solicitada por el fiscal está enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad?
				¿Al momento de emitir el dictamen fiscal se tomó en cuenta el daño social en la responsabilidad penal del delito?
				¿Existe relación entre los medios probatorios y la responsabilidad penal detallada en el dictamen fiscal?
			Practica o de Aplicación	¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que generó el delito?
¿Los indicios criminalísticos en encontrados sirven de fundamentación para emitir el dictamen fiscal?				

Fuente: Elaboración propia del autor

Anexo 3: Instrumentos de evaluación (fichas de observación)

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN 1			
CARPETA FISCAL 1208-2019			
AGRAVIADO: JAIME WOKER MARTINEZ PAREDES			
DELITO: HOMICIDIO			
IMPUTADO: RUBEN BALCAZAR SINCHI Y OTROS			
El protocolo de la cadena de custodia y su Responsabilidad Penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020.			
V1: Protocolo de la Cadena de Custodia			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
¿La cadena de custodia que efectúan los encargados de realizar el resguardo de los indicios lo hacen bien?	Mediante la Resolución de fiscalía de la nación Nro. 729-2006-MP- FN establece el reglamento de Custodia de medios pruebas, y se señala en la disposición fiscal 01 y 02.	No se realizó una adecuada cadena de custodia de resguardo de los indicios acorde al Reglamento de la Cadena de Custodia, habiendo entregado a los representantes de custodia que señala la ley.	No se efectuó de manera razonable el resguardo de los medios probatorios, posteriormente se tuvo que ampliar la investigación para el dictamen fiscal.
¿Son adecuados los procedimientos de resguardo de las pruebas del delito?	Para el caso de Homicidio calificado las pruebas, consistentes en: testimoniales, periciales, documentales, prendas de vestir, videos, documentos se llevaron de acuerdo al Art. 8 y 13 del Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.	En el presente caso se ha desarrollado los procedimientos con respecto al resguardo de las pruebas.	Se desarrolló el resguardo siguiendo un procedimiento inadecuado debido a que las pruebas no se han lacrado y protegido correctamente.
¿Se utilizan medidas adecuadas de conservación al momento de guardar las pruebas de criminalidad?	Existe el Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado según Resolución N° 729-2006-MP-FN, donde se exige la conservación de las pruebas.	Las pruebas de restos de vestimenta del occiso a simple vista se observan que no se conservaron, llegando a buen estado para la negligencia en su función de los operadores.	No hubo la debida conservación de las pruebas de criminalidad en este delito de homicidio calificado.
¿Se toma en cuenta los lineamientos de cuidado de las pruebas de delito al momento de ser almacenados?	De acuerdo al Art. 13 del Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los fiscales observaran que se cumplan los	Las pruebas fueron almacenadas en su mayoría incumpliendo los lineamientos establecidos, según el Reglamento.	El desarrollo de los lineamientos para el almacenamiento de las pruebas dio lugar a que se defina un dictamen sin una adecuada

	lineamientos.		responsabilidad penal.
¿Pueden sufrir alguna inalterabilidad los indicios criminalísticos al momento de ser guardados?	De acuerdo al Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados en su Art 4 se cumple el Principio de Preservación.	Los indicios criminalísticos al parecer sufrieron inalterabilidad al ser custodiados.	Según el procedimiento de traslado de los indicios hubo inalterabilidad.
¿Se tiene el debido cuidado de las pruebas criminalísticas al momento de ser recogidas para el custodio y vigilancia?	Según la Cartilla de Instrucciones para el fiscal en la escena del delito del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, el Fiscal dirigirá, dispondrá y verificará que la policía Nacional realice en la escena	Se realizó el recojo de los materiales de acuerdo a los procedimientos, sin embargo, no fue lo suficiente en cuanto a la sangre recogida del vehículo menor para realizar más pruebas.	Se ha cuidado las pruebas criminalísticas para su custodio y vigilancia, pero no fue suficiente.
¿Los operadores (PNP, peritos, fiscal) de la manipulación de las pruebas del delito lo realizan con las precauciones de ley?	Según el Art.68 del NCPP y el Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los operadores se basan a un procedimiento adecuado y de acuerdo a Ley.	Los operadores realizaron el procedimiento, sin embargo, no han previsto el suficiente recojo de sangre para las pruebas correspondientes posteriormente.	La manipulación de las pruebas del delito no se realizó con las precauciones de ley.
¿El almacenamiento de las pruebas delictivas se realiza con cuidado minucioso?	De acuerdo al Art. 225,318 del NCPP y Art. 17 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, existe un cuidado minucioso para el almacenamiento de las pruebas, como son en este caso los videos, documentos, testimonios.	No se realizó con cuidado minucioso para que sean admitidas en los procesos de investigación, según el Reglamento de la cadena de custodia y el NCPP.	Se desarrollo el almacenamiento de las pruebas delictivas en algunos incumpliendo el protocolo adecuado.
¿La infraestructura de almacenamiento de los indicios cuenta con las condiciones adecuadas?	Según el Art. 21 y la Cuarta disposiciones transitorias y finales del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados; la infraestructura debe ser adecuada para el cumplimiento de los lineamientos según Ley.	Los indicios como pruebas de sangre, videos, documentos testimoniales, prendas de vestir, etc., fueron almacenados en una infraestructura no tan adecuada.	La infraestructura para el almacenamiento de los indicios no contó con las condiciones adecuadas.
¿Los materiales resguardados son material indispensable para probar el delito?	Según el Art. 180.3 del NCPP, menciona que cuando el Informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.	La sangre recabada según el Petitorio de Lidia Martinez Paredes es insuficiente para probar el delito del homicidio calificado.	Se resguardó los materiales indispensables para luego realizar las pruebas correspondientes.

<p>¿El personal efectúa un registro adecuado de los indicios criminalísticos?</p>	<p>De acuerdo al Art. 14 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los operadores policiales realizaron un adecuado registro según los informes presentados a la Fiscalía.</p>	<p>El personal responsable realizó los registros pero no según el Informe N° 139-19-VI-MACREPOL/REGPOL-JUN/DEPINCRI-CHYO.</p>	<p>Se desarrolló un adecuado registro de los indicios criminalísticos, Informe N° 139-19-VI-MACREPOL/REGPOL-JUN/DEPINCRI-CHYO.</p>
--	---	---	--

V2: Responsabilidad Penal

Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
<p>¿Se da un dictamen fiscal adecuado si la prueba delictiva está deteriorada?</p>	<p>Según la Disposición N° 02-2019 de la Fiscalía se dispone realizar la prueba del luminol y examen biológico a fin de que se pueda homologar si la sangre humana que se encontró en el vehículo pertenece al occiso, fundamentado de acuerdo al Art. 180.3 del NCPP</p>	<p>Se solicitó la prueba del luminol y examen biológico para homologar la sangre humana con la del occiso con la finalidad que el proceso no se caiga.</p>	<p>Se dictó un dictamen de acuerdo a la Disposición N° 02-2019.</p>
<p>¿El dictamen fiscal contiene responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?</p>	<p>El delito de homicidio calificado es una responsabilidad penal de acuerdo Art. 106 del Código Penal y concordante con el Art. 108 del código penal.</p>	<p>El dictamen del fiscal contiene responsabilidad penal por los indicios hallados en las prendas de vestir, videos, testimonios, pericias, etc, faltando la ampliación de la prueba de sangre.</p>	<p>Se contó con dictamen de responsabilidad penal pero no fue lo suficiente para</p>
<p>¿Las responsabilidades penales que fundamenta el fiscal son pertinentes en relación a los indicios encontrados?</p>	<p>Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.</p>	<p>Los indicios encontrados en este homicidio calificado fundamentan la responsabilidad penal.</p>	<p>Se fundamentó la responsabilidad penal según el Art. 336 del NCPP inadecuada.</p>
<p>¿La responsabilidad penal solicitada por el fiscal está enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad?</p>	<p>De acuerdo al Art. 108 del CP y el Art. 203 del CPP Los presupuestos deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y razonabilidad.</p>	<p>La responsabilidad penal se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal de homicidio calificado con alevosía, al haber el 06/10/2019 victimar a Jaime Woker con un objeto de punta y filo-arma blanca en el interior del vehículo y tirar el cuerpo cerca de su vivienda.</p>	<p>De acuerdo a la Ley la responsabilidad penal estuvo enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad.</p>

<p>¿Al momento de emitir el dictamen fiscal se tomó en cuenta el daño social en la responsabilidad penal del delito?</p>	<p>Según Disposición Fiscal N° 01-2019 se formaliza la investigación preparatoria, de acuerdo al dictamen del fiscal.</p>	<p>El daño social se da como aquel que se produce como resultado de un hecho punible y que afecta intereses difusos o colectivos.</p>	<p>Se tomó en cuenta el daño social, por lo que el imputado no podrá dañar a otras personas.</p>
<p>¿Existe relación entre los medios probatorios y la responsabilidad penal detallada en el dictamen fiscal?</p>	<p>Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.</p>	<p>Los medios probatorios del homicidio calificado no fundamentan la responsabilidad penal.</p>	<p>Existió relación de los medios probatorios y la responsabilidad penal.</p>
<p>¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que generó el delito?</p>	<p>Según el Art. 108 del Código Penal, la pena privativa es no menor de 15 años.</p>	<p>Los hechos atribuidos al imputado se encuentran previstos y sancionados en el art 108.3 del Código Penal, al haber el 06/10/2019 victimar a Jaime Woker con un objeto de punta y filo-arma blanca en el interior del vehículo y tirar el cuerpo cerca de su vivienda.</p>	<p>De acuerdo al Art. 108 del Código Penal se calculó una adecuada consecuencia que generó el delito.</p>
<p>¿Los indicios criminalísticos encontrados sirven de fundamentación para emitir el dictamen fiscal?</p>	<p>De acuerdo al Art. 108.3 del Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años el que mate a otro con gran crueldad o alevosía.</p>	<p>La conducta desplegada por el investigado se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal de homicidio calificado con alevosía.</p>	<p>Se fundamentó indicios criminalísticos para emitir el dictamen.</p>
<p>Comentarios o apreciación N° 01</p>	<p>De acuerdo al Art. 108.3 dice: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes como con gran crueldad o alevosía; en ese sentido el contenido Jurídico es el adecuado para poder sancionar al imputado.</p>	<p>La acusación contra el imputado Balcazar Sinchi Jhonny Rubén como autor por la presunta comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio figura típica Homicidio Calificado en agravio de Martínez Paredes Jaime Woker (Occiso) ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 108 del código penal. Asimismo, debemos mencionar que las pruebas de sangre no fueron suficiente en un primer momento para comparar la sangre con el occiso y el imputado, el cual se volvió a solicitar para el dictamen final.</p>	<p>En ese sentido debemos mencionar que los operadores de justicia deben darles énfasis a las pruebas a recabar, para no dilatar el tiempo entre papeleos.</p>

FICHA DE OBSERVACIÓN 2			
CARPETA FISCAL 348-2019			
AGRAVIADO: JIROMI MARYORY RIVERA PARADES			
DELITO: FEMINICIO			
IMPUTADO: ROGER CAMARGO CANO			
El protocolo de la cadena de custodia y su Responsabilidad Penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020.			
V1: Protocolo de la Cadena de Custodia			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
¿La cadena de custodia que efectúan los encargados de realizar el resguardo de los indicios lo hacen bien?	Mediante la Resolución de fiscalía de la nación Nro. 729-2006-MP- FN establece el reglamento de Custodia de medios pruebas, y se señala en la disposición fiscal 01 y 02.	Se realizó la cadena de custodia de resguardo de los indicios acorde al Reglamento de la Cadena de Custodia, habiendo entregado a los representantes de custodia que señala la ley.	Se efectuó de manera razonable el resguardo de los medios probatorios, posteriormente se tuvo que ampliar la investigación para el dictamen fiscal.
¿Son adecuados los procedimientos de resguardo de las pruebas del delito?	Para el caso de Femicidio las pruebas, consistentes en: testimoniales, periciales, documentales, prendas de vestir, documentos se llevaron de acuerdo al Art. 8 y 13 del Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.	En el presente caso se ha desarrollado adecuadamente los procedimientos con respecto al resguardo de las pruebas.	Se desarrolló el resguardo siguiendo un procedimiento con inalterabilidad, debido a que las pruebas no se ven debidamente lacrados y protegidos.
¿Se utilizan medidas adecuadas de conservación al momento de guardar las pruebas de criminalidad?	Existe el Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado según Resolución N° 729-2006-MP-FN, donde se exige la conservación de las pruebas.	Las pruebas de restos de vestimenta de la occisa se observan que no fueron conservados, llegando a buen estado para la negligencia en su función de los operadores.	Hubo la debida conservación de las pruebas del delito de feminicidio.
¿Se toma en cuenta los lineamientos de cuidado de las pruebas de delito al momento de ser almacenados?	De acuerdo al Art. 13 del Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los fiscales observaran que se cumplan los lineamientos.	Las pruebas fueron almacenadas sin cumplir adecuadamente los lineamientos establecidos, según el Reglamento.	El desarrollo de los lineamientos para el almacenamiento de las pruebas dio lugar a que se defina un dictamen con observaciones.
¿Pueden sufrir alguna inalterabilidad los indicios criminalísticos al momento de ser	De acuerdo al Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de	Los indicios criminalísticos no sufrieron ninguna inalterabilidad al ser custodiados.	Según el procedimiento de traslado de los indicios no hubo

guardados?	bienes incautados en su Art 4 se cumple el Principio de Preservación.		ninguna inalterabilidad.
¿Se tiene el debido cuidado de las pruebas criminalísticas al momento de ser recogidas para el custodio y vigilancia?	Según la Cartilla de Instrucciones para el fiscal en la escena del delito del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, el Fiscal dirigirá, dispondrá y verificará que la policía Nacional realice en la escena	No se realizó el recojo de los materiales de acuerdo a los procedimientos del Reglamento de Custodia.	No se tuvo el debido cuidado de las pruebas criminalísticas para su custodio y vigilancia.
¿Los operadores (PNP, peritos, fiscal) de la manipulación de las pruebas del delito lo realizan con las precauciones de ley?	Según el Art.68 del NCPP y el Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los operadores se basan a un procedimiento adecuado y de acuerdo a Ley.	Los operadores realizaron el procedimiento de Ley, sin embargo, no han previsto el suficiente recojo de sangre para las pruebas correspondientes posteriormente.	La manipulación de las pruebas del delito se realizó, observando algunos indicios.
¿El almacenamiento de las pruebas delictivas se realiza con cuidado minucioso?	De acuerdo al Art. 225,318 del NCPP y Art. 17 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, existe un cuidado minucioso para el almacenamiento de las pruebas, como son en este caso los testimonios, el arma de fuego, fotografías.	Se realizó con cuidado minucioso para que sean admitidas en los procesos de investigación, según el Reglamento de la cadena de custodia y el NCPP.	Se desarrollo el almacenamiento de las pruebas delictivas con sumo cuidado.
¿La infraestructura de almacenamiento de los indicios cuenta con las condiciones adecuadas?	Según el Art. 21 y la Cuarta disposiciones transitorias y finales del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados; la infraestructura debe ser adecuada para el cumplimiento de los lineamientos según Ley.	Los indicios como pruebas son: el arma de fuego, testimonios, actas, pericias, que fueron almacenados en una infraestructura inadecuada.	La infraestructura para el almacenamiento de los indicios no contó con las condiciones adecuadas.
¿Los materiales resguardados son material indispensable para probar el delito?	Según el Art. 180.2 del NCPP, menciona que Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.	De acuerdo a los materiales resguardados no es lo suficiente para las pruebas de sangre correspondiente.	Se resguardó los materiales, más no fue lo indispensable para luego realizar más pruebas.
¿El personal efectúa un registro adecuado de los indicios criminalísticas?	De acuerdo al Art. 14 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes	El personal responsable realizó los registros, según el Informe Pericial de Balística Forense N° 165-171/2020	Se desarrolló un inadecuado registro de los indicios criminalísticas.

	incautados, los operadores policiales realizaron un adecuado registro según los informes presentados a la Fiscalía.		
V2: Responsabilidad Penal			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
¿Se da un dictamen fiscal adecuado si la prueba delictiva está deteriorada?	Según la Disposición N° 01-MP-1°-FPPC-CHYO de la Fiscalía se dispone No proceder formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Roger Camargo Cano por la presunta comisión previsto en el numeral 1 y 2 del art 108-B del Código Penal	Se dispuso no proceder en formalizar la investigación preparatoria por la muerte del Imputado, de acuerdo al Art 78 del código Penal.	Se dictó un dictamen de acuerdo a la Disposición Fiscal de Acumulación N° 01-2019-MP-2FPPC-CH
¿El dictamen fiscal contiene responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?	El delito de feminicidio es una responsabilidad penal de acuerdo Art. 108-B numeral 1 y 2 del Código Penal	El dictamen del fiscal contiene responsabilidad penal por los indicios hallados y realizados con las pericias, fotos, testimonios, etc.	Contó con un dictamen de responsabilidad penal.
¿Las responsabilidades penales que fundamenta el fiscal son pertinentes en relación a los indicios encontrados?	Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.	Los indicios encontrados en este homicidio calificado fundamentan la responsabilidad penal.	Se fundamentó la responsabilidad penal de acuerdo al Art. 336 del NCPP.
¿La responsabilidad penal solicitada por el fiscal está enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad?	De acuerdo al Art. 108-B del CP y el Art. 203 del CPP Los presupuestos deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y razonabilidad.	La responsabilidad penal se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal establecido en el art 334.1 del CCP en concordancia con el art. 12 e inciso 2 del art.94 DL 052.	De acuerdo a la Ley la responsabilidad penal no estuvo enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad.
¿Al momento de emitir el dictamen fiscal se tomó en cuenta el daño social en la responsabilidad penal del delito?	Según Disposición N° 01-MP-1°-FPPC-CHYO de la Fiscalía se dispone No proceder formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Roger Camargo Cano	El daño social se da como aquel que se produce como resultado de un hecho punible y que afecta intereses difusos o colectivos.	Se tomó en cuenta el daño social, por lo que el imputado no podrá dañar a otras personas.
¿Existe relación entre los medios probatorios y la responsabilidad penal detallada en el dictamen fiscal?	Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.	Los medios probatorios del homicidio calificado fundamentan la responsabilidad penal pero se observa que no se llevó un adecuado procedimiento	Existió relación de los medios probatorios y la responsabilidad penal.

<p>¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que generó el delito?</p>	<p>Según el Art. 108-B del Código Penal, la pena privativa es no menor de 20 años.</p>	<p>Los hechos atribuidos al imputado se encuentran previstos y sancionados en el art 108-B numeral 1 y 2 del Código Penal, al haber realizado el delito por violencia familiar y la 2da víctima se encontraba en estado de gestación.</p>	<p>De acuerdo al Art. 108-B del Código Penal no se calculó una adecuada consecuencia que generó el delito.</p>
<p>¿Los indicios criminalísticos encontrados sirven de fundamentación para emitir el dictamen fiscal?</p>	<p>De acuerdo al Art. 108-B del Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años al haber realizado el delito por violencia familiar y la 2da víctima se encontraba en estado de gestación.</p>	<p>La conducta desplegada por el investigado se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal de homicidio calificado con alevosía.</p>	<p>No se fundamentó adecuados indicios criminalísticos para emitir el dictamen.</p>
<p>Comentarios o apreciación N° 02</p>	<p>Según el Art. 108-B del Código Penal dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años al haber realizado el delito por violencia familiar y la 2da víctima se encontraba en estado de gestación. Consideró que es el adecuado para seguir con el proceso para la sentencia.</p>	<p>La denuncia contra Roger Camargo Cano (occiso), por la presunta comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio, previsto en el numeral 1 y 2 del Art. 108-B del Código Penal, en agravio de Jiromi Maryori Rivera Paredes (occisa), asimismo la presunta comisión del delito Femicidio en grado de tentativa, previsto en el segundo párrafo numeral 2 del Art. 108-B en agravio de Karen Yoselin Alvarado Rabanal y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado previsto en el numeral 3 del Art. 108 del Código Penal en grado de tentativo en agravio de Borja Quinchori Miguel Roberto y Jhonatan Borja Marlo Luis. Debo mencionar que este caso no hubo una rápida intervención del imputado por parte de los operadores policiales por lo que se pudo evitar los segundos delitos por parte del imputado (occiso)</p>	<p>En consecuencia, el delito no se pudo formalizar por la muerte del imputado el cual fue liberado para seguir las diligencias en calidad de citado. Y para lo cual no existe responsabilidad penal por la extinción de la acción penal.</p>

FICHA DE OBSERVACIÓN 3			
CARPETA FISCAL 22 y 65-2019			
AGRAVIADO: M.D.P.Y. (20)			
DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL			
IMPUTADO: GEANCARLOS FRANKLIN BALVIN TELLO JOHAN MARCO ANDRADE IZARRA			
El protocolo de la cadena de custodia y su Responsabilidad Penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020.			
V1: Protocolo de la Cadena de Custodia			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
¿La cadena de custodia que efectúan los encargados de realizar el resguardo de los indicios lo hacen bien?	Mediante la Resolución de fiscalía de la nación Nro. 729-2006-MP- FN establece el reglamento de Custodia de medios pruebas, y se señala en la disposición fiscal 01 y 02.	Se realizó una cadena de custodia de resguardo de los indicios no acorde al Reglamento de la Cadena de Custodia, habiendo entregado a los representantes de custodia que señala la ley.	Se procedió al resguardo de los medios probatorios, posteriormente se tuvo que ampliar la investigación para el dictamen fiscal.
¿Son adecuados los procedimientos de resguardo de las pruebas del delito?	Para el caso de Violación Sexual las pruebas, consistentes en: testimoniales, periciales, documentales, prendas de vestir, documentos se llevaron de acuerdo al Art. 8 y 13 del Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.	En el presente caso se ha desarrollado los procedimientos inadecuadamente con respecto al resguardo de las pruebas.	Se desarrolló el resguardo siguiendo un procedimiento inadecuado debido a que las pruebas se han lacrado y protegido.
¿Se utilizan medidas adecuadas de conservación al momento de guardar las pruebas de criminalidad?	Existe el Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado según Resolución N° 729-2006-MP-FN, donde se exige la conservación de las pruebas.	Las pruebas de prendas de vestir, botellas, sábanas, preservativo de la agraviada e imputados si se conservaron, llegando a buen estado para la negligencia en su función de los operadores.	No hubo la debida conservación de las pruebas de criminalidad en este delito de violación sexual.
¿Se toma en cuenta los lineamientos de cuidado de las pruebas de delito al momento de ser almacenados?	De acuerdo al Art. 13 del Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los fiscales observaran que se cumplan los lineamientos.	Las pruebas fueron almacenadas sin cumplir adecuadamente los lineamientos establecidos, según el Reglamento.	El desarrollo de los lineamientos para el almacenamiento de las pruebas y dio lugar a que se defina el dictamen.
¿Pueden sufrir alguna	De acuerdo al Reglamento de	Los indicios criminalísticos	Según el

inalterabilidad los indicios criminalísticos al momento de ser guardados?	Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados en su Art 4 se cumple el Principio de Preservación.	sufrieron inalterabilidad al ser custodiados.	procedimiento de traslado de los indicios hubo inalterabilidad.
¿Se tiene el debido cuidado de las pruebas criminalísticas al momento de ser recogidas para el custodio y vigilancia?	Según la Cartilla de Instrucciones para el fiscal en la escena del delito del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, el Fiscal dirigirá, dispondrá y verificará que la policía Nacional realice en la escena	Se realizó el recojo de los materiales de acuerdo a los procedimientos del Reglamento de Custodia.	Se tuvo el cuidado de las pruebas criminalísticas para su custodio y vigilancia.
¿Los operadores (PNP, peritos, fiscal) de la manipulación de las pruebas del delito lo realizan con las precauciones de ley?	Según el Art.68 del NCPP y el Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los operadores se basan a un procedimiento adecuado y de acuerdo a Ley.	Los operadores realizaron el procedimiento de Ley, sin embargo, no han previsto el suficiente recojo de sangre para las pruebas correspondientes posteriormente.	La manipulación de las pruebas del delito no se realizó con las precauciones de ley.
¿El almacenamiento de las pruebas delictivas se realiza con cuidado minucioso?	De acuerdo al Art. 225,318 del NCPP y Art. 17 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, existe un cuidado minucioso para el almacenamiento de las pruebas, como son en este caso los testimonios, el arma de fuego, fotografías.	No se realizó con cuidado minucioso para que sean admitidas en los procesos de investigación, según el Reglamento de la cadena de custodia y el NCPP.	No se desarrolló el almacenamiento de las pruebas delictivas con sumo cuidado.
¿La infraestructura de almacenamiento de los indicios cuenta con las condiciones adecuadas?	Según el Art. 21 y la Cuarta disposiciones transitorias y finales del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados; la infraestructura debe ser adecuada para el cumplimiento de los lineamientos según Ley.	Los indicios como pruebas son: las botellas, los preservativos, prenda de vestir, sábanas, etc., que fueron almacenados en una infraestructura de buen estado.	La infraestructura para el almacenamiento de los indicios no contó con las condiciones adecuadas.
¿Los materiales resguardados son material indispensable para probar el delito?	Según el Art. 180.2 del NCPP, menciona que Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.	De acuerdo a los materiales resguardados no son materiales indispensables para probar el delito.	Se resguardó los materiales indispensables para luego realizar las pruebas correspondientes.

¿El personal efectúa un registro adecuado de los indicios criminalísticos?	De acuerdo al Art. 14 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los operadores policiales realizaron un adecuado registro según los informes presentados a la Fiscalía.	El personal responsable realizó los registros, según el Informe Policial N° 01-2019-VI-MACREPOL-/REGPO-JU/DIVPO-CHY/CIAN	Se desarrolló un inadecuado registro de los indicios criminalísticos, Según Informe Policial N° 01-2019-VI-MACREPOL-/REGPO-JU/DIVPO-CHY/CIAN
---	--	--	--

V2: Responsabilidad Penal

Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
¿Se da un dictamen fiscal adecuado si la prueba delictiva está deteriorada?	Según la Disposición Fiscal de Acumulación N° 001-2019-MP-2FPPC-CH de la Fiscalía se dispone acumular de oficio los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal Caso 2206034502-2019-65-0 y Caso 2206034502-2019-22-0 contra Geancarlos Franklin Balvin Tello y Johan Marco Andrade Izarra por la presunta comisión previsto en el numeral 1 del art. 170 del Código Penal	Se dispuso acumular de oficio los actuados por el delito de violación sexual, de acuerdo al Art. 170 del código Penal.	Se dictó un dictamen de acuerdo a la Disposición Fiscal de Acumulación N° 001-2019-MP-2FPPC-CH Disposición N° 01-MP-1°-FPPC-CHYO
¿El dictamen fiscal contiene responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?	El delito de violación sexual es una responsabilidad penal de acuerdo Art. 170 numeral 1 del Código Penal.	El dictamen del fiscal contiene responsabilidad penal por los indicios hallados y realizados con las pericias, fotos, testimonios, prenda de vestir, sábanas, preservativos, etc.	No contó con un adecuado dictamen de responsabilidad penal.
¿Las responsabilidades penales que fundamenta el fiscal son pertinentes en relación a los indicios encontrados?	Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.	Los indicios encontrados en este homicidio calificado fundamentan la responsabilidad penal.	No se fundamentó una adecuada responsabilidad penal de acuerdo al Art. 336 del NCPP.
¿La responsabilidad penal solicitada por el fiscal está enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad?	De acuerdo al Art. 170 del CP y el Art. 203 del CPP Los presupuestos deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y razonabilidad.	La responsabilidad penal se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal establecido en el art 334°.1 del CCP en concordancia con el art. 12 e inciso 2 del art.94 DL 052.	De acuerdo a la Ley la responsabilidad penal no estuvo enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

<p>¿Al momento de emitir el dictamen fiscal se tomó en cuenta el daño social en la responsabilidad penal del delito?</p>	<p>Según Disposición Fiscal de Acumulación N° 001-2019-MP-2FPPC-CH Disposición N° 01-MP-1°-FPPC-CHYO de la Fiscalía se dispone dispone acumular de oficio los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal Caso 2206034502-2019-65-0 y Caso 2206034502-2019-22-0 contra Geancarlos Franklin Balvin Tello y Johan Marco Andrade Izarra por la presunta comisión previsto en el numeral 1 del art. 170 del Código Penal</p>	<p>El daño social se da como aquel que se produce como resultado de un hecho punible y que afecta intereses difusos o colectivos.</p>	<p>No se tomó en cuenta el daño social, por lo que los imputados no podrán dañar a otras personas.</p>
<p>¿Existe relación entre los medios probatorios y la responsabilidad penal detallada en el dictamen fiscal?</p>	<p>Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.</p>	<p>Los medios probatorios del homicidio calificado fundamentan la responsabilidad penal.</p>	<p>N existió relación de los medios probatorios y la responsabilidad penal.</p>
<p>¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que generó el delito?</p>	<p>Según el Art. 170 del Código Penal, la pena privativa no menor de 12 años ni mayor de 18 años.</p>	<p>Los hechos atribuidos al imputado se encuentran previstos y sancionados en el art 170 numeral 1 del Código Penal, al haber realizado el delito Violación Sexual.</p>	<p>De acuerdo al Art. 170 del Código Penal se calculó una consecuencia que generó el delito.</p>
<p>¿Los indicios criminalísticos encontrados sirven de fundamentación para emitir el dictamen fiscal?</p>	<p>De acuerdo al Art. 170 del Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 12 años ni mayor a 18 años al haber realizado el delito de violación sexual.</p>	<p>La conducta desplegada por el investigado se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal de Violación sexual por dos o más sujetos.</p>	<p>No se fundamentó adecuados indicios criminalísticos para emitir el dictamen.</p>

<p>Comentarios apreciación N° 3</p>	<p>o Según el Art. 170 Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 12 años ni mayor a 18 años al haber realizado el delito de violación sexual. Asimismo, de acuerdo al numeral 1 del Art. 47 del código Procesal Penal: La acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) de Art. 31.</p>	<p>Denuncia interpuesta a Johan Marco Andrade Izarra y Geancarlo Franklin Balvin Tello por el presunto delito de Violación sexual en contra de MariAngel Danixa Pawelczyk Ynga, la cual fue víctima de estos dos sujetos con quienes había tomado bebidas alcohólicas.</p>	<p>De lo acontecido con este caso podemos deducir que las cadenas de custodia deben ser en el acto y sin mucha demora, asimismo la agraviada debe pasar por un psicólogo desde inicio a fin por lo que no quiso pasar una de sus pruebas físicas por encontrarse en mal estado emocional, la cadena de custodia con las pruebas es importantes que sean bien realizados porque de ello dependerá una buena responsabilidad penal a los imputados.</p>
--	---	--	---

FICHA DE OBSERVACIÓN 4			
CARPETA FISCAL N° 2206034502-2020-961-0			
AGRAVIADO: - SEVERO REMIGIO VITOR AGUILAR - EL ESTADO - SUCAMEC			
DELITO: (1) HOMICIDIO SIMPLE (Alternativamente Homicidio culposo) (2) FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS (tiene en su poder y uso de arma de fuego y tiene en su poder y uso de municiones)			
IMPUTADO: MAURICIO GERARDO ROMERO ALFARO			
El protocolo de la cadena de custodia y su Responsabilidad Penal en el Distrito Fiscal de la Selva Central, 2020.			
VI: Protocolo de la Cadena de Custodia			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
¿La cadena de custodia que efectúan los encargados de realizar el resguardo de los indicios lo hacen bien?	Mediante la Resolución de fiscalía de la nación Nro. 729-2006-MP- FN establece el reglamento de Custodia de medios pruebas, y se señala en la disposición fiscal 01 y 02.	No se realizó una adecuada cadena de custodia de resguardo de los indicios acorde al Reglamento de la Cadena de Custodia, habiendo entregado a los representantes de custodia que señala la ley.	No se llevó de manera razonable el resguardo de los medios probatorios, posteriormente.
¿Son adecuados los procedimientos de resguardo de las pruebas del delito?	Para el caso de Homicidio Simple (Alternativamente homicidio culposo) y Fabricación, comercialización, uso o porte de armas las pruebas, consistentes en: testimoniales, periciales, documentales, prendas de vestir, que se llevaron de acuerdo al Art. 8 y 13 del Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.	En el presente caso se ha desarrollado inadecuadamente los procedimientos con respecto al resguardo de las pruebas.	Se desarrolló el resguardo con un procedimiento inadecuado debido a que las pruebas se han lacrado y protegido.
¿Se utilizan medidas adecuadas de conservación al momento de guardar las pruebas de criminalidad?	Existe el Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado según Resolución N° 729-2006-MP-FN, donde se exige la conservación de las pruebas.	Las pruebas de prendas de vestir, cartuchos, etc., del agraviado e imputado no se conservaron, llegando a buen estado para la negligencia en su función de los operadores.	No hubo la debida conservación de las pruebas de criminalidad en este delito de Homicidio Simple.
¿Se toma en cuenta los lineamientos de cuidado de las pruebas de delito al momento de ser almacenados?	De acuerdo al Art. 13 del Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los fiscales	Las pruebas fueron almacenadas adecuadamente y cumpliendo los lineamientos establecidos, según el Reglamento.	El desarrollo de los lineamientos para el almacenamiento de las pruebas dio lugar a que se defina un mejor dictamen, y

	observaran que se cumplan los lineamientos.		puedan sacar un dictamen.
¿Pueden sufrir alguna inalterabilidad los indicios criminalísticos al momento de ser guardados?	De acuerdo al Reglamento de Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados en su Art 4 se cumple el Principio de Preservación.	Los indicios criminalísticos sufrieron inalterabilidad al ser custodiados.	Según el procedimiento de traslado de los indicios hubo inalterabilidad.
¿Se tiene el debido cuidado de las pruebas criminalísticas al momento de ser recogidas para el custodio y vigilancia?	Según la Cartilla de Instrucciones para el fiscal en la escena del delito del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, el Fiscal dirigirá, dispondrá y verificará que la policía Nacional realice en la escena	Se realizó el recojo y lacrado de los materiales de acuerdo a los procedimientos del Reglamento de Custodia.	No se tuvo el debido cuidado de las pruebas criminalísticas para su custodio y vigilancia.
¿Los operadores (PNP, peritos, fiscal) de la manipulación de las pruebas del delito lo realizan con las precauciones de ley?	Según el Art.68 del NCPP y el Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los operadores se basan a un procedimiento adecuado y de acuerdo a Ley.	Los operadores realizaron el procedimiento de Ley, sin embargo, no han previsto el suficiente recojo de sangre para las pruebas correspondientes posteriormente.	La manipulación de las pruebas del delito no se realizó con las precauciones de ley.
¿El almacenamiento de las pruebas delictivas se realiza con cuidado minucioso?	De acuerdo al Art. 225,318 del NCPP y Art. 17 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, existe un cuidado minucioso para el almacenamiento de las pruebas, como son en este caso los testimonios, el arma de fuego, prenda de vestir, fotografías.	No se realizó con cuidado minucioso para que sean admitidas en los procesos de investigación, según el Reglamento de la cadena de custodia y el NCPP.	Se desarrolló el almacenamiento de las pruebas delictivas sin el debido cuidado.
¿La infraestructura de almacenamiento de los indicios cuenta con las condiciones adecuadas?	Según el Art. 21 y la Cuarta disposiciones transitorias y finales del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados; la infraestructura debe ser adecuada para el cumplimiento de los lineamientos según Ley.	Los indicios como pruebas son: prenda de vestir, cartuchos, arma fueron almacenados en una infraestructura de buen estado.	La infraestructura para el almacenamiento de los indicios no contó con las condiciones adecuadas.
¿Los materiales resguardados son material indispensable para probar el delito?	Según el Art. 180.2 del NCPP, menciona que Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del	De acuerdo a los materiales resguardados si son materiales indispensables para probar el delito.	Se resguardó los materiales indispensables para luego realizar las pruebas correspondientes.

	perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.		
¿El personal efectúa un registro adecuado de los indicios criminalísticos?	De acuerdo al Art. 14 del Reglamento de la Cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, los operadores policiales realizaron un adecuado registro según los informes presentados a la Fiscalía.	El personal responsable realizó los registros adecuadamente, según el Caso N° 2206034502-2020-961-0 de la Fiscalía	Se desarrolló un adecuado registro de los indicios criminalísticos, Según Caso N° 2206034502-2020-961-0 de la Fiscalía
V2: Responsabilidad Penal			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
¿Se da un dictamen fiscal adecuado si la prueba delictiva está deteriorada?	Según Caso N° 2206034502-2020-961-0 de la Fiscalía se dispone acumular de oficio los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal Caso 2206034502-2019-65-0 y Caso 2206034502-2019-22-0 contra Geancarlos Franklin Balvin Tello y Johan Marco Andrade Izarra por la presunta comisión previsto en el numeral 1 del art. 170 del Código Penal	Se dispuso a formular la acusación a Mauricio Gerardo Romero Alfaro de de acuerdo al Art. 50 y 92 del código Penal.	Se solicitó formular acusación de acuerdo Caso N° 2206034502-2020-961-0 de la Fiscalía
¿El dictamen fiscal contiene responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?	El delito de homicidio simple es una responsabilidad penal de acuerdo Art. 36 del Código Penal.	El dictamen del fiscal contiene responsabilidad penal por los indicios hallados y realizados con las pericias, fotos, testimonios, prenda de vestir.	Se observó un inadecuado dictamen de responsabilidad penal.
¿Las responsabilidades penales que fundamenta el fiscal son pertinentes en relación a los indicios encontrados?	Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.	Los indicios encontrados en este homicidio Simple no fundamentan la responsabilidad penal.	No se fundamentó una adecuada responsabilidad penal de acuerdo al Art. 336 del NCPP.
¿La responsabilidad penal solicitada por el fiscal está enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad?	De acuerdo al Art. 106 del CP y el Art. 203 del CPP Los presupuestos deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y razonabilidad.	La responsabilidad penal se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal establecido en el art 334°.1 del CCP en concordancia con el art. 12 e inciso 2 del art.94 DL 052.	De acuerdo a la Ley la responsabilidad penal no estuvo enmarcado en el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

<p>¿Al momento de emitir el dictamen fiscal se tomó en cuenta el daño social en la responsabilidad penal del delito?</p>	<p>Según Caso N° 2206034502-2020-961-0 de la Fiscalía se solicita formular la acusación contra Mauricio Gerardo Romero Alfaro de acuerdo al Art. 50 y 92 del código Penal.</p>	<p>El daño social se da como aquel que se produce como resultado de un hecho punible y que afecta intereses difusos o colectivos.</p>	<p>No se tomó en cuenta el daño social, por lo que el imputado no podrán dañar a otras personas.</p>
<p>¿Existe relación entre los medios probatorios y la responsabilidad penal detallada en el dictamen fiscal?</p>	<p>Según el Art. 336 del NCPP se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a los indicios presentados.</p>	<p>Los medios probatorios del homicidio calificado fundamentan la responsabilidad penal.</p>	<p>Existió relación de los medios probatorios y la responsabilidad penal.</p>
<p>¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que generó el delito?</p>	<p>Según el Art. 106 del Código Penal, la pena privativa no menor de 06 años ni mayor de 20 años. Y el numeral 6, Art. 36 del Código Penal.</p>	<p>Los hechos atribuidos al imputado se encuentran previstos y sancionados en el art 106 del Código Penal, al haber realizado el delito Homicidio Simple. Y el numeral 6, art. 36 del Código Penal</p>	<p>De acuerdo al Art. 36 y 106 del Código Penal se calculó una inadecuada consecuencia que generó el delito.</p>
<p>¿Los indicios criminalísticos encontrados sirven de fundamentación para emitir el dictamen fiscal?</p>	<p>De acuerdo al Art. 50 y 106 del Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor a 20 años al haber realizado el delito de Homicidio Simple.</p>	<p>La conducta desplegada por el investigado se encuentra dentro de los alcances constitutivos del ilícito penal de Homicidio Simple</p>	<p>Se fundamentó inadecuados indicios criminalísticos para emitir el dictamen.</p>
<p>Comentarios o apreciación N° 4</p>	<p>Según el Art. 50 del Código Penal por Concurso Real de delitos y el Art. 106 del Código Penal dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor a 20 años al haber realizado el delito de Homicidio Simple.</p>	<p>Se tiene la Acusación por la comisión de los delitos (1) Contra la vida, El cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Simple y alternativamente Homicidio Culposo. (2) Contra la seguridad publica en la modalidad de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas (tiene en su poder y uso de arma de fuego y tiene en su poder y uso de municiones) en contra de Mauricio Gerardo Romero Alfaro.</p>	<p>El delito solicitado tiene responsabilidad penal, por lo que no existe causa eximente, por otro lado, se requiere personas capacitadas para la cadena de custodia y más aún si son en anexos para un mejor desenvolvimiento.</p>

ANEXO 04

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo **ROSS LAURA RODRIGUEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 43283219, domiciliado en el pasaje Santa Rosa N° 178 – La Merced-Chanchamayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO**: asumir las consecuencias administrativas y/o penales, que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulado “**EL PROTOCOLO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LA SELVA CENTRAL, 2020**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc.; declaro bajo juramento, que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales, respetando las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomarán responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencia de la aplicación del Principio de Reserva, Derecho a la Dignidad Humana y la Intimidad.

En la investigación, se cumple los principios éticos de respeto, nombrado como: Declaración del compromiso ético, en donde el estudioso admite la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis.

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 14 de agosto del 2020

Ross Laura Rodriguez Valverde
DNI 43283219

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, ROSS LAURA RODRIGUEZ VALVERDE, identificado con DNI N°43283219, domiciliado en el Pje. Santa Rosa N° 178 – La Merced - Chanchamayo , egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado “**EL PROTOCOLO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y SU RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LA SELVA CENTRAL, 2020**”, el cual tiene como propósito describir cómo viene participando las ONGS en Temas Jurídico Sociales en el Sistema Interamericano de Protección de DDHH – Perú 2020 en la Región de Junín.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario, será utilizada por el investigador responsable, con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 14 de agosto de 2020

Ross Laura Rodriguez Valverde
DNI 43283219
Firma del colaborador